

Presentación

El autor y su registro

Fue Rodrigo de Subiza uno de los notarios tafalenses que desempeñó la secretaría del concejo de la villa. Sucedió en este oficio a Juan del Pueyo en 1491, continuando en él hasta 1494, con escasas excepciones puntuales que parecen tener aspecto de suplencias, a cargo de Bernart de Azedo y Pedro del Pueyo. Retomó el cargo en 1502, siendo sustituido al año siguiente por Juan del Pueyo.

Como secretario de las cuentas rendidas anualmente por los almosneros de la iglesia de San Sebastián, sucedió a Pedro de Subiza (1491-1496), desempeñando este cargo los años 1497, 1498 y 1501.

En el trabajo de la notaría permaneció muy activo, a juzgar por el número de registros anotados entre 1489 a 1491, años en que fueron redactados los extractos de escrituras salidas de su escribanía, conservados en un cuaderno guardado en el *Caj. 155, núm. 4*, del Archivo Municipal de Tafalla (AMT.).

En el registro se recogen los contratos y escrituras de forma compendiada o resumida, con los datos esenciales: Fecha y lugar, nombres de los contratantes, contenido del contrato, formalidades jurídicas habituales, nombres de fiadores y testigos y firma del notario. Son requisitos que dan pleno valor legal a los documentos. El número de escrituras contenidas en el cuaderno fueron no menos de 161 (5 en 1489, 74 en 1490 y 82 al año siguiente).

Con una frecuencia, a veces enervante, sustituye determinadas fórmulas legales por un "etc". Con ello parece dar por supuesto el conocimiento de éstas, para desarrollarlas al redactar la escritura contractual definitiva.

Algo parecido sucede con ciertos nombres de persona y de lugar, silenciados por el notario dejando espacios en blanco.

Pese a la reiteración de fórmulas, la variedad de contenidos proporciona al registro un interés excepcional. Esta variedad podría inducir a pensar que se trata de un muestrario de modelos de escrituras o contratos. Abundan los reconocimientos de deuda y obligaciones de reintegrar el importe de préstamos, en dinero principalmente, y en especie (trigo, paños, etc.). Hay actas de nombramiento de procuradores, contratos de diversa especie: matrimoniales,

compraventa y permuta de bienes, construcción de un retablo para Pitillas, contrato de aprendizaje del oficio de sastre, obsequios para difuntos, denuncia de una reyerta en la sinagoga. Aumentan considerablemente su interés los nombres y actividades de los componentes de la comunidad judía local, algunos de los cuales constan en otros documentos. La nómina, que alcanza una treintena de judíos tafalenses, aumenta debido a que en los contratos en que intervinen miembros de la comunidad hebráica uno de los dos testigos pertenece a ella.

Estado de conservación

El cuaderno tiene un tamaño de 23 x 16 mm. Consta de tres cuadernillos, y de 57 folios. Fueron arrancados los dos iniciales, de los que al menos el segundo estuvo escrito, según se deduce de los finales de líneas y del fragmento del fol. 2r., continuación y final de otro iniciado en folio 1v. (Documento número 1). También fueron arrancadas dos hojas entre los folios 13 y 14. El papel está muy estropeado al principio y al final, faltando texto.

Estuvo cubierto por un pergamino al que falta la mitad posterior. En él había sido redactada una escritura, quizás un testamento, con letra del siglo XV. Los cuadernillos van cosidos al lomo mediante hilo de color crema. Para consolidar el conjunto y evitar su deterioro, el lomo fue reforzado con papel engomado, que entorpece la lectura en la margen derecha del documento final. En él van pegados tejuelos de diferente contenido y época: Letra "X" y número de serie "1". A mano: "Escrituras originales desde 1490 hasta 1491". En otro tejuelo mecanografiado: "Escrituras. Años 1490-1491". En la cara interior de la guarda va cosido un papel doblado, en el que se lee: *Libro de escrituras originales zertificadas por Pedro Subiza, notario, que empieza el año 1490 y acaba el 1491*. Siguen después en el mismo papel una cifra (52) y el comienzo de una frase (*Se voluio en*).

El cuaderno empieza en 1489, continúa en 1490 y termina al siguiente. El nombre del autor, generalmente escrito en abreviatura, podría ser interpretado como P[edro] y R[odrigo], nombres ambos de dos notarios coetáneos. La relación de notarios activos en los *Actos del Concejo de la villa* (1480-1509)¹, el Libro del notario Subiza, y las *Cuentas de la iglesia de San Sebastián* (1486-1509)² nos proporcionan una relación de notarios activos entre 1480 y 1509.

Hemos visto el nombre completo de nuestro notario en dos ocasiones: en el "registro" de escrituras notariales que presentamos, "Rodrigo de Subiça", "de present habitant en la ciudad de Tudela", en mayo de 1491 (Doc. núm. 125) y en las cuentas de San Sebastian de 1497 "Rodrigo de Subiça, notario" (AMT.: Car. 1, f. 69v.)

A los tres fragmentos documentales del principio les falta la data. Por ocupar los folios iniciales del libro, los hemos considerado anteriores al 20 de enero de 1489, fecha de redacción del doc. n. 4.

1. J.M. JIMENO JURÍO. Textos preparados y compuestos para ser publicados en esta misma colección de "Fuentes documentales medievales".

2. IBID. en colaboración con Roldán JIMENO ARANGUREN.

Transcripción

Respetamos la abreviatura *etc.* con que suelen resumirse fórmulas protocolarias, aunque éstas sean a veces excesivamente reiterativas.

La falta de texto por rotura del papel es señalada por puntos suspensivos entre corchetes [...]. Hemos hecho algunas restituciones de texto basados en otros similares.

El amanuense omite a veces nombres de personas (contratantes, testigos) y de lugares, dejando pequeños espacios en blanco, circunstancia que señalamos intercalando en el texto la advertencia (*blanco; en blanco*).

Con relativa frecuencia figuran nombres seguidos del oficio profesado, sustituyendo al sobrenombre o apellido: Pascoal Çapatero (Docs. nn. 6, 7), Remón Molinero (Doc. n. 27), Moreno Tecedor (Doc. n. 57), Martín Toquero (Doc. n. 60), Garchot Ferrero (Doc. n. 107), etc.

1

[Anterior a 1489, enero, 20].

Fragmento final de un documento.

AMT.: Reg. Subiza, f.1r.

[...] acostumbrados [...] a todo lo suso dicho [...]. Testigos Johan [...] d'Erbyty, vez[ino...].

2

[Anterior a 1489, enero, 20. Tafalla.

Comienzo de documento.

AMT.: Reg. Subiza, f. 1r.

Anno Mil.[...], Taffalla [...], vezino o m[orador...] a Juce [...].

3

[Anterior a 1489, enero, 20. Tafalla].

Fragmento de escritura.

AMT.: Reg. Subiza, f. 1v.

[...]¹ de nobiembre, en la villa de [Taffalla, en presencia de mi, notario y de] los testigos de juso escriptos, Martin [...] vezinos de Barassoayn y [...] del lugar de Garinoayn, todos [juntamente reconocieron et confes]saron deber a Juce Leui [...]renta y coatro libras carlines [... que Juc]e Leui les empresto [...] tres juntamente [... para sus] necessidades. etc., de las [quoales dichas ... libras se tubieron por bi]en contentos, [et renunciaron a la excepci]on de dineros [...]neros non ser[...] .L.IIIº. libras [...se obligaron cada uno por si et] por el todo [...] de las [...] de [...] Maria.

NOTA:

1. Las reposiciones en este documento han sido hechas con arreglo al núm. 5, de 6 de noviembre de 1489.

4

1489, enero, 20. Tafalla.

El escudero Liñán nombra procurador para cobrar del alcaide del castillo tafallés cierta cantidad de trigo.

AMT, Reg. Subiza, f. 3r¹.

Anyo .Mil.CCCC.LX.IX., XX. dia de genero², [en la villa] de Taffalla. Linnan escudero, habitant en la dicha [villa, consti]tuydo personalmente fezo, creo, establecio y ordeno [por su] procurador sindico a Rodrigo Cuyço, sastre en la [dicha] villa de Taffalla, para que en nombre suyo aya de de[ber]³, dar, aber y cobrar .X. caffices de buen trigo y mesura, de Johan Ferrandiz d'Oloriz, alcayde del castillo de la dicha villa, y el dicho costituent se oblige y dixo que abrya

por rato, grato, etc., et serya a juyçio etc., so las clausulas, etc. Testigos don Andres capellan del señor Inffante y Martin Aserrea. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Acta muy incompleta por rotura y falta de papel. *Engrossada y dada*] al margen.
2. genero] tachado, sigue roto en el papel.
3. ber] lectura dudosa.

5

1489, noviembre, 6. [Tafalla].

Reconocimiento de una deuda de 11 florines, 6 groses y dos cahíces de trigo, a Juce Leví, judío, y compromiso de devolución¹.

AMT.: Reg. Subiza, f. 2r².

Anyo .Mil.CCCC.LXXX.IX., .VI^o. dia de nobienbre³, [en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los] testigos inffra escriptos, don Pedro, clerigo en [... y] Johan Ochoa, vezino en el dicho lugar, los dos juntamente [recono]cyeron et conffessaron deber a Juçe Leby, judio de [...], la suma de .XI. florines de moneda y .VI. groses, y dos caffices de trigo, los quoaes el dicho Juçe Leby les empresto a los dichos don [Pedro...] y Ochoa, a rogarya et requesta d'ellos et para sus necessidades, etc., de los quoaes dichos .XI. florines, .VI. groses, y dos caffices de trigo se tubieron por bien contentos y entregados, et renunciaron a la excepcion de dineros non ouidos, non receuidos et de dineros non passados del su poder al d'ellos, etc., los quoaes dichos .XI. florines, .VI. groses, dos caffices de trigo, prometyeron su fe et se obligaron, cada uno por sy et por el todo, los dichos don Pedro y Johan Ochoa a las dos jurysdyciones al dicho Juçe Leby de los pagar para Santa Maria d'agosto primera venient, so pena de la dobla, repartidera la quarta part para la obra⁴ [de] Santa Maria de Pomplona, et la otra quarta part para la sennorya mayor de Navarra, et las otras dos partes restantes para el dicho Juçe Leby, etc. et [constituy]eron por sus procuradores a don Johan de Axa a don [Martin del] Pueyo, et a todos los otros procuradores del consistoryo de [Santa Maria] de Pamplona para que en bez y nombre suyo d'ell[os y de quoa]l quiere d'ellos puedan reconocer la dicha deu[da en] el plazo suso dicho, et se obli[garon] a los [saquar indepnes...] a los dichos sus procuradores y que abran [...] officyal de Pomplona o vicario general [...] aceptar precepto de condepnacion [...] obliga-

ciones et renunciacy[ones ...] y acostumbradas etc., y [...] dos junctos prometieron su [...] ata que aya surtido su [debido efecto y valor...] Testigos [...La]carra, sastre, vezino o [habitante de Tafalla, y Sala]mon Amarillo, jud[io, ...] . [Notario Rodrigo de Subiça].

NOTAS:

1. Engrossada y dada al dicho Juçe] al margen.
2. El folio 2r. en que fue escrito el extracto del documento está muy estropeado, por rotura y falta del papel.
3. .VIº. día de nobienbre] sobrepuesto.
4. la obra] interlineado.

6

1490, enero, 5. Tafalla.

Charlot Mendico reconoce deber a Azac Xibil, judío de Tafalla, ocho robos de cebada que le prestó.

AMT.: Not. Subiza, f. 2v¹.

Anno .Mil.CCCC.LXXXX., .Vº. dia de jenero en la billa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Charlot Mendico, vezino de (*en blanco*), confieso y reconocio deber a Açac Xybil, judio, tecedor en Taffalla, ocho robos de cebada que le presto, a rogaria suya y para su necessidat, etc., de los quoales se tubo por contento, satysffecho etc., renunciando etc., el quoyal dicho Charlot prometio su fe et se obligo a las dos [jurisdicciones]² al dicho Açat de ge los pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera etc., et costituyo por sus procuradores a don Johan de Asa, a don Martin del Pueyo, etc., para que en bez y nombre del dicho Charlot reconozquan la dicha deuda, pagadera en el plazo suso dicho con quoales quiere dichos juezes, y d'aquella reçeuir y aceptar precepto de condepnacion a re judicata, renunciando etc., segunt las clausulas, obligaciones etc., el dicho Charlot prometyo su fe de no rebocar la present procura ata tanto etc. Testigos Pascoal Çapatero y (*en blanco*) Adida, asy bien çapatero judio, vecinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Xibil] encabezando el acta.
2. juridicciones] en el original.

7

[1490]¹, enero, 8. Tafalla.

Petrón de Azagra reconoce deber cierto dinero a Benayón, judío de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 2v.

Anno quod supra, .VIII^o. dia de genero en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Petron d'Açagra, vezino [o morador...]² en la dicha villa, confeso y reconoscio [deber a Jento B]enayon, judio de la dicha villa, .XX. groses [...] Benayon al dicho Pedro de Açagra a [...] y para su necessitat etc., de los quoales [...] contento, satisffecho, etc. renunciando etc. [...] obligo con todos sus bienes etc. de las pa[...] [a]gosto primero venient, so pena de la dobla [...]. Testigos Heneco Çapatero, vezino (*en blanco*), judio, al presente [...].

NOTAS:

1. El documento va a continuación del anterior, fechado en 1490.
2. Falta de texto por rotura y pérdida del papel en 10 líneas.

8

1490, enero, 16. [Tafalla].

Declaración de Charles de Navaz y Charles de Vergara sobre pago de cierta suma que un tal Atondo demanda a Juan de Asian.

AMT.: Not. Subiza, f. 3v.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XVI. de genero, en presencia de mi, notario, y de los testigos juso escriptos, Charles de Nabaz y Charles de Bergara, vezinos o moradores en la villa de Taffalla, declararon y firmaron como compromisaryos puestos por Johan d'Assyan y Atondo, por cierta suma que el dicho Atondo demandaba al dicho Johan d'Assyan, de hun reconocymiento, y pronunciaron que el dicho Johan d'Assyan hubiesse de dar al dicho Atondo .V. flori-

nes de moneda para carnestultas, y otros .V. florines tambien de moneda para pascoa de coaresma primero venientes. Testygos Johan de Solorzano, estudiante vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, y Johanot de (*en blanco*), carreador para el molino, moço del dicho Charles de Nabaz. Rodrigo de Subiça.

9

1490, enero, 22. [Tafalla]¹.

Acta nombrando procurador.

AMT.: Not. Subiza., f. 3r.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XXII. dia de gen[ero en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario], y de los testigos infrascriptos [...] costytuyo por su procurador [...] en la ciudat d'Estella [...] suyo pueda demandar [...] le dexo [...] del dicho Johan de[...] otra part con casas de [...] San Miguel y tan bien [...] para el dicho costituyente [...] sus bienes, etc. [...] Sancho Miguel [...] Tafalla. Notario [Rodrigo de Subiça].

NOTA:

1. Engrossada y dada] al margen izquierdo. Fragmento muy deteriorado.

10

1490, enero¹.

Charles de Navaz nombra procurador a Juan de Subiza, para ir a Bearne a cobrar cuarenta escudos.

AMT.: Not. Subiza, f. 3r.

Anno .Mil.CCCC.LXXXX, a [...] dias del mes de genero, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Charles de Nabaz, conssegero de los reyes nuestros señores, costytuyo, creo y ordeno por su procurador a Johan de Subiça, vezino o morador en Annyorbe, absent, etc., para que en nombre suyo y por el pueda yr y ser en Bearrn en (*blanco*) y cobrar de (*blanco*), vezino de (*blanco*), la suma de corenta escudos, con las espensas fechas y fazederas [...] ² que abrya por rato, grato, etc., obligo sus bienes [...] et seria a juycio etc., so las clausulas etc. [...] de Cemborayn habitant en la dicha villa [...] de (*blanco*), cryado del dicho costituent. Notario [Rodrigo de Subiça].

NOTAS:

1. Engrosada y dada] al margen.
2. Muy incompleto el texto en el resto del documento por rotura y falta del papel.

11

1490, febrero, 3. Olite.

Charles de Navaz y Juan de Jaureguizar reconocen estar libres de cuarteles y asignaciones mutuas, hasta esta fecha.

AMT.: Not. Subiza, f. 8v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .III. dyas del mes de febrero en la villa d'Olit, en presencia de mi, notario, y de los testigos juso escriptos, los magnificos Charles de Nabaz y Johan de

Jaurreguyzar, los dos juntamente reconocieron y manifestaron ser quitos, dados y presos, asy por coarteles, como por otras razones algunas y asinaciones ata el dicho dia abyan tobido el uno con el otro, ser quitos y caballes, y quanta acion alguno d'ellos podrya mostrar por escriptura o otramete ata el dicho dya, anularon y carraron, y rogaron y requyeron a mi notario, etc., retubiesse en acto, y Anton de Aguerre, bice chanceler, y (*blanco*) de (*blanco*), vezino de (*blanco*), fueron d'ello testigos, los quoaes presentes fueron. Notario Rodrigo de Subiça.

12

1490, febrero, 12. Tafalla.

Reconocimiento de deuda y obligación de pago de Charles de Navaz y su mujer a Martín de Añués.

AMT.: Not. Subiza, f. 3v¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XII. dyas del mes de febrero en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos juso escriptos, el magnifico Charles de Nabaz, conssegero de los Reyes nuestros señores, y Maria d'Aguerre, su muger con licencia y expreso consentymiento suyo, vezinos en la dicha villa de Taffalla, los dos conocyeron y manifestaron deber a Martin d'Añues (*blanco*) vezino en la villa de Sanguesa, la suma de .CC.LXXXX.IIIII^o. [florines] de mone-da, los quoaes dichos Charles de Nabaz y Maria d'A[gu]erre su muger, con la dicha licencia y expreso consenty[miento del dicho] Charles de Nabaz, su marido, los dos juntamente [...] por el todo, se obligaron de pagar los dichos [.CC.LXXXX.IIIII^o.] florines, los medyos para por todo el mes [...] venient, y los otros .C.XXXX.VII. florines res[tantes...] en siguiente, so pena [...] etc. obligaron sus bienes etc. [...]. Testigos Charles de Vergara, secretario [...] vezino en la dicha villa de Taffalla [...], asi] bien secretario, vezino o morador [...].

[Notario Rodrigo] de Subiça.

NOTA:

1. Engrosada y dada al dicho Añues] al margen izquierdo.

1490, febrero, 16. [Tafalla].

Gracián de Hualde da a Mose Moreno, sastre judío, una viña en los Quiñones a cambio de otra de éste en los Ferreruelos.

AMT.: Not. Subiza, f. 4r-4v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XVI. de febrero [en Taffalla], Gracyan d'Ualde, notario vezino de la dicha villa [de Taffalla], troqua una su vina que el ha en el termino d[e los] Quinnones, termino de la dicha villa, afrontada de la [una] part con vina del dicho Gracyan, y de la otra part con vina del chantre qui fue, y de la otra part con vina del dicho Gracian y con senda [de] los Quiñones, a saber es a Mose Moreno, sastre judio de la dicha villa, por otra vina que el dicho Mose Moreno da por la dicha troqua al dicho Gracyan, situada en el termino de los Ferreruelos, termino de la dicha villa, affrontante de la una part con vina de Garcia el ferrero, y con pieza del dicho Gracian d'Ualde y de las otras partes afrenta con pieças de Martin de Verico, a menos de tornar [...] etc., francas, quitas etc., y le dio la actual possession [...] e prometio de fazer buena la dicha troqua etc., e quitar todo contrasto y mala voz, etc., so pena de corenta libras, etc., repartideras la terçera part para la sennorya mayor, etc., y las otras dos partes para el dicho Mose Moreno, etc., e dio por fiador de complir lo suso dicho, segunt fuero, etc., a Martin de Mencos, vezino en Taffalla, etc., el quoyal seyendo present por tal fiador se otorgo y [...] la dicha pena etc., repartydera segunt que dicho es, al quoyal dicho su ferme se obligo el dicho Gracyan de lo saquar [indepne] de la dicha fiadurya, etc., so la dicha pena, etc., re[partidera como dicho es], y el dicho Mose Moreno, seyendo presente [...] entro [...] la dicha su vina por la dicha vina [... fran]qua y quita, etc., y le dio la [...] de fazer buena la dicha troqua [...] la voz, et so la dicha pena [repartidera la media part para la] Sennoria mayor de Navarra y la [...] e dio por fiador de complir [...], el quoyal estando present por tal [fiador ...] /f.4v. repartydera como suso dicho es, etc., al quoyal dicho su ferme el dicho Mose Moreno se obligo de saquar indepne de la dicha fiadurya, etc., so la dicha pena, etc., repartidera etc., e a tener y complyr todas las cosas sobre dichas, con sus dependencias, etc., los dichos Gracian d'Ualde y Mose Moreno, principales troquadores, y los dichos Martin de Mencos y Juce Leui, fermes y fiadores sobre dichos, cada uno segunt le toqua o perteneçe, etc., obligaron cada uno todos sus bienes, etc., y renunciaron sus fueros, etc. Testigos Johan Adryan, vezino o morador en la villa de Taffalla, y Franco, judio de la dicha villa. Notario Rodrigo de Subiça.

14

1490, marzo, 8. Tafalla.

Juan de Pamplona, zapatero, reconoce deber 22 libras carlines a María Jiménez, viuda de Juan Sitano, zapatero, comprometiéndose a pagarlas.

AMT.: Not. Subiza, f. 4v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .VIII. dia de março, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos juso escritos, Johan de Pomplona, çapatero, vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, confesso y reconoscio deber a Maria Ximeniz, viuda, muger por tiempo de Johan Sitano, çapatero qui fue, vezina o moradora en la dicha villa de Taffalla, la suma de .XXII. libras carlines, por resta de mayor suma, el quoyal dicho Johan çapatero prometio su fe y se obligo en re judicata a la dicha Maria Ximeniz de ge las pagar en dos plazos, es a saber las .XI. libras para Sant Johan primero venient, y las otras .XI. libras restantes para Sant Miguel en siguient, so pena de la dobla, etc. repartidera etc., et costituyo por sus procuradores a don Johan de Asa, a don Martin del Pueyo, a don Sancho del Pueyo, y a todos los otros procuradores, etc., para que en vez y nombre [del] dicho Johan de Pomplona, conozquan la dicha deuda, pagada [... su]so dichos ante qualquiere juez del con[sistorio ... re]ceuir y aceptar precepto de condepnacion [...]ciando etc., segunt las clausulas o [...] Johan de Pamplona prometio su fe de no [...] ata tanto, etc. Testigos Johan [...] y Johan del Pueyo, mercadero [...] la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

15

1490, marzo, 9. Tafalla.

Venta de una pieza en Valmayor, término de Tafalla, a Juan de Cemborain.

AMT.: Not. Subiza, f. 5r¹.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX., .VIII^o. dia de março en la [villa de] Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Johan[a ...], muger por tiempo de Pierres de Garro qui fue, vezina o [habitante] en la dicha villa de Taffalla, vendio a Johan de Cemborayn, vezino de la dicha villa de Taffalla, una pieça en el termino de Valma[yor], termino de la dicha villa de

Taffalla, affrontada con pieça de Pierres de Garinoayn y con pieça de Garcia Jurdan, y con pieça del dicho Johan de Cemborayn y con cequi[a] vezinal, a saber es por precio y quantya de .VIII. libras carlines prietos, moneda corrible etc., franquia, quita, etc., y le dio la actual possession, etc., y prometio de fazer buena la dicha venta etc., y quitar todo contraste y mala voz, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera la tercera part para la señoria mayor de Navarra y las dos partes para el dicho Johan de Cemborayn, e dio por fiador de complir todo lo suso dicho, segunt fuero, etc., a su fijo Charles de Garro², vezino de la villa de Taffalla, etc., el quoyal, estando presente, por tal fiador se otorgo y entro so la dicha pena, etc., repartidera segunt que dicho es, al quoyal dicho su ferme se obligo la dicha Maria de Gulpide, madre suya, de lo saquar indepne de la dicha fiadurya, etc., so la dicha pena, etc. repartidera, etc., y a tener y complir todo et cada una cosas suso dichas con sus dependencias, etc., los dos, Maria de Gulpide, prinçipal vendedora, y Charles de Garro, fijo suyo, ferme, fiador de riedra, sobre [...] segunt le toqua y perteneçe, etc., obligaron cada uno todos[...] etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Sancho Miguel [vezino] o morador en la dicha villa de Taffalla, y Miguel de [...], abitant en dicho lugar de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Engrossada y rendida al dicho Johan de Cemborain] al margen izquierdo.
2. a Johan Adryan] tachado. A su fijo Charles de Garro] interlineado.

16

1490, marzo, 11. Tafalla.

Los cabezaleros de Sancho de Gúrpide, venden a Sancho Andía, vecino de San Martín de Unx, unos pedazos de viña y casas en esta villa por 28 florines.

AMT.: Not. Subiza, f. 5v¹.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XI. dia de março en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, don Martin del Pueyo, chantre y beneficiado en Santa Maria de la dicha villa de Taffalla, Charles d'Erbity y Gracian d'Ual[de], vezinos o moradores en la dicha villa, como cabeçalleros de Sancho de Gulpide, que Dyos perdone, vendieron a don Sancho Andia, vezino de Sant Martin d'Uns, tres pedaços de vinas en el termino de (*blanco*), termino de la dicha villa de Sant Martin, affrontadas con vinas de Martin Ruyz de las tres partes, y unas casas dentro en Sant Martin, affrontadas con casas de Johan Candial y con el fossal, por

preçio de .XX.VIII. florines de moneda, francas, quytas etc., so pena de la dobla, etc., reparti-dera la tercera part para la sennoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes para el dicho don Sancho Andia, etc., a tener y complir todas y cada unas cosas sobre dichas, con sus dependencias, etc., los dichos don Martin, Charles d'Erbyty y Gracian d'Ualde, principales vendedores, como cabeçalleros suso dichos, cada uno segunt le toqua y pertenesce, etc., obligaron cada uno todos sus bienes, etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Martin Diaz Corbaran y Christobal, criado de don Johan de Axa, a present habitante en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. [Engros]sada y rend[ida] a don Martin del Pue[yo] al margen.

17

[1490, marzo, 11. Tafalla].

Sancho Andía reconoce haber recibido de los cabezalleros de Sancho de Gúrpide unos bienes legados por éste.

AMT.: Not. Subiza, f. 5v¹.

Anyo, mes, dya e lugar, en el mesmo instante, en presencia de mi, notario, de los testigos infra escriptos, el dicho don Sancho Andya, de su propria voluntad, sin ser costrennydo por perssona alguna, dio por quitos a los dichos don Martin del Pueyo, Charles [d'Erviti]² y Gracian d'Ualde, cabeçalleros suso dichos, y a los bienes de la dicha cabeçalleria, de diez florines que le fueron lexados y mandados por el dicho Sancho de Gulpide, testador, et que agora ni en tempo alguno, por el ni por sus causa obientes, seryan ni seran demandados, [...] dichos .X. florines, a esto oblygo sus bienes, renuncio su [fuero], etc., so pena de la dobla, etc., reparti-dera etc. Testigos [...] y Martin Dya[z Corbaran], habitantes en el dicho [lugar de Taffalla]. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Falta texto por rotura del papel en el ángulo inferior izquierdo del folio. Lo señalamos entre corchetes.
2. d'Eberty] en el original.

[1490, marzo, 11. Tafalla].

Sancho Andía se obliga a cantar un trentenario por Sancho de Gúrpide y sus difuntos, por la suma de 28 florines que reconoce haber cobrado.

AMT.: Not. Subiza, f. 6r.

Anyo, mes, dya e lugar, en el mesmo ins[tante, en] presencia de mi, notario, de los testigos inffra escriptos, constituy[dos personal]mente, el dicho don Sancho Andia, vezino del dicho lugar de Sant [Martin] d'Uns, se obligo de cantar un trentenario rebel[...] por el dicho Sancho de Gulpide y sus defuntos, a instancia de los [dichos] cabeçalleros, por la suma de .XX.VIII. florines de moneda, fecha con[cordia] entre los dichos don Sancho y cabeçalleros suso dichos, el quoyal dicho don Sancho reconozcio ser ya pagado de los dichos .XX.VIII. florines por los dichos cabeçalleros, a los quoyales en el mesmo instante dio por quitos, y que agora ni en tiempo alguno, por el ni por sus causa obientes, les seran demandados los dichos .XX.VIII. florines ni parte d'ellos, so pena de la dobla, etc., repartidera la quoyarta part para la obra de Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para los dichos cabeçalleros, e pagada la dicha pena o non pagada, syempre qui sea tenido y obligado a cantar el dicho trentenario, como dicho es, y prometio su fe y se obligo con todos sus bienes, so la dicha pena, repartidera como sobre dicho es; e a mayor complymiento, constituyo por sus procuradores para que, en vez y nombre del dicho don Sancho, puedan aceptar precepto de condepnacion, segunt en rejudicata es usado y acostumbrado, etc., son a saber a don Johan de Asa, don Sancho del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del dicho constystorio, etc., prometio su fe de aber por bueno, [rato], grato, firme, [estable] y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoyalquiere d'ellos [sera] confessado, aceptado, condepnad[o...]cho [...] et que no robocara la present [...] tanto d[...]do a su debido efecto y valor [...], obligaciones e renunciaciones [...] ussadas y acostumbradas [...ne]cessaryas, etc. Testigos Martin Dy[az Corbaran], Johan de Assa, vezinos o habitantes [...] de] Taffalla. Notario Rodrigo de [Subiça].

1490, marzo, 12. Tafalla.

Águeda de Olóriz, viuda, reconoce deber a Azac Xibil, judío de Tafalla, 18 libras por un paño que éste le dio.

AMT.: Not. Subiza, f. 6v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XII. dia de março en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, constituyda personalmente Agueda de Oloriz, viuda, por tiempo muger de Florestant qui fue, vezina o moradora en la dicha villa de Taffalla, reconocio y maniffesto deber y ser tenuta pagar a Açac Xibil, judio de la dicha villa de Taffalla, la suma de .XVIII. libras carlines pretos, por cierto panyo que le obo dado y fiado el dicho Açac Xibil a la dicha Agueda d'Oloriz, y prometio su fe y se obligo la dicha Agueda de pagar al dicho Açac Xibil las dichas .XVIII. libras carlines prietos para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la sennoria mayor de Nabarra, y la otra quarta part para la obra de Santa Maria de Pamplona, y las otras dos partes restantes para el dicho Açac Xibil, etc., obligo sus bienes, etc., renunçio su fuero, etc., et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores, para que en vez y nombre de la dicha Agueda reconozcan la dicha deuda de .XVIII. libras carlines pretos, o de lo que de todo restara, ante el vicario general e official de Santa Maria de Pamplona, o ante quoaquiere de los alcaldes de la cort mayor de Nabarra, y receuyr y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado en el dicho consistorio o cort mayor de Nabarra, etc., son a saber a don Johan de Asa, don Martin del Pueyo, don Sancho del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del dicho consistorio etc., e assy bien a Diego Arnaut de Miranda, Charles de Vergara, Çoçaya, procuradores, y a todos los otros procuradores de la dicha corte mayor de Nabarra, etc., prometio su fe de aber por bueno, rato, grato, estable y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoaquiere d'ellos sera comffessado, aceptado [...], fecho et procurado, etc., et que no rebocara la [presente procuracion asta] tanto que aya surtido su devido effecto [y valor, so] las submissiones, obligaciones y renun[ciaciones en re judicata usados y acostumbrados], etc. Testigos [Pedro de Lacarra]¹ [...], vezinos o moradores en la dicha [...] etc. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Pedro de Lacarra] tachado.

20

1490, marzo, 13. Tafalla.

El almirante, al que el preboste ha mandado embargar cierto dinero a instancia de Charles y Pedro de Navaz, hermanos, presenta fiador a Simón Nabar.

AMT.: Not. Subiza, f. 10r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XIIIº. dia del mes de m[arço, yo] Charles d'Erbity, prebost de la villa de Taffalla, en lla [dicha] villa, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, fiz[e] cyerta enpara de cyertos dineros en el almirante de [...]coa, a instancia de Charles de Nabaz y Pedro de Nabaz, su hermano, teniendosse por agrevyado de la tal empara, para la levantar y soltar, presento por fiador a Ximon Nabarr para ser a juyzio y pagar lo juzgado, el quoyal syendo present y por delant, por tal fiador s'entro y obligo con todos y quoaes quiere bienes, so pena de la dobla, repartidera, etc., el quoyal dicho Pedro de Nabaz tan bien se obligo de lo saquar indepne al dicho su fiador de la dicha fiaduria, etc., so la dicha pena, etc., obligando cada uno sus bienes, etc., renunciando su fuero, etc. Testigos Martin de Mencos, vezino o monador en la dicha villa de Taffalla, y Pedro Ferrandiz d'Assian, vezino del Pueyo. Notario Rodrigo de Subiça.

21

1490, marzo, 17. Tafalla.

Los abades de las iglesias parroquiales de Añorbe y Tirapu nombran procurador para pedir a Carlos de Garro, arcediano de Tafalla, los cuartos de sus abadías.

AMT.: Not. Subiza, f. 7r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XVIIº. dya de março [en la] villa de Taffalla, constituydo personalmente don [...] d'Anyorbe y don Johan Eliçaberrya, abades de las ygle[sias] parrochiales del dicho lugar de Anyorbe, en presencia [de mi], notario, y de los testigos, fizieron, otorgaron y establecieron p[or su] procurador a don Sancho del Pueyo para que por ellos aya y p[ueda]

requerir a don Charlos de Garro, arcydiano de la dicha villa de Taffalla, sobre los quartos de sus abadyas, son a saber Sant Miguel y Sant Pedro en Annyorbe, y Sant (*blanco*) en Tyrapu, dando poder de sustituyr etc., prometyeron y se obligaron de aber por bueno, rato, grato, fyrme, estable, suficient et valedero todo quanto por el dicho don Sancho sera fecho, etc., so pena de la dobla, repartydera la media part para la señoria mayor de Nabarra y las otras dos partes para la part obedyente, etc., obligaron sus bienes renunciaron sus fuero, etc. Testigos don Johan Vaquas, beneficiado de Villafranca, y Miguel de Balente, vecino o morador en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

22

1490, marzo, 26. Tafalla.

Juana Martín, viuda, se obliga a pagar nueve libras carlines que debe a Jehuda Cortes, judío de Tafalla, por un paño que éste le fió.

AMT.: Not. Subiza, f. 7r-v¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XXVI. dya de março, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, constituyda personalmente Johana Martin, viuda, por tiempo muger de Johan de Solo[rça]no qui fue, vezina o moradora en la villa de Taffalla, reconocio y ma[nifesto] deber y ser tenyda pagar a Juda Cortes, judio de la dicha villa, la suma de .VIII. libras carlines, por cierto paño que le obo fiado el dicho Juda Cortes a la dicha Johana Martiniz d'Assian, e prometio su fe y se obligo la dicha Johana Martiniz de pagar al dicho Jeuda Cortes las dichas .VIII. libras carlines para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena de la dubla, etc., repartidera la media part para la obra de Santa Maria de Pomplona y la otra media part para la sennoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Juda Cortes, etc., obligo sus bienes, renuncio su fuero etc., e a mayor complimiento costituyo por sus procuradores para que en bez y nombre de la dicha Johana [...] conozquan la dicha [...] .VIII. libras carlines [...] /f. 7v, ante el vicario general o el oficial de Pomplona o ante quoaquiere de los alcaldes de la cort mayor de Nabarra, y receuir y açeptar precepto de condepnacion segunt en rejudicata es usado y acostumbrado en el dicho consistorio o cort mayor de Nabarra, etc., son a saber a don Johan de Asa, don Martin del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del dicho consistorio, etc., e assy byen a Diego Arnaut de Miranda, Charles de Vergara, Çoça[ya], procuradores, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de

Nabarra, etc., prometio su fe de aber por bueno, rato, grato, firme, estable y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoaquiere de ellos sera confessado, aceptado, condepnado, dicho, fecho, procurado, etc., e que no rebocara la presente procura fasta que aya surtido su debido efecto y valor, etc., so las [debidas] submisiones, obligaciones e renunciaciones en re judicata usadas y acostumbradas y a esto oportunas y necessarias, etc. Testigos Diego Lescano, vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, y Franco menor, judio, pelegero en la dicha villa. Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Jeuda Cortes] al margen.

23

1490, abril, 3. Tafalla.

Reconocimiento de deuda en favor de Gento Benayon, judío de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 7v-8r.

Annyo .Mil.XXXX.LXXXX., .IIIº. dia de abril, en la villa de Taffalla, (*blanco*), vezino del Pueyo, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, reconosco y maniffesto deber y ser tenido pagar a Gento Venayon, judio de la dicha villa de Tafalla, la suma de .XXXI. groses y medio, y prometio su fe y se obligo el dicho (*blanco*) Ximeniz de pagar al dicho Gento los dichos .XXXI. groses y medio para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la quarta part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la senoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes para el dicho Gento Venayon, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc., et a mayor cumplimiento constituyo por sus procuradores para que, en vez y nombre del dicho (*blanco*) Ximeniz, reconozcan la dicha deuda de .XXXI. groses y medio, o lo que restara, ante el vicario general o oficial de Pomplona, o ante quoaquiere de los alcaldes de la cort mayor de Nabarra, y receuio precepto de condepnacion, segunt [en re judi]cata es usado y acostumbrado en el dicho consistorio [...] e cort mayor de Navarra, etc., son a saber a don Martin /f. 8r. del Pueyo y don Johan de Axa y a todos los [otros procuradores] del dicho consistorio, etc., e assy bien a Diego Arnaut de Miranda, Johan de

Çoçaya, procuradores, e a todos los otros procuradores de la cort mayor del dicho Reyno de Navarra, etc., pr[ometio] su fe de aber por bueno, rato, grato, firme, estable y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoaquiere dellos sera confessado, aceptado, dicho, fecho, condepnado et procurado, etc., et que no reuocara la present procuracion ata tanto que aya surtido su deuydo efecto y valor, etc., so las dichas submisiones e renunciaciones et obligaciones en re judicata usadas y acostumbradas y a esto oportunas et necessarias, etc. Testigos Eneco Çapatero, habitante en la vylla, y (*blanco*), judio de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

24

1490, abril, 15. Tafalla.

Juan de Sarría, vecino de Puente la Reina, nombra procurador a Charles de Vergara para demandar a Juan del Espinal una aljuba. Fueron testigos el bachiller Juan de Sarría y Martín Tamborino, de Puente la Reina.

AMT.: Not. Subiza, f. 10r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XV^o. dia de abril en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, costituyo personalmente Johan de Sarria, vezino de la Puent de la Reyna, costituyo por su procurador a Charles de Vergara, etc., para demandar una aljuba a Johan del Espinal, vezino de la (*blanco*), etc., et dixo que abria por rato, etc., obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc., so las clausulas, submisiones, etc. Testigos Johan de Sarrya, bachiller, y Martin tanborino en la Puent de la Reyna. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, abril, 16. Tafalla.

Adame de Arano, vecino de Garinoain, reconoce deber cierta cantidad de dinero a Azac Xibil, judío tejedor de Tafalla, a quien se compromete a pagarla hasta el próximo mes de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 8r¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XVI^o. dia de abril, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Adame de Arano, vezino de Garinoayn, reconosco y manifesto deber y ser tenido pagar ad Açac Xibil, judio, tecedor en la dicha villa de Taffalla, la suma de .VI. florines, .VIII^{lle}. groses, y prometio su fe y se obligo el dicho Adame de pagar al dicho Açac los dichos .VI. florines y .IX. groses para todo el mes de agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennoria mayor de Nauarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Açac Xibil, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero etc., et a mayor complimiento constituyo por sus procuradores para que, en vez y nombre del dicho Adame, reconozquan la dicha deuda de .VI. florines y .VIII^{lle}. groses de moneda o lo que restara, ante el Vicario general o official de Santa Maria de Pomplona, o ante qualquiere de los alcaldes de la cort mayor de Nabarra, y receuir precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado en el dicho consistorio de Pomplona o cort mayor de Nabarra, etc., son a saber a don Martin del Pueyo, don Johan de Asa y a todos los otros procuradores del dicho consistorio, etc., e assy bien a Dyego Arnaut de Miranda, Johan de Çoçaya, procuradores, e a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de Navarra, et prometio su fe el dicho Adame de aber por rato, grato, firme, estable y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoaquiere dellos sea comffessado, aceptado, dicho, fecho, procurado et condepnado, etc., et que rebocara la present procuracion ata tanto aya surtido su debido efecto y valor etc., so las clausulas, submissiones, obligaciones et renunciaciones en re judicata usadas y acostunbradas y a esto oportunas et necessarias, etc. Testigos [...]en Taffalla y (*blanco*), vezino en la dicha villa. [Notario Rodrigo de Subiça].

NOTA:

1. Açac Xibil] al margen.

26

1490, abril, 19. [Tafalla].

Charles de Erbiti, preboste de Tafalla, va al Saso a embargar ovejas de Martín de Añués porque sus perros mordieron a un mozo de Martín Milia.

AMT.: Not. Subiza, f. 9r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XIX. de abril, Cha[rles de] Erbity, prebost de la villa de Taffalla, a rogarya [de Martin] Milia, escudero en la dicha villa, fue conmigo a [...] su compannya al Sasso, termino de la dicha villa de Ta[ffalla] a fazer cierta ampara en el ganado de Martin d'Anues, mercadero vezino de la villa de Sanguesa, porque ciertos perros del dicho ganado obieron mal mordido y lisiado a hun moço del dicho Martin Milia¹, el quoyal dicho prebost fizo la empara de .XX. obejas del dicho ganado, y Johanto Sanz de (*blanco*), mayoral [del] dicho Martin d'Anues, presento por fiador a Johan Çurico, vezino de la villa de Taffalla, el quoyal dicho Johan Çurico, presente, por tal fiador s'entro de ser a juyzio y pagar lo juzgado, so pena de .XX. florines d'oro, y el dicho Johanto Sanz, mayoral, se obligo de lo saquar indepne al dicho Johan Çurico de la dicha fiaduria so la dicha pena, repartidera, sy acaescia encorrer, la tercera part para la sennorya mayor de Nabarra, y las dos partes restantes para el dicho Johan Çurico, etc. Testigos Alfonso de Leon, escudero, y Ximon Venedit, vezino de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Mila] en el original.

27

1490, mayo, 6. Tafalla.

A instancia de Gento Benayón, judío, un portero ejecuta un rocín castaño de Remón Molinero, por cierta suma de dinero y trigo que éste le debía, poniendo al animal en depósito para evitar su venta.

AMT.: Not. Subiza, f. 9r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX. en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, a .VI. de mayo, en la villa de Tafalla, Martin Jurdan, portero real, a instancias de Gento Venayon, judio de la dicha villa, puso y fizo execucion, por e como bienes de Remon Molinero, hun rocin castanyo por la suma de .VI. florines de moneda y .VIIIe. robos de trigo que le debia el dicho Remon al dicho Gento Venayon, y el dicho Remon, porque el dicho rocin no fuesse vendido, puso y encomendo el dicho rocin en deposito y fiel comanda, como en depossytario de corte, etc., es assaber en poder de Pedro de Medina, el quoyal present, lo reconoscio aber tomado, y se obligo con todos e quoaes quiere sus bienes, etc., de bolber el dicho rocin al dicho Martin Jurdan, o de ser a juyzio et pagar lo juzgado, so pena de la dobla, etc., repartidera, etc. Testigos (*blanco*) de (*blanco*), vezino de la dicha villa de Ta[ffalla], y (*blanco*), judio de la dicha villa. Notario Rodrigo de Subiça.

28

1490, mayo, 6. Tafalla.

Martín de Astráin, vecino de Tafalla, nombra procurador a Miguel de Astráin, su hermano, vecino de Astráin, para cobrar los bienes heredados en esta localidad.

AMT.: Not. Subiza, f. 9v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .VIº. dia de mayo, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Martin de Azterayn, vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, constituyo, creo y ordeno por su procurador general y especial a Miguel de Azterayn, su hermano, vezino o morador en el lugar de Azterayn, absent como sy fuesse present etc., para que en vez y nombre suyo pueda demandar, requerir, aber y cobrar en el dicho lugar de Azterayn y sus terminos, cierta parte de casas, vinas, pieças, landas y otras quoaes quiere heredades que, como a fijo y heredero, le fueron dexadas por Johanto Lucea y Gracia de Legarda, qui fueron, vezinos o moradores en el dicho lugar de Azterayn, sus padre y madre, y tan bien los esquilmos, ceses, trybutos, logueros et otros quoaes quiere probechos que ayan seydo o ser puedan, y para que en ellos y d'ellos, junta o diuissament, los pueda vender, agenaar, trasportar, empeynnar, esquilmar e tributar, etc., y dixo el dicho constituent que abria por rato, grato, firme, estable y valedero todo quando por el dicho su sustituydo sera fecho, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc., y seria a juizio y pagar lo juzgado, etc., so las clausulas, submissiones, etc. Testigos Johan Loçano menor y Diego Loçano, su hermano, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

29

1490, mayo, 8. Tafalla.

Joanes Zurico, beneficiado en Santa María de Tafalla, promete pagar a Juda Cortes, judío, 30 florines en que fue condenado por el preboste, y Cortes deberá pagar a Zurico 23 florines, valor estimado de una taza de plata que Zurico le prestó y el judío perdió.

AMT.: Not. Subiza, f. 9v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .VIIIº. de mayo, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, de su propria voluntad Johanés Çurico, racionero y beneficiado en Santa Maria de Taffalla, fue condepnado ante Charles d'Erbity, prebost de la dicha villa, prometyendo su buena fe de pagar a Juda Cortes, judio de Taffalla, la suma de .XXX. florines de moneda, dentro de tres meses prymeros inclusos, o darle buena seguridat de don Sancho Andia, el arcy-preste de Mendigorrya, dentro el dicho tiempo, assy bien el dicho Juda Cortes, sentado en juyzio el dicho prebost, de su propia voluntad lo condepno de dar e pagar a Esteban Çurico, vezino de Taffalla, .XXIII. florines por una taça de plata que le ovo perdido, o lo que el dicho Esteban jurara que ballya la dicha taça, y esto dentro del dicho tiempo. Testigos (*blanco*) y Johanot de Hurdanoz, cryado de Maria Gorda, habitantes en [la dicha] villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

30

1490, mayo, 17. [Tafalla].

Juan de Cemboráin, escudero, y Martín de Mencos, nombran árbitros a Charles de Vergara y Juanes del Pueyo para resolver sus diferencias.

AMT.: Not. Subiza, f. 10r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XVIIe. de mayo, en presencia de los testigos inffra escriptos y de mi, notario, Johan de Cemborayn, escudero, y Martin de Mencos, vezinos de la villa de Taffalla, comprometyeron las quistiones y debates que constan en la demanda, ante Pedro de

Nabaz, alcalde, por Martin de Mencos presentada, contra el dicho Johan de Cemborayn, y dexaron en poder de Charles de Vergara y Johanes del Pueyo, como arbytros de drecho, y se obligaron de ser por la declaracion que ellos fa[ran], so pena de .C. florines de moneda, repar-tidera etc., du[rant el] tiempo de .XX. dyas inclusos para declarar¹ y poder de una [...]mente prorrogar. Testigos Luys de San Johan y Ch[arles d'Erbi]ty, vezino de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. para declarar] sobrepuesto.

31

1490, mayo, 22. Tafalla.

Juan de Mearin, señor de Otazu, nombra su procurador a Martín del Pueyo, chantre de Santa María de Tafalla, para ciertas demandas ante el vicario general.

AMT.: Not. Subiza, f. 10v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XXII. de mayo en la villa de Taffalla, en presencia de mi, nota-rio, y de los testigos inffraescriptos, costituydo personalmente Johan de Mearin, señor de Otaço, costituyo, creo y ordeno por su indubitado procurador general y especial a don Martin del Pueyo, chantre de Santa Maria de la dicha villa, para todas et quoales quiere cosas que por el o contra el seran demandadas, especyalmente para demandar cyertos fructos en el lugar de (*blanco*), ante el vicario general del obispado de Pomplona, y dixo que abrya por rato, grato, fyrme, suficyent, estable y baledero todo quoanto por el dicho su procurador sera dicho, fecho, pronunciado, sentenciado y declarado, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc., de ser a juzio etc., pagar lo juzgado, etc., so las clausulas, submisiones, etc., en re judicata en consistorio usadas y acostumbradas, etc. Testigos Johan de Liçaraçu, vezino de Liçasoan, y Charles d'Erbyty, prebost de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, junio, 1. Tafalla.

Nombramiento de procuradores para demandar ante Pedro de Navaz, alcalde, sesenta florines adeudados por algunos vecinos.

AMT.: Not. Subiza, f. 10v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a primero dya de junio, en la villa de Taffalla, costituydos personalmente en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos [...] ¹, costituyeron, crearon y ordenaron por su legitymo e indubytado procurador general y especial a Martin de Legarda, vezino en la dicha villa de Taffalla, para todas e quoales quiere cosas que por ellos o contra ellos seryan demandadas ante Pedro de Nabaz, alcalde, especialmente para requerir, aver y cobrar de Johan d'Annyorbe, Pedro Gazco, (*blanco*), vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla, la suma de [se]senta florines que por ellos son debidos a los dichos (*blanco*), segunt consta por una obligança receuida enta ² por Gracyan d'Ualde, notario en Taffalla, al qual dicho Martin de Legarda costituyo, dieron poder de dar quitamiento o quitamientos para las pagas que receuido abra, y de substituyr otro procurador o procuradores neçessarios para en la causa, e dyxieron que abryan por racto, grato, firme, estable y valedero todo quanto por el dicho su parte o sustituydos serya dicho, fecho, pronunciado, sentenciado y declarado, y ser a juyzio etc., pagar lo juzgado, etc., so las clausulas, submisiones, obligaciones e renunciaciones etc., en la cort en re judicata usados y acostumbrados, etc., obligaron sus bienes, renunciaron su fuero, etc. Testigos [...] y Johan de la Renterya, vezinos o moradores en la villa de [Taffalla].

NOTAS:

1. Sigue una línea en blanco reservada para los nombres de los otorgantes.
2. enta] sic.. Probablemente olvidaron tacharlo.

33

1490, junio, 6. [Tafalla].

Martín de Mencos y Juan de Cemboráin prorrogan el pleito hasta Santa María de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f.11r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .VI. de junio, Johanes del Pueyo y Charles de Vergara, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos prorrogaron¹ el pleyto d'entre Martin de Mencos y Johan de Cemboran ata Santa Maria d'agosto, porque es ya cumplido, o se cunple oy, el tiempo del compromisso en notaria, por mi, Rodrigo de Subiça, notario, receuido segunt a nos consta, para lo quoyal tenian poder, etc., so las dichas obligaciones y poder en el dicho compromysso de drecho contenidas. Testigos Johan de Valencia y Martin de Monreal, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. prorrogaron] en el original.

34

1490, julio, 20. Tafalla.

Antón de Castejón, vecino de Tafalla, vende una viña y pieza en el término de Valmayor a Juan de Betelu, secretario del obispo de Pamplona y vecino de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 11v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XX^o. dia de jullio, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Anton de Castejon, vezino de la dicha villa de Taffalla, certificado de su buen drecho, vendio una viña y pieça motadas que el ha en el termino de Valmayor, termino de la dicha villa, affrontada de la una part con el camino publico que van de Taffalla a Sant Martin, y de todas las otras partes las cyñe y rodea el dicho plano de Valmayor,

a saber es a los magnificos Johan de Bethelu¹, secretario del señor obispo de Pomplona, y (*blanco*) de Dicastillo, su muger, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla, es a saber por la suma e quantia de ochenta florines de moneda, franquas, quitas de çens, pecha ni otro cargo alguno, etc., y le dio la actual possession, etc., et prometio de fazer buena la dicha venta, etc., e de quitar todo contraste y mala voz, etc., so pena de la dobla, etc., repartydera la tercera part para la sennoria mayor de Navarra, etc., y las otras dos partes restantes de la dicha pena para los dichos Johan de Bethelu e su muger; e dio por fiador de complir todo lo susso dicho, etc. segunt fuero, etc., a Ferrando de Castejon, su fijo, habitant en la dicha villa de Taffalla, etc., el quoad seyendo present por tal fiador se otorgo y entro, so la dicha pena, etc., repartidera como susso dicho es etc., al quoad dicho su ferme se obligo el dicho Anton de Castejon de lo saquar indepne de la dicha fiadurya, etc., so la dicha pena, etc., repartidera etc., y reconoscio ser pagado y entregado de la dicha suma de .LXXX. florines, renunciando a todas la[s] excepciones etc., et a tener y complir todas et cada unas cosas sobre dichas et cada una d'ellas con sus dependencias e mergencias, etc., los dichos Anton de Castejon, principal vendedor, y Ferrando de Castejon, ferme fiador sobre dichos, cada uno segunt les toqua y pertenesce etc., obligaron cada uno todos sus bienes etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Miguel de Veramendy y Johan de Larrayoz, carnicero, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrosada y rendida al dicho Johan de Betellu] al margen.

35

1490, agosto, 3. Tafalla.

María Gorda, viuda de Perart de Garro, nombra su procurador a Martín del Pueyo, chantre de Santa María de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 12r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .IIIº. dia de agosto en Taffalla en p[...], costituyda per[sonal]mente la muy magnifica señora Marya Gorda, viud[a], al tiempo muger de Perart de

Garro qui fue, costituyo, cr[eo y] ordeno por su indubitado procurador general y special a don Martin del Pueyo, chantre de Santa Maria de la dicha villa, para todas et quoales quiere cosas que por ella o contra ella seran demandadas ante los alcaldes de la cort mayor, especialmente y expresa, para que el dicho procurador pueda fazer quoales quiere actos judycyarios o extra judiciaryos ante Masse Martin, alcalde y (*blanco*), diputados por los dichos alcaldes de la dicha cort mayor de Nabarra para el pleyto que pyende entre la dicha Maria Gorda y el nuncio del cardenal de Inportyco, etc., y dixo que abrya por ratto, grato, fyrme, estable, sufficyent y valedero, etc., todo quoanto por el dicho su procurador seria fecho, dicho, firmado y declarado en raçon del dicho pleyto, obligaron sus bienes, etc., renuncio su fuero etc., ser a juyzio, etc., pagar lo juzgado, etc., so las dichas submissiones, etc., en la dicha cort usadas y acostumbra- das y a esto oportunas y necessaryas. Testigos Johan d'Asco, consserge, y Johan de la Renterya, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

36

1490, agosto, [19-20]. [Tafalla].

Pedro de Navaz es designado procurador por su mujer.

AMT.: Not. Subiza, f. 12r.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XIXX. (*sic*) dya de agosto en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Johana Nabaz, muger de Pedro de Nabaz, [certifficada]¹ de su buen drecho, fizo procurador al dicho Pedro de Nabaz, su marido, dandole licencia y aquella otorgada, para que por ella y en su nombre pudyesse requerir, demandar, aber y cobrar el palacio, bienes y heredades de [...], dando .C. francos que ella esta, o el dicho palacio, obligados, segunt consta por sentencia pronuncia[da] por el abbat de (*blanco*) y por el señor de (*blanco*), y para sustituir procuradores otro o otros procuradores, obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc. Testigos Gonçalo de Vaquedano y Garcia de Verico, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. certiffiqua] en el original.

1490, agosto, 31. Tafalla.

Ferrando de Oricin, vecino de Tafalla, reconoce deber a Mose Cortes, sastre, ciertos dineros que éste le prestó.

AMT.: Not. Subiza, f. 12v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., postremero dya de agosto en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, [y] de los testigos infra escritos, Ferrando de Oricin, vezino de la villa de Taffalla, reconocio y magniffesto deber a Mose Cortes, sastre, la suma de .XII. libras, .XV. sueldos carlines prietas, moneda de Navarra, las quoales el dicho mose le empresto a rogarya y requesta suya y para sus necessidades, etc., de las quoales dichas .XII. libras .XV. sueldos carlines por bien contento y entregado, etc., renunciando a la exçepcion de dinero non ouido, non contado, et de dineros non ser passados de su poder al suyo, etc., byen et complidamente, etc., los quoales dichas .XII. libras, .XV. sueldos carlines promerio su fe y se obligo a las dos jurisdicciones el dicho F[errando] de je las pagar al dicho Mose, las .VI. libras .XV. sueldos carlines para sant Sebastian primero venient, y las otras .VI. libras carlines restantes para Santa Cruz de mayo primero veniente, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera la media part de aquella para [la] obra de Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la senorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes de la dicha pena para el dicho Mose Cortes, etc., et costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pomplona, y a Charles de Vergara y Johan de Miranda, procuradores en la cort mayor de Nabarra, y a todos los otros procuradores de la dicha cort, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que, en vez y nombre suyo del dicho Ferrando puedan reconocer la dicha deuda pagadera en los plaços suso dichos ante los alcaldes de la cort mayor o del official del vicaryo general del obispado de Pomplona, y de aquella receuir y aceptar precepto de condenacion en re judica[ta], segunt las clausulas, submissiones, hobligaciones e renunciaciones en la dicha cort y consistoryo usadas y acostumbradas, etc., y el dicho Ferrando de Oriçin prometyo su fe de no revoquar la present procuracion fasta tanto que aya surtydo su debido efecto y valor, etc., a esto oportunas et necessarias. Testigos Martin Toquero y Guayat, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, septiembre, 3. Tafalla.

Martín de Asiáin, vecino de Tafalla, vende un casal o corral en la parroquia de San Salvador a Juan de Betelu, secretario del obispo de Pamplona, por tres florines, dando como fiador a Martín Navaz.

AMT.: Not. Subiza, f. 13r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .III^o. dya de septiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y testigos infra escritos Martin de Assian, vezino de la dicha villa de Taffalla, certificado de su buen drecho, vendio hun casal o corral en la dicha villa en la parroquia de Sant Salvador, affrontante de la una part con el huerto o corral de Ferran Gil y con casa del dicho Betelu, con la calle publica, etc., a saber es a Johan de Bethellu¹, secretario del señor obispo de Pomplona, vezino o morados en la dicha villa de Taffalla, es a saber por la suma o quantya de .III. florines de moneda, franco, quito de cens, pecha ni otra carga alguna, etc., y le dio la actual possession, etc., y prometio de fazer buena la dicha venta, etc., y de quitar todo con-trasto y mala voz, etc. so pena de la dobla, etc., repartidera la tercera part para la sennorya mayor de Navarra, etc., y las otras dos partes restantes de la dicha pena para el dicho Johan de Vethellu, e dio por fiador de complir todo lo susso dicho etc., segunt fuero, etc., a Martin Nabaz, vezino en la dicha villa de Taffalla, el quoyal, syendo present, por tal fiador se otorgo y entro, so la dicha pena, repartydera como susso dicho es, etc., al quoyal dicho su ferme se obli-go el dicho Martin de Assyan de lo saquar indepne de la dicha fiadurya etc., so la dicha pena, etc., repartidera etc., y reconoscio ser pagado y entregado de la dicha suma de tres florines, renunciando a todas las excepciones, etc., et a tener e complir todas et cada unas cosas sobredichas et cada una d'ellas con sus dependencias, emergentes, etc., los dichos Martin de Assian, principal vendedor, y Martin Navarr, ferme fiador sobre dichos, cada uno segunt les toqua y pertenesce, etc., obligaron sus bienes etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Charles d'Erbity, prebost, y Johanes de [Y]rayçoz, escuderos, vezinos en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrossada y rendida al dicho Johan de Bethellu] al margen.

39

1490, septiembre, 10. [Tafalla].

Ferrando de Olóriz, alcaide del castillo, nombra procurador a Charles de Vergara, especialmente para cobrar ciertas cosas de Juce Falaquera, judío de Tudela.

AMT.: Not. Subiza, f.11r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .Xº. dia de septiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, costituydo personalmente el magnifico Ferrando d'Oloriz, alcayde del castillo de la dicha villa, costituyo, creo y ordeno procurador suyo, general y especial, a Charles de Vergara, secretario, etc., para todas e quoales quiere cosas que por el o contra el sean demandadas, especialment para demandar, requerir y cobrar ante los alcaldes de la cort mayor de Navarra cyertas cosas de Juce Falaquera, judio de Tudela, y otras cosas de otros, los quoales le dara por memoryal, y dixo habrya por rato, grato, suficyent y valedero todo quanto por el dicho su procurador sera dicho, fecho, procurado, etc., obligo sus bienes, etc., renunçio su fuero, etc., so las clausulas, submisssiones, obligaciones, etc., en la dicha cort acostumbradas, etc., y a esto oportunas y nescessarias, obligo sus bienes de pagar lo juzgado etc. Testigos Charles de Oloriz y Johan de Monreal, a presente habitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

40

1490, octubre, 5. Tafalla.

Juana Martín, viuda de Juan de Solórzano, vende a Ferrando de Oricin una casa en la parroquia de Santa María por 180 libras de carlines prietos.

AMT.: Not. Subiza, f. 14r

Anyo .Mil.CCCC.y .LXXXX., .Vº. dia de octubre, martes dya de mercado, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos Johana Martin, viuda, por tiempo muger de Johan de Solorzano qui fue, vezina de la dicha villa de Taffalla, certificada de

su buen drecho, vendio una casa en la dicha villa, en la parroquia de Santa Marya, la qual se atyene de la una part con casas de Johan d'Uson, vezino de la dicha villa, y de la otra part con la carnicerya de la dicha villa, y de la otra part con la calle publica, a saber es a Ferrando de Oricim¹, asi bien vezino de la villa de Taffalla, por la suma o quantya de cyent y ochenta libras carlinas prietos, moneda de Navarra, quita de cens, pecha ni otro cargo alguno, etc., y le dio la actual possession etc., y prometio de fazer buena la dicha venta, etc., y de quitar todo guasto o mala voz, etc., so pena de la dobla, etc., repartydera la tercera part para la sennorya mayor de Nabarra, y las dos partes restantes para el dicho Ferrando de Orycim, et la dicha Johana Martin dio por ferme fiador de complir todo lo suso dicho etc., segun fuero, etc., a Johan de Solorzano, fijo suyo, vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, el quoyal siendo present y por delant, por tal fiador se otorgo y entro, so la dicha pena, etc., repartidera como sobre dicho es etc., al quoyal dicho su ferme saquar indepne la dicha Johana Martin se obligo, so la dicha pena, etc., repartidera como sobre dicho es, etc., y reconoscio ser pagada y entregada la dicha Johana Martin de la dicha suma de .C.LXXX. libras carlines, renunciando todas las excepciones, etc., et a tener y complir todas y cada una cosas sobre dichas et cada una d'ellas con sus dependencias, emergencias, etc., los dichos Johana Martin, principal bendedora, y el dicho Johan de Solorzano, ferme, fiador sobre dicho, cada uno segunt le toqua y pertenesce, etc., obligaron sus bienes etc., renunciaron su fuero etc. Testigos Sancho de Anorbe y Johan Garcia de Falces, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrosada y rendyda al dicho Ferrando] Nota marginal.

41

1490, octubre, 5. Tafalla.

Ferrando de Oricin reconoce deber a Juan de Solórzano 60 libras de carlines, que se compromete a devolverle en el plazo de un año.

AMT.: Not. Subiza, f. 14v.

Anyo .Mil.CCCC. y .LXXXX., .Vº. dia de octubre en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Ferrando de Oricin, vezino o morador en la dicha villa

de Taffalla, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Johan de Solorzano, asy bien vezino de la dicha villa de Taffalla, la suma de sesenta libras carlines prietos, las quaoles dichas .LX. libras carlines moneda sobre dicha prometio su fe y se obligo a re judicata el dicho Ferrando de ge las pagar y satisfazer al dicho Johan de Solorzano, para de oy data de las presentes en hun año primero cumplido, de las quaoles dichas .LX. libras carlines prietas se tuvo por contento, satisfecho e bien pagado el dicho Ferrando de Oricyn, etc., renunciando a la excepcion de dineros non obidos et de dineros non ser passados de poder del dicho Johan de Solorzano al suyo, so pena de la dobla, repartidera la tercera part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes para el dicho Johan de Solorzano, et a mayor cumplimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, etc., y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pomplona, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que en vez y nombre suyo pueda reconocer la dicha deuda ante qualquiere de los dichos juezes, pagadera como sobre dicho es, y de aquellos receuir y aceptar precepto de condepnacion en re judiquata, segunt las clausulas, submissio- nes, obligaciones y renunciaciones en [el dicho]¹ consistorio usadas y adostumbradas, y el dicho Ferrando prometio su fe de no reboquar la present procuracion ata tanto que lo suso dicho aya surtido su debido efecto y valor, etc., y a esto oportunas y nescessaryas obligo sus bienes y renuncio su fuero, etc. Testigos Salvador Garraça y Gonzallo de Vaquedano, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. la dicha] en el original.

42

1490, octubre, 6. Tafalla.

Charles de Navaz y Perart de Peralta firman treguas por mediación del gobernador del Reino y de otras personalidades.

AMT.: Not. Subiza, f. 15r.

Anyo .Mil.CCCC. y noventa, a .VI. de octubre fue puesta tregoa en[tre] los magnifficos Charles de Navaz y Perart de Peralta para el tiempo de [un] mes cumplido primero veniente,

por medio del muy Ilustre Señor de Abenas, gobernado[r] de Nabarra, del abat de la Oliba, de mosse de Merlo, del alcalde de fiyos, del protonotario y otros personages principales del dicho Reyno, el quoyal dicho Charles de Nabaz, en el dicho anyo, mes y dia sobre dichos, en la villa de Taffalla me requirieron a mi, infrascripto notario, reportar y retenerle tal acto. Testigos los magnificos Diego d'Ezpeleta y Charles d'Erbity, prebost, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

43

1490, octubre, 13. Tafalla.

Martín de Tiebas, vecino de Barásoain, reconoce deber a Juce Leví, judío tafallés, cierta suma de dinero, que se compromete a devolver para el 15 de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 15r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., .XIII^o. dia de octubre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Martin de Tyebas, vezino de Varassoan, reconozcio y manifesto deber y ser tenido pagar a Juce Lebi¹, judio de Taffalla, la suma de .XVIII^o. libras et .XII. sueldos carlines prietos, las quoyales dichas .XVIII. libras carlines, moneda suso dicha, prometio su fe y se obligo el dicho Martin de Tiebas, a re judicata en las dos jurisdicciones, de las pagar y satisfazer al dicho Juce Lebi, para Santa Maria d'Agosto primero venient, so pena de la dobla, repartydera la quarta part para Santa Maria de Pomplona y la otra media part para la sennorya mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Juce Lebi, de las quoyales dichas .XVIII^o. libras, .XII. sueldos carlines, el dicho Martin Thiebas se tuvo por contento, satsisfecho entregado e bien pagado, etc., renunciando a la exçepcion de dineros non obidos, non contados et non receuidos, etc., et de dineros non sozpressados del poder del dicho Juce al suyo, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores en el consistorio de Santa Maria de Pomplona, y a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de Navarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que en vez y nombre suyo puedan reconocer la dicha deuda ante quoyalquiere de los dichos juezes, pagadera como dicho es, y de aquellas receuir y aceptar precepto de condepnacion en re judiquata, segunt las clausulas, submissiones, obligaciones et renunciaciones en el dicho consistorio y cort mayor usadas y acostumbradas y a esto oportunas y necessarias, obligando sus bienes y renunciando

do su fuero, et prometio su fe y se obligo con todos sus bienes que no revoquara la present procura fasta tanto que lo suso dicho aya surtido su debido effecto y valor, etc. Testigos Pedro de Nabaz, alcalde, y Jeuda Guayat, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Juce Leby] al margen.

44

1490, octubre, 21. Tafalla.

Ferrando de Oricin toma posesión de la casa que le vendió Juan de Solórzano cabe la carnicería.

AMT.: Not. Subiza, f. 15v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., a .XXI. de octubre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Ferrando de Oricin, vezino de Taffalla, tomo possession de la casa que Johan de Solorzano le vendio en la dicha villa cabo la carnicerya, al quoyal saquo d'ella y puso por el y en su nombre al carnicero, con las maneras, foros¹, como es uso y costumbre en este Reyno de Nabarra, etc. Testigos Ximon de Hurrutya y Johan de Monreal, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. foros] lectura dudosa.

45

[1490, octubre, 21. Tafalla].

Charles de Erviti, ejecuta en casa de Martín Nabar una cuba de 50 cántaros de vino blanco, por 4 florines, a instancia de Pedro de Azanza, y con la protesta de la mujer de Nabar.

AMT.: Not. Subiza, f. 15v.

El dicho anyo, mes, dya e lugar quibus supra, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, Charles d'Erbiti puso a execucion en casa de Martin Nabarr¹, vezino de Taffalla, etc., una cuba de cabida de cinquenta cantaros, la quoyal estaba llena de vino blanco, por virtud de hun mandamiento e a instancia de Pedro de Azança, asy bien vezino de la dicha villa de Taffalla, por la suma de .IIII^o. florines de moneda, y la muger del dicho Martin Nabar, tubiendose por agreuiada, con licencia del dicho su marido, demando a dicho y presento por fiador de tener la dicha cuba en deposito y fiel demanda a Johan Garcia de Falces, asy bien vezino de la dicha villa, el qual syendo present por tal fiador se otorgo, etc., de tener la dicha cuba, etc., asinados para ante Pedro de Nabaz, alcalde de Taffalla para el viernes primero, etc. Testigos Charles de Garro y Pedro de Villanueva, vezinos o moradores en Taffalla.

NOTA:

1. Açat Xibil] al margen, sin constar en el acta de ejecución.

46

1490, octubre, 25. Tafalla.

Martín de Orisoain reconoce deber a Azac Alfaquí, judío de Tafalla, cierta cantidad de dinero y trigo, que se compromete a pagarle para el próximo 15 de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 15v-16r.

Annyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .XXV^o. de octubre, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, en la villa de Taffalla, Martin de Orissoan, fijo de Perrin de Oscoz, vezino de

Orissoan, manifesto deber a d'Açaç Alfaqui¹, judio de Taffalla, la suma de .III. florines de moneda y .III. robos de trigo, los quales dichos .III. florines y .III. robos de trigo prometio su fe el dicho Martin y se obligo de ge los pagar al dicho Açaç para Santa Maria de agosto primero venient, de los quales dichos .III. florines, .III. robos de trigo se tuvo por contento y pagado, renunciando a la excepcion de dineros non obidos, non contados, et de non ser passados de su poder al suyo, etc., y se obligo de los pagar para el dicho plazo, so pena de la dobla, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennoria mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Açaç, etc., et a mayor complimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don /f. 16r. Martin del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pomplona, etc., y a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, procuradores y a todos los otros procuradores de la cort mayor de Navarra, etc., a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en vez y nombre del dicho Martin conozquan la dicha deuda ante quales quiere de los dichos juezes, pagadera en el plazo susodicho, y de aquella receuir y aceptor precepto de condepnacion en re judiquata, segunt las clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en los dichos consistorio de Pamplona y cort mayor de Navarra usados y acostumbrados, el qual dicho Martin prometio su fe y se obligo que abrya por rato, grato, etc., lo que por sus dichos procuradores o quualquere d'ellos, etc., y renuncio su fuero etc., a esto oportunos y nescessarios, etc. Testigos Sancho Garro, çapatero, y Gento Cortes, judio, vecinos o moradores o habitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça

NOTA:

1. Acta de deuda barrada, con esta nota marginal: *Acac Alfaqui. Anno XC.III., XXIXº. dia de agosto, en Tafalla, las dichas partes rogaron que se barrase la present nota. [Testigos] Domenjon d'Ezpeleta y [Ben]jamin Reco. Notario Rodrigo de Subiça.*

47

1490, octubre, 25. Tafalla.

García de Baztán, vecino de Barásoain, reconoce deber y se compromete a pagar nueve florines a Azac Alfaquí, judío tafallés.

AMT.: Not. Subiza, f. 16r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XXV^o. dia de octubre en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, certifficado de su drecho, Garcia de Baztan, vezino de Barassoan, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar ad'Açac Alfaqui¹, judio de Taffalla, la suma de² .VIIIe. florines de moneda, los quoaales dichos .VIII. florines prometio su fe y se obligo a las dos jurisdicciones de los pagar para Santa Maria de agosto, primero venient, etc., so pena de la dobla, repartidera la media part para santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Açac, los quoaales dichos .VIII. florines reconocio aber obido y receuido de manos y poder del dicho Açac al suyo, bien et complidamente, renunciando a la excepcion de dineros non obidos non contados, etc., de dyneros non ser passados de su poder al suyo, etc., et a mayor cumplimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pamplona, a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, procuradores de la cort mayor, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en vez y nombre suyo reconozcan la dicha deuda ante qualquiere de los dichos juezes, etc., pagadera en el plazo suso dicho, etc., e prometio su fe y se obligo el dicho Garcia de aber por rato, grato, etc., todo quanto por los dichos procuradores o qualquiere d'ellos serya dicho, fecho, sentenciado, etc., y de aquella suma receuir y aceptar precepto de condepnacion a re judiquata, por qualquiera de dichos juezes, etc., obligo sus bienes etc., renuncio su fuero, etc., e que no revocara la present procuracion ata tanto que lo suso dicho surta su debido efecto y valor, y caso que la revoquare que sea obida por nueba constitucion, etc. Testigos Martin Moça, vezino de Mendibil, y Gento Venayon, judio de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Açat Alfaqui] al margen.
2. de] repetido.

1490, octubre, 27. Tafalla.

Pascual García de Murillo, vecino de Pitillas, reconoce deber a Mosse Cortes, sastre judío de Tafalla, el precio de cierta cebada que éste le prestó.

AMT.: Not. Subiza, f. 16v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XXVIIº. dia de octubre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Pascoal Garcia de Murillo, vezino de Pitillas, reconocimiento y manifesto deber y ser tenido dar e pagar a Mosse Cortes, sastre, judio de Taffalla, la suma de .V. florines de moneda y .X. groses por cierta çebada que, a grant rogarya suya y para su nescessitat, le presto el dicho Mosse Cortes al dicho Pascoal Garcia, de la quoa dicha suma se tuvo por contento, entregado, satisffecho e bien pagado, renunciando a la exçepcion de dineros non obidos, non contados, non receuidos et de dineros non ser passados de poder del dicho mosse al suyo, etc., los quoaes dichos .V. florines de moneda y .X. groses prometio su fe y obligo sus bienes a lo espiritual y temporal, de los pagar para Santa Maria de agosto primero venient, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pamplona, y la otra media part para la sennorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Mosse Cortes, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pamplona, y a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de Navarra, para que en vez y nombre suyo puedan reconocer la dicha deuda, pagadera en el plazo suso dicho quoaquiere de los dichos procuradores ante quoaquiere de los dichos juezes, y receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, en la una juridicion y en la otra, etc., y prometio su fe y obligo sus bienes de aber por rato, grato, firme, estable y valedero todo quanto por los dichos sus procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, y sera a juyzio, pagara lo juzgado, so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, y so las otras clausulas en la dicha cort mayor de Navarra usadas y acostumbradas, et obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Johan de Solorzano, escudero, vezino en la dicha villa de Taffala y (*blanco*), judio sastre en la dicha villa. Notario Rodrigo de Subiça.

49

1490, octubre, 29. Tafalla.

Juan Périz, vecino de Falces, procurador de Pedro Mañano, es sustituido por García de Monreal, de Tafalla, para poner mala voz a la venta de una viña.

AMT.: Not. Subiza, f. 17r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XXIXº. dia de octubre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Johan Periz de (*blanco*), vezino de Falces, por vir-

tud de una procura y como procurador de Pedro Mañano, vezino de Falces, sustituyo por su procurador a Garcia de Monreal, vezino de Taffalla, para poner mala voz en una vina que se vende de Johan de la Renteria, a instancia de micer (*sic*) Tomas de Treviano, procurador del cardenal de Importico, y dixo que abra por rato, grato, etc., obligo sus bienes etc., renuncio su fuero etc. Testigos Johan d'Assyan y Johan de Yrayçoz vezinos de Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

50

[1490, octubre, 29. Tafalla].

Requisitoria del bachiller de Eulate a Charles de Vergara, comisario de la Corte Mayor, para que difiera el examen de testigos en un pleito, por estar éstos en Pamplona.

AMT.: Not. Subiza, f. 17r.

El dicho anyo, mes, dia y lugar ut supra, el Vachiler de Eulate requerio a Charles de Vergara, como a comissario original diputado por los alcaldes de la cort mayor de Navarra, para el pleito que piende entre (*blanco*), vezinos de Oztarroz, que como a culpa del dicho Charles de Vergara quedaban por desaminar los testigos de la dicha causa, los quoaes estaban en Pomplona, y por no querer el yr alla, y me rogo y requirio a mi notario inffra escryto, le retubiese tal acto, etc. Testigos Johan d'Ezpeleta y Martin d'Equiza, vezinos de Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, noviembre, 2. Tafalla.

Pedro de Ay, vecino de Tafalla, vende por treinta florines una viña en los Cascajos a Constanza de Lacarra, viuda de Sancho de Gúrpide.

AMT: Not. Subiza, f. 17r-v.

Anyo .Mil.CCCC. y noventa, segundo¹ dya de noviembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Pedro de Ay, vezino de la villa de Tafalla, certifficado de su buen drecho, vendio una vina en los Cascajos, affrontada de la una part con vina de Luys de Leoz y vina de Charles de Vergara y con vina de Johana del Pueyo, viuda, muger de Sancho de Gurpide, qui fue, a saber es a Gostança de Lacarra, viuda, etc., assy bien vezina de Taffalla, etc., por la suma o quantia de trenta florines de moneda, quita de cens, pecha ni otro cargo alguno, etc., y le dyo la actu/f. 17v. al possession, etc., y prometio de fazer buena la dicha venta, etc., et quitar todo contrasto y mala voz etc., so pena de la dobla, etc., repartydera la tercera part para la sennorya mayor de Navarra, y las dos partes para la dicha Gostança, et el dicho Pedro d'Ay presento por ferme de salbedat e fiador de riedra, segunt fuero, a saber es a Johana de(*blanco*), su suegra, para complir todo lo suso dicho, con sus dependencias, emergencias, etc., la quoyal siendo present y por delant, por tal ferme et fiadora entro, para complir lo suso dicho obligo sus bienes, etc., so la dicha pena repartydera como suso dicho es, a la quoyal dicha su ferme indempne saquar el dicho Pedro d'Ay se obligo, so la dicha pena, etc., repartidera como suso dicho es, y reconoscio aber obido y retenido la dicha suma, renunciando todas excepciones, etc., y a tener y cumplir todas y cada unas cosas sobre dichas, como dicho es, los dichos Pedro d'Ay, prinçipal vendedor, y la dicha Johana, ferme, fiadora, cada una segunt les toqua y pertenesce, etc., obligaron sus bienes, etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Luys de Leoz y Ferrando de Oricin, vezinos y moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. primero] tachado y sustituido por *segundo*.

52

1490, noviembre, 2. Tafalla.

María de Mendivil, mujer de Juan de Solórzano, aprueba la venta de una casa a Ferrando de Oricin, vecino de Tafalla, dándole posesión de la misma.

AMT.: Not. Subiza, f. 17v.

Anyo .Mil.CCCC. y noventa, a dos dyas del mes de noviembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Marya de Mendibil, muger de Johan de Solorzano, con licencia y consentymiento de su marido, loo, aprobo y ractiffico la venta en dias passados por Johana Martin, su suegra, fecha a Ferrando de Oricin, vezino de Taffalla, de una casa, como mas largamente atras parece por mi, infrascrito notario, receuida en nota la dicha venta, la quoyal dio por buena, etc., y le quitarya todo impedymiento y mala voz, etc., agora y todos tiempos, etc., obligo sus bienes etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Johan Garcia de Falces y Sancho Martiniz de (*blanco*), yerno de Alfonso de Leon, vezinos de Taffalla. En el mesmo instante la dicha Johana Martin dio la possession de la dicha cassa, martes dia de mercado, al dicho Ferrando, como uso y costumbre en este reyno, la quoyal se obligo de le quitar todo gasto agora y todos tiempos, etc. Testigos Martin de Verico y Vicent d'Urroz, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

53

1490, noviembre, 3. Tafalla.

Pedro de Turrillas, vecino de San Martín de Unx, nombra procurador a Juan de Axa, para demandar a Juan Ruiz, de San Martín.

AMT.: Not. Subiza, f. 18r.

Anyo .Mil.CCCC. y noventa, a .III. de noviembre en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Pedro de Turrillas, vezino de Sant Martin d'Uns, costituyo, creo y ordeno por su legitimo procurador general y especial, en tal manera que la gene-

ralidat non derogue a la especialidat nec et contra, es a saber a don Johan de Axa, procurador ante el vicario general del obispo de Pomplona, para demandar, deffender, requerir, aver y cobrar de don Johan Ruyz de San Martin, prometio su fe y obligo sus bienes que abrya por rato, grato y valedero lo que por el dicho su procurador serya procurado, so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, y so las otras clausulas en el dicho consistorio acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Testigos don Martin de Çurico y Pedro Sastre, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla.

54

1490, noviembre, 5. Taffalla.

Gil de Miranda, presenta querella contra un pastor de Miranda, por haberle quebrado la cabeza, cuando labraba en Candaráiz.

AMT.: Not. Subiza, f. 18r.

Anyo .Mil.CCCC. y noventa, Gil de Miranda, vezino de Taffalla, a .V. de nobiembre, em presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, formo quexo de hun pastor de Johan de Vergara, vezino de Miranda, diziendo que lo escalabro, como parescia a ojo por la obra, porque estando el dicho Gil en una su pieça en Candarayz, labrando, vio que estaban en el termino d'esta dicha villa cyerta grey de ganado, el quoyal no sabe cuyo es, salbo que es de Miranda, porque ydo al dicho ganado de non fazer su coto, como acostumbrado, fizo el insulto de le quebrar la cabeça, et, como persona injuryada, firmo el dicho quexo Agustin de Monreal, alcalde de la hermandat, y se obligo que aquel le plazerya tyrasse cabo adelant, so pena de .C. florines de oro, repartideros la entera part, etc., obligo sus bienes etc., renunció su fuero, etc. Testigos Martin de Mencos y Pedro Gazco, vezinos de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

55

[1490, noviembre, 5. Tafalla].

Gracián de Monreal, procurador de Pedro Mañano, reclama los bienes que se venden de Juan de la Rentería.

AMT.: Not. Subiza, f. 18v.

El dicho dya, anyo, mes e lugar quibus supra, el dicho Gracian de Monreal fizo mala voz¹ como procurador de Pedro Mannyano, en los vienes que se benden de Johan de la Renterya, a instancia del nuncio, assy en la viña de Valdoneyz como en todos los dineros. Testigos ut supra. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. muestra] tachado y sustituido por *mala voz*.

56

1490, noviembre, 7. Tafalla.

María de Aguirre da en arriendo a Salvador Garraza un huerto para cuatro años, por 4 florines, dos horcas de ajos y dos de cebollas cada año.

AMT.: Not. Subiza, f. 18v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, en la villa de Taffalla, a .VII. de noviembre, Maria d'Aguerre, con licencia, etc., firmo el huerto de arriba por quoaatro anyos, por quoaatro florines cada anyo, y dos forquas de ajos y dos de cebollas en cada hun anyo, a saber es a Salvador Garraça, y el dicho Salvador a pagar lo suso dicho, y la dicha Maria d'Aguerre a no le quitar el dicho huerto dentro del dicho tiempo, obligaron sus bienes y renunciaron su fuero, so pena de la dobla, repartydera la tercera part para la sennorya mayor de Navarra, y las dos partes restantes para la part obedyente, etc. Testigos Charles de Vergara y Pedro de Solorzano, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, noviembre, 8. Tafalla.

Domenjón Andía, vecino de Olleta, reconoce deber 4 florines y 10 groses a Moreno, tejedor.

AMT.: Not. Subiza, f. 18v-19r.

Anyo Mil.CCCC. y noventa, a .VIIIº. de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Domenjon Andya, vezino de Olleta, reconoscio deber y ser tenido pagar a Moreno¹, tecedor², la suma de .IIIIº. florines y .X. groses, los quoa-les reconoscio aver obido y receuydo, renunciando etc., y prometio su fe y se obligo en re judi-cata a lo espiritual y temporal de los pagar para Santa Maria de septyembre, so pena de la dobla, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra quarta part para la señorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes para el dicho, y costituyo por sus procurado-res en consistorio a don Martin del Pueyo, a don Johan de Axa, y a todos los otros procurado-res del consistorio de Santa Maria de Pomplona o del vicario general, y a Charles de /f. 19r. Bergara, Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de dicha cort mayor de Navarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., prometio su fe, obligo sus bienes, etc., renun-cio su fuero, etc. Testigos Pedro de Lacarra, sastre, y Juda Venayon, judio, vezinos o morado-res en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Moreno tecedor] al margen.

2. tecedor] repetido. Probablemente se trata de Mose Moreno, sastre judío de Tafalla.

1490, noviembre, 9. Tafalla.

Remón, molinero de Tafalla, reconoce deber a Azac Alfaquí siete florines que éste le entregó.

AMT.: Not. Subiza, f. 19r-19v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, en la villa de Taffalla, a .VIIIle. de nobiembre, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Remon de (*blanco*), molinero, vezino de la dicha villa, reconosco y manifesto deber y ser tenido dar e pagar ad Açacy (*sic*) Alffaqui¹, judio de la dicha villa, la suma de .VIIlte. florines, la quoyal reconosco aber obido y receuido de mano e poder del dicho Acacy (*sic*) al suyo, bien e complidamente, renunciando a la excepcion de dineros non ovidos, non receuydos et de dineros non ser passados de su poder al suyo, et prometio su fe, y se obligo de los pagar para Santa Maria de agosto primero venient /f. 19v., so pena de la dobla, repartidera la quoyarta part para la sennorya mayor de Navarra, y la otra quoyarta part para la obra de Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes restantes para el dicho Acacy, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistoryo de Santa Maria de Pomplona o del vicario general, y a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la cort mayor de Navarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy in solidum, para que, en vez y nombre suyo, reconozquan la dicha deuda ante qual quiere de los dichos juezes, y receuir y aceptar precepto de condepnacion en re judicata, como ussado y acostumbrado ante quoyalquiere de los dichos dichos juezes, obligo sus bienes y prometio su fe de aber por rato, grato, firme y valedero todo quanto por los dichos procuradores sera procurado, etc., sera a juyzio y paguara lo juzgado, so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, et so las otras clausulas, obligaçiones e renunciaciones en la dicha cort mayor de Navarra ussadas y acostumbradas, etc., y a esto oportunas y nescessaryas. Testigos Martin Nabarr y Gento Venayon, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Açaç Alffaqui] *al margen* .

59

1490, noviembre, 10. Tafalla.

Mose Cortes, judío, cancela unas obligaciones que tenía con Luis de Amescoa.

AMT.: Not. Subiza, f. 19r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .X. de nobiembre en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Mosse Cortes, judio, teniendosse por contento y pagado de una obligança de .VI. florines que tenia obligado a Luys de Amesco, receuida la nota, Sancho Miguel me rogo que yo cancellasse aquella, etc., y mas otra obligacion que yo tome a instancia suya a Ferrando de Orician de .X. florines y medio de moneda, dixo como non obstante que se fezo, y la nota reça a su nombre, como la propia deuda no es suya sino del dicho Luys a receuyr es, y que le fazia tansporte de la dicha deuda e obligança al dicho Luys de Hamescoa, agora y para siempre, etc. Testigos Maria de Requena y Salamoniquo, judio, a present habitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

60

1490, noviembre, 10. Tafalla.

Domingo Charral pone a su hijo Eneco por mozo aprendiz del oficio de sastre para cinco años con Pedro, sastre de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 20.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .X. de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escriptos, Domingo Charral, vezino de Roncal, puso a officio de sastre a Eneco Charral, fijo suyo, por cinco annyos complidos primero venyentes, es assaber con Pedro sastre, vezino de Taffalla, en tal manera que el dicho Pedro Charral le da al dicho Pedro, por este anyo primero, para la provission del dicho su fijo, .X. robos de trygo y .XX. cantaros de vino, y medio puerco, o, por estimacion de aquel, dos florines, y esto por este anyo present, y el dicho Pedro de Lacarra ser tenido y obligado de se lo dar de ay en adelante, y

mostrarle el officio a todo su leal poder, con todas las otras cosas nescessaryas sera tenydo, y de le dar vestyr por lo semejante, ecepto el dicho primero año ge lo ha de dar su padre, con el calçar y vestir, y el dicho Pedro Charral a bien serbir, y el dicho Domingo durante el dicho tiempo obligaron sus bienes, prometiendo su fe, so pena de .C. florines de moneda, repartidero la tercera part para la sennorya mayor de Nabarra, y las dos partes para el dicho Pedro, etc., renunciaron su fuero etc., el dicho Pedro se oblygo y prometio su fe a tener lo suso dicho, oblygo sus bienes, so la dicha pena repartidera como sobre dicho es, renuncio su fuero etc. Testigos Johan Adryan y Martin Toquero, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça¹.

NOTA:

1. Contrato barrado, con esta nota marginal: Anyo Mil.CCCC.LXXXX.II., presentes las partes fue fecho barrar la presente nota. Testigos Johan de Cemboran et Johan de Añoa, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

61

1490, noviembre, 10. Taffalla.

Juan Martíniz, portero real, remata los bienes de Salamón Leví, judío difunto, en 500 libras carlines.

AMT.: Not. Subiza, f. 20.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .X. dyas de nobiembre en la villa de Taffalla, Johan Martiniz, portero real remato a voz de pregon por Martin Albyra, corretor, todos los bienes de Salamon Lebi, judio qui fue, en los quoaes escrybia Gracian de Hualde, notaryo, y por el ser absente me roguo fuesse yo notaryo, los quoaes fueron rematados en .Vc. libras carlines, las quoaes da Açac Alfaqui, judio, etc., segunt el dicho portero dize, e se benden a instancia de Martin de Villaba, alcalde en la cort mayor de Nabarra. Testigos Pedro de Nabaz, alcalde, y Martin de Mencos y Ximon Ros, jurados en la dicha villa de Taffalla.

62

1490, noviembre, 10. Tafalla.

Ferrando Gazco, vezino de Tafalla, reconoce deber a Charles Navaz cierta suma de dinero por un caballo que le compró.

AMT.: Not. Subiza, f. 20v.

Anyo .Mil y nobenta, a .X. dyas del mes de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Ferrando Gazco, vezino de la dicha villa, reconocio y manifesto deber y ser tenido dar y pagar al magnifico Charles Nabaz, asy bien vezino de la dicha villa, la suma de .XXII. florines de moneda, por resta de mayor suma por hun caballo que del dicho Charles al dicho Ferrando quito, los quoales se obligo de los pagar, los medios para Santa Maria d'agosto primero venient, y los otros .XI. florines restantes para del dicho plazo, en la Natibidat primera venient de Nuestro Señor Ihesu Christo, so pena de la dobla, repartidera la tercera part para la obra de Santa Maria de Pamplona, y las otras dos partes para el dicho Charles de Nabaz, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Martin del Pueyo y a don Johan de Axa, para que en bez y nombre suyo reconozcan la dicha deuda ant'el official de Santa Maria de Pomplona o del vicario general, y a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, y de aquella receuir precepto de condepnacion, segunt en re judicata es acostumbrado, etc., y prometyo su fe de aber por racto, grato, firme y valedero todo quoanto por los dichos sus procuradores sera dicho, fecho, procurado, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, obligo sus bienes y renuncio su fuero etc. Testigos Pedro de Erasso, señor de aquella, y (*blanco*), alcayde de Leyça, a present habitant en el monesteryo de la Oliba. Notario Rodrigo de Subiça.

63

1490, noviembre, 10. Tafalla.

Beltrán de Amescoa y Juan de Cegama con su mujer, comprometen sus diferencias sobre una viña y otras prendas, al criterio de tres árbitros.

AMT.: Not. Subiza, f. 20v-21r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .X. dias de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, don Veltran de Amescoa, Johan de Çegama y Marina su muger, con licencia y conssetimiento del dicho Johan de Cegama, su marydo, com-prometyeron todas las diferencias, quistiones y debates que entre los dichos don Veltran, Johan de Çegama y Marina su muger ay, a causa de cierta vina y otras prendas que tyene em prendas de cierta suma de dineros el dicho don Veltran de los dichos Johan de Çegama y su muger Marina, es asaber, en manos y poder de Guillermo de Monreal, Martin Nabarr y Johan d'Arbiço, como en arbitros arbitradores y amygables componedores, etc., prometieron su fe y se obligaron de ser y estar so la declaraçion o sentencia que los dichos Guillermo, Martin y Johan d'Arbiço juntamente o los dos d'ellos /f. 21r. pronunciarian, so pena de .C. florines de moneda, repartyderos la media part para la obra de Santa Maria de Pomplona, y la otra quoa- ta part para la sennorya mayor de Nabarra, y la otras dos partes restantes de la dicha pena para la part obedyente, etc., y renunciaron toda apelacion y arbitro de buen varon so la dicha pena, repartidera como dicho es, obligaron sus bienes, prometieron su fe y renunciaron su fuero, etc. Testigos don Martin Çurico, capellan, y Johan d'Armendar[iz], çapatero, vezinos de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

64

1490, noviembre, 13. Tafalla.

Pedro de Solórzano nombra procuradores para administrar los bienes que posee en Tafalla y Artajona, y cobrar deudas, porque quiere ir a Aragón.

AMT.: Not. Subiza, f. 21r.

Anyo .Mil.XXXX. y nobenta, a .XIII. de noviembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, costituydo personalmente Pedro de Solorzano, habitant en la dicha villa, costituyo por sus procuradores a Ferran Gil de Arellano y a Johan de Solorzano, vezinos en la dicha villa de Taffalla, para que ellos, junta o diuissamente, fiziendo participante e sabidora a Johana Martin, madre del dicho Pedro de Solorzano, puedan y ayan de regir, ministras, gozar y esquilmar, y para aldelante dar buena compra d'ellos, assy como son de pan, vino, semencero, ganados, vestyas y deudas que por algunos en esta dicha villa les son debidas al dicho Pedro y de la dicha casa por quanto el agora de presente se va o quiere yr en Aragon, y dixo que abrya por rato, grato, firme, estable y valedero todo lo que por sus

dichos procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho y negociado, sera a juyzio, paguara lo juzgado, so las dicha submissiones, obligaciones y renunciaciones en la cort mayor de Nabarra ussadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Testigos Miguel de Segura, vastero, y Johan Moreno, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

65

1490, noviembre, 18. Tafalla.

Convenios entre Martín Mencos y Águeda de Olóriz sobre un huerto que ésta le da a renta para los próximos cuatro años por seis florines al año.

AMT.: Not. Subiza, f. 21v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, a .XVIII^o. de nobiembre en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, pactos y convenios fechos y asentados entre Agueda Oloriz y Martin de Mencos, a causa y razon del huerto.

Primero la dicha Agueda le da al dicho Martin de Mencos su huerto a trybuto por el tiempo de .III^o. annyos primero venientes, por la suma de .VI. florines de moneda en cada hun anyno.

Item el dicho Martin de Mencos ha de cerrar todo el huerto, asy de lenya como de otras cosas nescessaryas, muy bien cerrado, a vista de dos hombres, y lo ha de gozar y aprovechar y esquilmar de toda la fructa, yerva y todas las otras cosas, sin fazer mas responssion salbo del trybuto, y ha de regir, ministrar los arboles del dicho huerto, a todo su leal poder, y levantar todas las parras y ponerlas mucho en orden, y en el otro regimiento queda justa su conciencia, y a tener y complir todas y cada unas cosas suso dichas, cada una de las dichas partes prometio su fe y se obligo, so pena de la dobla, repartidera la media part para la obra de Santa Maria de Pamplona, y las otras dos partes restantes para la part obedyente, so las clausulas de juicio sisty e judicatum solby, et so las otras clausulas, submissiones, obligaciones en el dicho consistorio de Santa Maria de Pomplona, y en la dicha cort mayor de Navarra ussadas y acostumbradas, etc., obligando sus bienes, renunciando su fuero, etc., y a mayor complimiento constituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy in solidum. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, noviembre, 26. Tafalla.

Reconocimiento de una deuda de 44 groses a Mose Cortes, sastre judío, por cierto paño.

AMT.: Not. Subiza, f. 22r.

Mose Cortes¹.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XXVI^o. dya de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Ma[...] de (*blanco*), vezino o morador en la dicha villa, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Mose Cortes, sastre, la suma de corenta y quato groses por cierto paño que, a rogarya suya, el dicho Mosse Cortes, judio de Taffalla, obo fiado, y se obligo de los pagar para Santa Maria de agosto primero venient, so pena del doble, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra coarta part para la sennorya mayor de Navarra, y las otras dos partes para el dicho Mosse, et a mayor cumplimiento constituyo por procuradores a don Johan de Axa y a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistoryo de Santa Maria de Pomplona, del vicario general, a Charles de Vergara, a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de Navarra, a todos en semble y a cada uno d'ellos por sy, para que en vez y nombre suyo reconozquan la dicha deuda ante quoaquiera de los dichos juezes, paguadera en el plazo susso dicho, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segun en re judiquata es usado y acostumbrado, etc., y prometio su fe, y se obligo con todos sus bienes, que abrya por rato, grato, firme y valedero todo quanto por los dichos procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, etc., que sera a juyzio y pagara lo juzgado, etc., so las clausulas, submisiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consystorio y corte mayor de Navarra usados y adostumbrados y a esto oportunas y nescessaryas, etc., obligo todos sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Johan de Çegama y Açac Alfaqui, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Mose Cortes] en cabeza del documento.

1490, noviembre, 29. Tafalla.

Sancho de Lerín, vecino de Pitillas, reconoce deber 15 florines a Mose Cortes, judío de Tafalla, por un buey que éste le vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 22v.

Mose Cortes¹.

Anyo Mil.CCCC. y nobenta, .XXIX^o. dia de nobiembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los tetigos infra escriptos, Sancho de Lerin, vezino de Pitillas, reconocio y manifesto deber a Mosse Cortes, judio de Taffalla, la suma o quantia de .XV. florines de mone- da, por hun buey que le ovo bendido o fiado por la dicha suma, la quoyal prometio y se obligo de la pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena del doble, repartidera la media part para la obra de santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Mosse Cortes, sastre judio de la dicha villa, et a mayor complimiento, costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistorio de Santa Maria de Pomplona, a Charles de Vergara y a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la cort mayor de Navarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en vez y nombre suyo reco- nozquan la dicha deuda ante quoyalquiere de los dichos juezes, pagadera en el plazo suso dicho, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata, en la una jurisdicion y en la otra, es usado y acostumbrado, y prometio su fe de aber por racto, grato, firme, estable y valedero todo quanto por los dichos sus procuradores o quoyalquiere d'ellos seria dicho, fecho, procurado, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, y so las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en la cort mayor de Navarra usa- das y acostumbradas, y a esto oportunas y necessaryas, obligo sus bienes y renuncio su fuero, etc. Testigos Charles Belz, vezino de Taffalla, y Juce Leui, judio de aquella. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Mose Cortes] en cabeza del documento.

68

1490, noviembre, 30. [Tafalla].

Juan de Cegama y su mujer, y don Beltrán, prorrogan hasta mediados de enero el compromiso que habían hecho¹

AMT.: Not. Subiza, f. 23r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, postrero dya de nobiembre, en presencia de mi notario y de los testigos infrascritos, prorrogaron el compromisso de Johan de Cegama y su muger, y de don Beltran ata medyado genero, segunt y por la forma en el dicho compromisso contenida, so la mesma pena, etc. Testigos Charles de Nabaz y Charles de Vergara, secretario, etc., vezinos de la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Ver el núm. 63.

69

[1489-1490], noviembre¹.

Reconocimiento de deuda en favor de Juce Leví, judío tafallés.

AMT.: Not. Subiza, f.1v.

[Anyo ...] de nobiembre en la villa de [...], [en presencia de mi notario y de] los testigos de juso escriptos, Martin [...], vezinos de Barassoayn y [...] lugar de Garinoayn dan [...]aron deber a Juce Leu[i...]renta y coatro tarjas [...]e Leui les empresto [...].

NOTA:

1. Del folio resta solamente un trozo en la parte superior. Aunque pudo estar fechado en noviembre de 1490, es probable que se tratara del año anterior, en que están datadas las actas iniciales. Los fragmentos inconexos permiten deducir también que se trata de una obligación de vecinos de Barásosain y Garinoain a Juce Leví, judío tafallés, por dinero que éste les había prestado.

1490, diciembre, 3. Tafalla.

María de Berico vende a Carlos de Garro, arcadiano, una huerta en las Huertas de Abajo, por 40 florines.

AMT.: Not. Subiza, f. 23r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .III^o. dia de deziembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, certiffiquada de su buen drecho, Maria de Verico, con licencia y expreso consentymiento de su marydo present, y aquella otorgant, vendio una huerta en las huertas de vaxo, tenient con el huerto de don Carlos de Garro, arcadiano, y de la otra part (*blanco*), por la suma o quantia de .XXXX. florines de moneda, es a saber al dicho arcadiano, la quoyal dicha suma reconocio y manifesto aber obido y recebydo, etc., al quoyal dicho don Charlos despossando a ell y a sus causa ouientes y apoderando a el y a sus caussa ouientes, le dyo la actual y pasciffiqua possession, etc., y a mayor complimiento dio y presento por fiador, etc., segunt fuero etc., a Johan de Verico, hermano suyo, etc., al qual saquar indempne de la dicha fiadurya se obligo, so pena de doble de la suma principal, etc., reparti-dero etc., el quoyal syendo present y por delante, por tal fiador se otorgo y entro, de fazer buena la dicha venta, etc., la quoyal dicha Maria, principal vendedora, y el dicho Johan de Verico, fiador suso dicho, cada uno en quanto le toqua y pertenesce, o puede toquar y pertenecer, se obligaron de fazer buena la dicha venta, etc., so la dicha pena, repartidera como acostumbra-do, etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Miguel Ros y Sancho de Cemboran, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1490, diciembre, 10. Tafalla.

Sanbat y Chalrrot Mendico, vecinos de Barásoain, se obligan a pagar a Martín de Peralta, tendero, el importe de 13 codos de paño que les vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 23v.

Anyo .Mil.CCCC. y .LXXXX., .Xº. dia de deziembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Sanbat y Chalrrot Mendico, vezinos de Barassoayn, reconocieron y manifestaron deber y ser tenidos dar y pagar a Martin de Peralta, tendero, a present habitant en Taffalla, la suma de seys florines de moneda, e hun gros, por .XIIIe. codos de paño que le vendio y fio, a razon de .VII. groses, toda la quoa dicha suma los dos juntamente et cada uno por sy, segunt le toqua, se obligaron de pagar para Santa Maria de agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la tercera part para Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes restantes para el dicho Martin, tendero, et a mayor complymiento constituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores delante el vicario general o official de Santa Maria de Pomplona, a los qua agora son et por tiempo seran, a todos juntamente et a cada uno por si in solidum, etc., et prometyeron su fe y se obligaron de aber por racto, grato, firme y valedero lo por los dichos sus procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, e seran a juyzio y pagaran lo juzgado, so la clausula de juicio sisty et judycatum solby, et so las otras clausulas, submissiones, obligaciones et renunciaciones en el dicho consistoryo, ante quoaquiere de los dichos juezes, acostumbradas, etc., y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Tetigos Johan de Pomplona y Johanot de Villanueva, çapateros, a present habitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

72

1490, diciembre, 14. Sansoain.

Sancho de Olóriz, vecino de Bézquiz, vende por siete florines un casal y vecindad en Sánsoain a Charles de Vergara, secretario de los reyes y vecino de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 24r.

Anyo .M.CCCC. y nobenta, .XIIIº. dia de deziembre, en la villa de Sanssoan, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Anso de Oloriz, vezino de Bezquiz, certifficado de su buen drecho, vendio hun cassal y vezindat, situado en la dicha villa de Sanssoan, affrontado de la una part con el huerto del dicho de Johan Lopiz el joben, y de la otra part con el huerto del dicho Johan Lopiz, y de la otra part con casas de Martin de Baygorry, vezinos del dicho lugar de Sanssoan, es asaber a Charles de Vergara¹, secretario de los Reyes nuestros señores, vezino en la villa de Taffalla, es asaber por precio, suma, e quantia de siete florines de

moneda, etc., con todos sus derechos, emolumentos, franquía, quita de pecha, cens ni otro cargo alguno, la qual dicha suma de .VII. florines reconocio aber obido et receuido, etc., y se obligo de fazer buena la dicha venta, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la sennorya mayor de Nabarra, y las dos partes para el dicho Charles de Vergara, etc., en la qual dicha vezindat, desapoderando assy el dicho Anso a sus causa ouientes et apoderando al dicho Charles et a sus causa ouientes, le dio la actual y pasciffiqua possession, segunt fuero d'este Reyno, et a mayor cumplimiento y seguridat de la dicha venta dio por fiador a Johan de Oloriz el joven, su hermano, vezino de Vezquiz, el qual siendo presente y por delant, por tal ferme fiador se otorgo y entro, so la dicha pena repartidera como suso dicho es, para le quitar agora y en todo tiempo de qualquiere persona o personas del mundo todo inpedimento, contrasto o mala boz, etc., al qual dicho su ferme, saquandolo indempne de la dicha fiadurya, el dicho Anso vendedor sobre dicho se obligo, so la dicha pena, etc., repartidera como suso dicho es, los quales dichos Anso vendedor y Johan, ferme fiador, los dos juntamente se obligaron de fazer buena la dicha venta, como dicho es, so la dicha pena, repartidera como suso dicho es, obligaron sus bienes y renunciaron su fuero, etc. Testigos don Martin de Maquiryan, rector del dicho lugar de Maquiryan y Vezquiz, y don Pedro del Pueyo, vicaryo de Sanssoain. Rodrigo de Subiça. Por mi Ferrando de Cegama.

NOTA:

1. Engrosada e rendyda al dicho Charles] al margen.

73

1490, diciembre, 16. Tafalla.

Juan del Pueyo reconoce deber 48 groses a Azac Xibil, judío tejedor, por un sayal que le dio.

AMT.: Not. Subiza, f. 24v.

Annyo .Mil.CCCC. y noventa, .XVI^o. dia de deziembre en la villa de Taffalla, en prsencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Johan del Pueyo, vezino del dicho lugar del Pueyo, reconocio y manifesto dever y ser tenido pagar la suma de corenta ocho groses por cierto

sayal que le ovo dado Açac Xibil, judio tecedor, los quales se obligo de los pagar para medio agosto primero venient, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la señorya mayor de Navarra, y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes restantes para el dicho Açac, etc., et [a] mayor cumplimiento costituo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores, y a todos los otros procuradores del consystoryo, a Diego de Miranda, a Charles de Vergara, y a todos los otros procuradores de la dicha cort de Navarra, a todos ensemble y a cada uno ellos por sy, etc., para que en vez y nombre suyo reconozquan la dicha deuda, pagadera en el plazo suso dicho ante ququalquiere de los dichos juezes, y de aquella aceptar precepto de condepnacion en re judicata, etc., et el dicho Johan del Pueyo obligado prometio su fe de aver por racto, grato, firme y valedero, etc., todo quanto por los dichos sus procuradores serya dicho, fecho, procurado etc., obligo sus bienes, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, etc., et so las clausulas, submissiones, obligaciones et renunciaciones en la cort mayor de Nabarra usadas y acostunbradas, etc., a esto oportunas y necessartas, obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc. Testigos Pedro de Lacarra, sastre, y Jeuda Guayat, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

74

1490, diciembre, 16. Tafalla.

Vicente de Urroz reconoce tener obligación de pagar tres florines a Gento Benayón, judío.

AMT.: Not. Subiza, f. 25r.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XVI^o. dia de deziembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Vicent de Hurroz, abitant en la dicha villa de Taffalla, reconoscio y manifesto deber y ser tenido de pagar a Gento Venayon, judio, la suma de .III. florines de moneda, et se obligo de los pagar la meatat para carnestultas, y la otra meatad para pascoa de mayo primero venient, etc., so pena del doble, etc., repartideras, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc., et a mayor cumplimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistoryo, y a Charles de Vergara y a Diego de Miranda, y a todos los otros procuradores de la cort mayor de Nabarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que en su nombre reconozquan la dicha deuda ante ququalquiere de los dichos juezes, pagadera en los plazos

suso dichos, etc., y para receuir y aceptar precepto de condepnacion en re judicata etc., y prometio su fe de aber por racto, grato, y valedero lo que por sus dichos procuradores serya dicho, fecho, procurado, etc., so la clausula de juditio sisty et judicatum solby, et so las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en la cort mayor usadas y acostumbradas, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Johan del Pueyo menor y Johan de Epeleta, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

75

1490, diciembre, 22. Tafalla.

Miguel de Garinoain, vecino de Garinoain, reconoce que debe 16 florines a Azac Xibil, sastre judío.

AMT.: Not. Subiza, f. 25v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XXII^o. dia de deziembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Miguel de Garynoayn, vezino ybidem, reconocimiento y manifesto deber y ser tenido dar y pagar ad Açac Xibil¹, sastre judio de Taffalla, la suma de .XVI. florines de moneda, y prometio su fe y se obligo a lo espiritual y temporal de pagar la dicha suma para, de oy data en seys messes prymero venientes, so pena del doble, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra mitad para la sennorya mayor de Nabarra, etc., y las otras dos partes restantes para el dicho Açac, y a mayor complimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa y a don Martin del Pueyo, procuradores, y a Charles de Vergara y Johan de Çoçaya, procuradores en la cort mayor, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, y prometio su fe de aber por rato, grato, etc., so la clausula de juicio sisty, etc., y so las otras clausulas, submissiones, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Martin de Mencos y Açac Alfaqui, judio, vezinos de Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Acac Xibil. Engrossada y dada] al margen.

1490, diciembre, 24. Tafalla.

Pedro Gazco, vecino de Tafalla, reconoce deber a Juan de la Rentería treinta y seis groses y medio por un par de calzas que le dio.

AMT.: Not. Subiza, fol. 25v.

Anyo .Mil.CCCC. y nobenta, .XX.IIIIIº. dya de deziembre, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascitos, Pedro Gazco, vezino de Taffalla, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Johan de la Renteria¹, por hun par de calças que le dio, la suma de .XXX.VI. groses y medio, y se obligo en re judicata y prometio su fe de los pagar para Sant Sabastian primero venient, so pena del doble, etc., repartidera, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, etc., obligo sus bienes, renunció su fuero, etc. Testigos Johan de Villanueva y Sancho bastero, vezinos de Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johan de la Renteria] al margen.

1490, Tafalla.

Presentación de plata y oro por 26 florines en que fue vendida una pieza, depositados en poder de Charles de Vergara.

AMT.: Not. Subiza, f. 11r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX., en la villa de Taffalla, en pre[sencia de] mi, notario, y de los testigos infraescriptos, Ximon Nabar [...], procurador de Catelina d'Unçue, fizo muestra y presentacion de [...] plata y oro a (*blanco*), muger de Peyrot [...] por una pieça que Pedro de Hunçue

ovo vendido por [la] suma de .XXVI. florines de moneda, poco mas o menos, a [la] dicha (*blanco*), en el termino de [...], la quoyal dicha [...] dixo que era contenta de receuir sus dineros, y el dicho Ximon Nabarr puso en deposito el dicho oro y plata en poder de Charles de Vergara, segunt el fuero lo manda, el quoyal conocio aberlo receuido para lo tener ata ser conocydo el drecho de cada una de las dos partes, etc. Testigos Johan d'Annorbe y Martin de Mencos, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

78

[1490]¹.

Contrato entre Juan de Nobar, vicario, Martín Zuria, alcalde, y otros de Pitillas con Cristóbal, vecino de Tafalla, para hacer el retablo para Pitillas.

AMT.: Not. Subiza, f. 13v.

Pactos o conbenyos fechos y assentados entre don Johan de Nobar, vicaryo de Pitillas, y el alcalde, Martin Çurya mayor de dyas, Johan de Orbara, jurado de la dicha villa, y Miguel de (*blanco*), vezino en la dicha villa, con Christobal, vezino o morador en la villa de Taffalla, a causa o razon del retablo que de la dicha villa de Pitillas ha de fazer.

Item el dicho Christobal ha de fazer el retablo mesmo como el de Murillo, exceptado que ha de ser de la ystora de Sant Pedro y de Sant Paulo, la de Sant Pedro a la parte del evangelio y el mesmo en bulto, y la de Sant Paulo a la otra part, y en medyo del pie el Corpus Christi, y lo ha de dar fecho dentro estos dos anynos primeros venientes.

Item la dicha villa de Pitillas le da al dicho Christobal .C.LXXXX. florines de moneda por el dicho retablo, y el lino de la primycya d'estos dos anynos de la dicha villa, de los quoyales dichos .C.LXXXX. florines le dan luego setenta florines y los otros setenta de ay en hun anyno, y los otros setenta restantes para quando abra acabado el retablo, que sera de oy en dos anynos.

Item para complir todas et cada una cosas sobre dichas con efecto y segunt pertenesce, el dicho Christobal presento por fiador a Ximon Nabar y Sancho Garro, vezinos o moradores en la villa de Taffalla, a los quoyales saquar indepne se obligo y los tres juntamente se obligaron de

conplir todo lo susso dicho, so pena de la dobla, etc. repartydera la media part para la sennor-ya mayor de Nabarra, y la otra media part para la obra de Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes restantes de la dicha pena para la part obedyent, y los dichos don Johan de Novarr y Martin Çurya, mayor de dyas, alcalde, Johan de Orbara y Miguel de (*blanco*), por sy, y en bez y nombre de la dicha villa de Pitillas, se oblygaron cada por sy y por el todo de fazer y complyr todos [...]².

NOTAS:

1. Entre los folios 13 y 14 del cuaderno faltan dos hojas, que fueron arrancadas. En la primera de ellas debían figurar la fecha y lugar del contrato y los nombres de los testigos y del notario.

2. Texto incompleto. Faltan las cláusulas y formalidades finales del contrato, como hemos dicho.

Año 1491

79

1491, enero, 21. Tafalla.

García de Dicastillo, barbero, cede a Juan de la Rentería los bienes muebles que constan en un rolde, en posesión del notario.

AMT.: Not. Subiza, f. 26r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXI. dia de genero, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Garcia de Dicastillo, varbero de la dicha villa, fizo cesion y relinquimiento a Johan de la Renteria, fijo de Johan de la Renteria, de los bienes mobles contenidos en hun rolde que yo tengo, los quoales vendio micer (*sic*) Tomas de Hibiano, etc., y compro el dicho Garcia con dinero del dicho fijo del dicho Johan de la Renteria, etc., por .XXX. florines de moneda, etc., fue la compra, etc. Testigos Luys de Amescoa y Johan Diaz de Caparosso, vezinos de Taffalla, etc.

1491, enero, 21. Tafalla.

Martín de Orisoain, vecino de Orisoain, y su mujer, reconocen deber cuatro florines a Azac Alfaqui, judío.

AMT.: Not. Subiza, f. 26r.

Anyo .Mil.CCCC. y .LXXXX.Iº, a .XXIº. de genero, en la villa de Taffalla¹, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Martin de Orissoan, vezino ybidem, y Pascoala de (*blanco*) su muger, con licencia y expreso consentimyento del dicho su marido, reconocieron deber ad Açac Alfaqui, judio de Taffalla, la suma de .IIIIº. florines de moneda, los quoaes obligaron pagar para Santa Maria de agosto primero viniente, etc., so pena del doble, etc., reparti-dero la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la sennoria mayor de Navarra, y las otras dos partes para el dicho Açac, etc., et a mayor complimiento costituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistorio, y a Charles de Vergara, a Diego de Miranda, y a todos los otros procuradores de la dicha cort mayor de Navarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que en bez y nombre suyo reconoscan la dicha deuda ante quoaquiere de los dichos juezes, pagadera en el plazo suso dicho, et prometieron su fe y con obligacion de sus bienes, de aber por rato, grato, etc., y que seran a juyzio et pagar lo juzgado, etc., so las clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistoryo y cort mayor usadas y acostumbradas, y a esto oportunas y nescessarias, etc. Testigos Johan d'Osses, vezino de Taffalla, y Urssua Benpest, judio de Tudela. Notario Rodrigo de Subiça².

NOTAS:

1. de Taffalla] repetido.

2. Al margen, además del nombre del acreedor, el notario certifica que la partida ha sido barrada: Anno .XC.III., .XXIXº. dia de agosto, en Taffalla, presentes las dichas partes me rogaron barrar la present nota, presentes Domenjon d'Ezpeleta y Abram Seco, judio, vezinos o moradores de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça].

81

[1491, enero, 21. Tafalla].

Juan y Martín de Orisoain, hermanos, vecinos de Orisoain, renuncian a las diferencias mutuas habidas por cierta dote.

AMT.: Not. Subiza, f. 26v.

Anyo, mes, dya e lugar ut supra, Johan de Orissoan y Martin de Orissoan, hermanos y vezinos del dicho lugar de Orysssoan, se dyeron por quitos de todas dadas y presas que atal dicho dya abian tubido, con cartas o sin cartas, especialmente a causa de cierto dote, y que la una parte a la otra e conuerso, agora ni en ningun tiempo demandara ni alegara cosa alguna ni otro por ellos, so pena de .L. florines de moneda, etc., sy acaescia encorrer, la media part para la señorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes para la parte obedyente, etc., obligaron sus bienes y renunciaron su fuero, etc., so las clausulas, obligaciones y renunciaciones en la cort mayor de Nabarra usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessarias. Testigos Johan Çurico, vezino de Taffalla, y Johan de Orayta, habitant a presente en la Puent de la Reyna. Notario Rodrigo de Subiça.

82

[1491, enero, 21. Tafalla].

Juan, habitante en Pamplona, presenta querella contra el Royo de Tudela, por haber sido engañado en cierta mercancía.

AMT.: Not. Subiza, f. 26v.

En el dicho anyo, mes, dya e lugar ut supra, Johan de (*blanco*), habitant de present en Pomplona, firmo quexo ante Johan Ferrandiz de Olaiz, como juez, por cierto engano que el Royo de Tudela le obo fecho en cierta mercaderya que entre las dichas partes trataron, y el dicho Johan se obligo, so pena de .XX. florines de moneda, de no retractar el dicho quexo ata surtyr en su debido effecto, etc., repartidera, sy acaescia encorrer, la tercera part para la señor-

ya mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para la part obedyente, so las clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en la cort mayor usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc. Testigos Johan del Puyo menor, y Miguel de Garynoan, habitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

83

1491, enero, 25. Tafalla.

Martín Nabar y Juan Milia, vecinos de Tafalla, reconocen deber 26 florines a Luis Górriz, mercader de Tudela, por una pieza de paño que les vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 27r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXVº. dya de genero, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffraescriptos, Martin Nabarr y Johan Milia, vezinos del dicho lugar, reconoscyeron y maniffestaron deber y ser tenydos dar e pagar la suma de .XXVI. florines de moneda, es a saber a Luys Gorriz, mercadero, vezino de la ciudat de Tudela, por una pieça de paño que les vendio, a mucha rogarya d'ellos, fio por la dicha suma, la quoyal se obligaron cada uno por sy, y cada uno por el todo, de la pagar para Santa Maria de agosto primero venient, so pena del doble, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes de la dicha pena para el dicho Luys Gorriz, et a mayor complimiento constituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores del consistoryo que agora son e por tiempo seran, etc., para que en bez y nombre d'ellos, junta o in solidum, conoscan la dicha deuda pagadera en el plazo suso dicho ante el dicho juez, y receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es acostumbrado, et prometieron su fe y se obligaron, cada uno pos sy y cada uno por el todo, de aber por rato, grato, firme y valedero todo quanto por los sus procuradores o ququalquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, et que seran a juyzio y pagaran lo juzgado, so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, etc., y so las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistoryo usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessarias, obligaron sus bienes y renunciaron su fuero, etc. Testigos Johan d'Assyan y Johan de Solorzano, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

84

1491, enero, 26. Tafalla.

Pedro Díez Corbarán reconoce deber cierta cantidad a Juan Périz, vecino de Tudela, por un paño que le vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 27v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXVIº. dia de genero, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Pedro Diez Corbaran reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Johan Periz, vezino de Tudela, la suma de .XXII. florines de moneda y cinco grosses por cierto pano que le obo vendido y aquel fiado, y se obligo de los pagar para por todo el mes de mayo primero venient, so pena de la dobla, repartidera la media part para Santa Maria de Ponplona, y las otras dos partes para el dicho Johan Periz, et a mayor complymiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores ante el vicario general del obispo de Santa Maria de Pomplona, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, a los que agora son o por tiempo seran, para que en bez y nombre suyo reconocan la dicha deuda paguadera en el plazo susso dicho ante el dicho juez, y prometio su fe de aber por racto, grato, etc., todo quanto por los dichos sus procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, etc., e sera a juyzio y pagara lo juzgado so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, et so las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistoryo usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, etc., obligo sus bienes y renuncio su fuero, etc. Testigos Johan de Celinos y Miguel de Garynoan, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

85

1491, febrero, 1. Tafalla.

Garchot Baztán reconoce deber a Açac Xibil, tejedor judío, seis florines que le prestó para sus necesidades.

AMT.: Not. Subiza, f. 28r.

Açat Xibil¹.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., primero dia de febrero, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, barrando y anulando quoaquiere deuda ata este dia fechas, Garchot Vaztan reconocio deber y ser tenido pagar la suma de .VI. florines de moneda, es a saber Açac Xibil, tecedor judio de Taffalla, los quoaales le ha prestado para sus nescessidades, y promerio su fe y se obligo con todos sus bienes de los pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena del doble, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y la otra media part para la señorya mayor de Nabarra, y las otras dos partes restantes para el dico Açac, e a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores en el consistoryo, a Charles de Vergara, a Diego de Miranda, procuradores en la cort mayor, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en su nombre reconozcan la dicha deuda pagadera en el plazo susso dicho, ante quoaquiere de los dichos juezes, et prometio su fe y se obligo con todos sus bienes de los relebar de toda carga de satisdacion, e abra por racto, grato, firme y baledero todo lo que por los dichos sus procuradores sera dicho, fecho, procurado, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Guillem de Monreal y (*blanco*), judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Açat Xibil] encabezando el contrato.

86

1491, febrero, 1. Tafalla.

Miguel de Armora, pellejero, da todos los bienes que tenía en Tafalla y sus términos a Teresa Beraiz, su mujer.

AMT.: Not. Subiza, f. 28r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., primero dia de febrero, en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, certificado de su buen drecho, sin ser forçado,

falagado ni costrenido, Miguel de Armora, pelegero, habitant en la dicha villa de Taffalla, fizo pura cession, donaçion y relinquimiento de todos quantos bienes, assy mobles como terribles, tenia en la villa de Taffalla y terminos de aquella, a perpetuo valedera, etc., a Teresa de Berayz, su muger, etc., so pena de dozientos florines de moneda, repartideros la tercera part para la señoria mayor de Navarra, etc., y las otras dos partes para la dicha Teresa de Berayz, su muger, etc., exceptado ata la suma de .XX. florines de moneda que le demanda el fiscal por cierto inssulto que en dias passados el dicho Miguel fizo. Testigos Luys de Leoz y Johan d'Annoa, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

87

1491, febrero, 14. Tafalla.

Salamón Amarillo, judío, se querella contra Gento Cortes, judío, por injurias.

AMT.: Not. Subiza, f. 28v.

Annyo .Mil.CCCC.LCCCC.Iº., .XIIIIº. dia de febrero en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Salamon Amarillo, judio, firmo quexo ante Guillem de Monreal, alcalde de la Hermandat, de Gento Cortes, judio, etc., diziendo estar injuryado el dicho Salamon del dicho Gento, y se obligo, so pena de .C. florines de moneda, de retractar el quexo, ante aquel llebarya cabo adelante, etc., repartidera la dicha pena las dos partes para la Hermandat, y la otra parte para la parte obedyente, etc. Testigos Martin del Pueyo y Ursua Xibil, judio, vezinos o moradores en Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

[1491, febrero, 14. Tafalla].

Gento y Mose Cortes, hermanos, presentan querella criminal contra Salamon Amarillo, Belcha, y Mose Amarillo, judíos.

AMT.: Not. Subiza, f. 28v.

Annyo, mes, dia e lugar ut supra, en el mesmo instante el dicho Gento Cortes y Mosse Cortes, hermanos, firmando el uno por el otro, firmaron y dieron quexo al dicho alcalde por caso de crymen, son a saber del dicho Salamon Amarillo, de Belcha y de Mose Amarillo, judios, so la dicha pena, etc., repartidera como sobre dicho es, etc., que no rebocaran el dicho quexo, etc., ante aquel llebaran cabo adelante, etc. Testigos ut supra, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

[1491, febrero, 14. Tafalla].

Benjamín Amato se querella contra Gento porque en la sinagoga le hirió con un puñal en el hombro.

AMT.: Not. Subiza, f. 28v.

En el mesmo instante firmo quexo Benjamin Amato quontra el dicho Gento ante el dicho alcalde, diziendo que el dicho Gento le dio en la sinagoga con hun punal al dicho Benjamyn por el hombro do traya la senal en el manto, etc. Testigos Martin Bon del Pueyo, y Geuda Gayat, judio, etc.

[1491, febrero, 14. Tafalla].

Gento Cortes nombra fiadores a Mose Cortes, su hermano, y Mose Cortes, sastre, yerno de Xaco Xabier.

AMT.: Not Subiza, f. 28v.

En el mismo instante el dicho Gento Cortes presento por fiador de ser a drecho, etc., ante los procuradores, etc., es assaber a Mosse Cortes, su hermano, y a Mosse Cortes, sastre, yerno de Xaco Xabierr, los quoaes fiadores obligaron sus bienes, so pena de .C. florines de oro, etc., repartideros, etc., obligaron sus bienes, renunciaron su fuero, etc., o traer la persona en juyzio¹

NOTA:

1. o traer la persona en juyzio] tachado.

[1491, febrero, 14. Tafalla].

Mose Amarillo, Salamón Amarillo y Benjamín Amato, presentan fiadores a Jeuda Franco, Jeuda Gayat y Juce Moreno, sastre, judíos de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 29r.

En el mismo instante los dichos Mosse Amarillo, Salamon Amarillo y Benjamin Amato presentaron por fiador de ser a drecho sobre la dicha causa, etc. o dar las personas en juyzio, son assaber a Jeuda Franco, Jeuda Cayat y Juce Moreno, sastre, judios de la dicha villa, etc., so pena de .C. florines de oro, etc., repartideros las dos partes para los pressidentes de la Hermandat y la otra parte para la parte obedyente, etc., y pagada la dicha pena o non pagada,

siempre se obligaron de ser a derecho, etc., o dar las personas en juyzio ante los dichos pressidentes, obligado cada uno por sy por el todo, etc., a los quoaes saquar indempnes de la fiadurya los dichos Mosse Amarillo y Salamon Amarillo y Benjamin Amato, cada uno por sy y por el todo, se obligaron so la dicha pena, etc., repartidera como suso dicho es, etc. Testigos ut supra. Notario Rodrigo de Subiça.

92

1491, febrero, 16. Tafalla.

Contrato matrimonial de Eneco de Orbara, pastor.

AMT.: Not. Subiza, f. 29v-30r.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., a .XVI. de febrero en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos fue contractado matrymonio por serbicio de Dios e interbenientes personas de bien, etc., es assaber entre Eneco de Orbara, pastor, de una part, y Catelina de (*blanco*), entre los quoaes fueron assentados e firmados los pactos siguientes, etc., a los quoaes tomo la fe don Sancho del Pueyo, clerigo, etc.

Primo la dicha Catelina lleba en dote y casamiento corenta florines de moneda, los quoa-les pagar se obligaron en re judicata, etc., Marya d'Alçate, alcaydesa del castillo de Taffalla, con lizencia de Ferrando d'Oloriz, su marido present, y aquella otorgant, y Pascoal de Sabayça, vezino de Taffalla, la dicha Johana a pagar diez florines de moneda para el dia de Santa [cruz] (*signo*) primero venient se obligo, so pena del doble, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes para la parte obedyente, etc., et costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo y a todos los otros procuradores de ante el vicario general, que agora son e por tiempo seran, etc., e prometio su fe de aver por racto, grato, firme y valedero todo lo que por los dichos procuradores serya procurado, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc., y el dicho Pacoal de Sabayça se obligo y prometio su fe en la manera suso dicha de pagar, de los .XXX. florines restantes, los .XX. florines para pascoa de co[a]resma primero venient, y los otros diez para Sant Johan Babtista en siguiet, so la dicha pena repartidera como dicho es, y costituyo por procuradores a los susso dichos, y en la manera susso dicha para que conozcan la dicha deuda, pagadera en los plazos susso dichos, y prometio su fe y se obligo con sus bienes de aber por racto, grato y valedero, etc. y renuncio su fuero, etc.so la clausula de /f. 30r. juicio sisty e judicatum solby, etc., y el dicho Eneco,

princypal casado, se obligo en la manera susso dicha e con las condiciones e binclos susso dichos, sy casso que aquaescia, lo que a Dios non plazca, debenian de la dicha Catelina o del, sin aber cryaturas procreadas en el dicho matrymonio, de volber los dichos .XXXX. florines a la dicha Catelina, su muger, o a los ovientes causa d'ella, con .XVe. florines de moneda sobre aquellos por el puncellage de la primera noche, como el fuero y las leyes lo mandan, las quoa- les dos partidas suman en uniuersso cincoenta e cinco florines de moneda, etc., e se obligo el dicho Eneco pagarlas como dicho es, en re judicata, obligo sus bienes y renuncio su fuero, etc. Testigos Johan Ferrandiz de Oloriz, alcayde del castillo de Taffalla, y Rodrygo de Olloqui, crya- do del dicho Johan Ferrandiz, los quoaes presentes se fallaron en todas et cada unas cosas sobre dichas, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

93

1491, febrero, 18, Tafalla.

Martín de Asiáin vende una entrada de corral a Juan de Betelu, secretario, por 20 groses.

AMT.: Not. Subiza, f. 30r.

Annyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XVIIIº. dia de febrero en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Martin d'Assian, vezino de la dicha villa, vendio una entrada de corral o la action que ally tenia, a Johan de Betelu¹, secretario, etc. vezino de Taffalla, por la suma de .XX. groses, etc., la qual suma reconocio aber receuydo etc., e presento por fiador a Johan de Solorzano, vezino de Taffalla, segunt fuero, etc., el qual por tal se otorgo, etc., y se obligo de fazer buena la dicha venta, etc., so pena del doble, etc., repartidera la media part para la señorya mayor de Navarra, y las otras dos partes para el dicho Vethelu, etc., el qual dicho corral o entrada, affronta con casas del dicho Johan de Bethelu y con huerto del dicho Martin d'Assian y con huerto de Salomonico judio, etc., en la parroquia de (*blanco*), etc. Testigos Ferrando Periz y Johan de Villanueva, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrossada y rendyda al dicho Betelu] al margen.

1491, febrero, 18.

Juan Ochoa, vecino del Pueyo, reconoce deber a Jeuda Gayat, judío de Tafalla, siete libras, que deberá pagar para el 15 de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 30v.

Anno .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XVIII. dia de febrero en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffraescriptos, Johan Ochoa, vezino del Pueyo, reconosco y manifesto deber y ser tenido pagar a Jeuda Gayat, judio de Taffalla, la suma de .VII. libras carlines, las quoaes prometio y se obligo [con su]¹ persona e bienes de las pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena de la dobla, repartidera la tercera part para la senorya mayor de Nabarra y las dos partes para el dicho Jeuda Cayat, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a Charles de Vergara y a Johan de Çoçaya, y a todos los otros procuradores de la cort mayor, etc., a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que reconozcan la dicha deuda, pagadera en el plazo susso dicho, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, a una con la persona en la dicha cort, e que los relebara de toda carga de satisdacion y abra por racto, grato, firme y valedero etc., todo lo que por sus dichos procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho, procurado, etc., et que sera a juyzio e pagara lo juzgado, etc. Testigos Lope el sastre e Açac Alfaqui, judio, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. con su] omitido en el original.

1491, marzo, 1. Tafalla.

Juan Nabar y Juana de Santa María, su mujer, se comprometen a no dar el molino de Congosto, a renta ni de otra manera, excepto a Charles de Navaz que lo tiene actualmente.

AMT.: Not. Subiza, f. 31r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., primero dya de março, en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infraescriptos, Johan Nabarr e Johana de Santa Maria, su muger, vezinos de la dicha villa, la dicha Johana con licencia y conssementamiento del dicho su marido present, e aquella otorgant, los dos juntamente se obligaron a re judicata que por ninguna via dyrecta ni indirecta conssementyryan ni daryan lugar que ninguna persona ni personas del mundo, tanto por tanto ni por mas suma ni tributo, tomen el molino de Congosto, quitando al Magnifico Charles de Nabaz, que a present tyene el dicho molino, exceptado que para los dichos Johan Nabarr e su muger o para sus fijos o hermanos, so pena del doble de los .CCCC. florines que el dicho Charles tyene enprestados sobre el dicho molino, como mas largament parece por contracto receuido en notaria por Charles de Vergara, secretario, etc., repartidera la media part de la dicha pena para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes para el dicho Charles de Nabaz, et costituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo y a todos los otros procuradores de ante el vicario general o el official de Santa Maria de Pomplona, etc., e prometyeron su fe etc. de relebar a los dichos procuradores de toda carga etc., e aber por racto, grato, firme y valedero, etc., obligaron sus bienes, etc., renunciaron su fuero, etc., e les plugo a cada una de las dichas partes rettubiesse yo el infra escrito notario tal acto a conssejo de letrados. Testigos Vernart de Azedo y Johan d'Annorbe, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

96

1491, marzo, 7. Tafalla.

Domenjón y Anaut de Olleta, vecinos de Olleta, reconocen deber a Azac Alfaquí, judío, una carga de trigo.

AMT.: Not. Subiza, f. 31v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Domenjon y Arnaut d'Olleta, fijo del dicho Domenjon, vezinos del dicho lugar de Olleta, los dos juntamente reconocieron deber ad Açac Alfaquí¹, judio de Taffalla, una carga de trygo, la quoyal se obligaron e prometyeron su fe de pagar la dicha carga de trigo a como mas valrra en este medio de ata Santa Maria de agosto primero venient, etc., so pena de la dobla, etc. repartidera, etc., para Santa Maria de Pomplona y para la señoría

mayor, etc., como en obligança a re judicata es acostumbrado, etc., e constituyeron por sus procuradores a don² Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, a Charles de Vergara, a Diego de Miranda, a cada uno para en su juridicion, etc., y que abryan por rato, grato, etc., e seran a juyzio e pagaran lo juzgado, etc., so la clausula de judizio sisty et judicatum solvy, con las clausulas, submissiones en la cort mayor de Navarra acostumbradas, etc. Testigos Johan Çapatero e Gento Venayon, judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Alfaqui] al margen.
2. don] repetido.

97

[1491, marzo, 7. Tafalla].

Juan de Añorbe, como tutor de los hijos de Charles de Garro, hace muestra de una pieza en Valmayor a su comprador Juan de Cemboráin, en su casa, y en la puerta de la iglesia por ausencia de éste.

AMT.: Not. Subiza, f. 31v.

Anyo, mes, dia e lugar quibus supra, Johan d'Anorbe, vezino de Taffalla, como tutor de los fijos de Charles de Garro, fizo muestra e presentacion de una pieça situada en Valmayor, etc., es a saber a Johan de Cemborayn, comprador con dineros e plata, segunt fuero, en ausencia del dicho Johan de Cemborain, en su casa y en la puerta de la yglesia, segunt el fuero lo manda, la quoyal dicha muestra o dineros e plata pusso en depossito e fiel comanda en poder de Johan del Pueyo menor, etc., el quoyal reconoscio aquella tener y con aquella de ser a drecho, so las clausulas, submissiones, etc. Testigos Johan de Arriaga, cryado del arcidyano de la cambra, y Johan de Larrayoz, cerero, vezinos o abitantes en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, marzo, 7. Tafalla.

Martín de Mencos deposita en Martín Milia el dinero por una pieza comprada a Simón Gasco por Juan del Pueyo menor.

AMT.: Not. Subiza, f. 32r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .VIIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, etc., y de los testigos inffra escritos, Martin de Mencos, vezino de la dicha villa, fizo muestra y presentacion en casa de Johanes del Pueyo y en la puerta de la yglesia de Santa Maria, por cierta pieça que de Ximon Gasco compro en dyas passados Johan del Pueyo menor, y como paryente, por gozar del venefficio del fuero, los quoaes dineros puso en depossito en poder de Martin Milia, el quoyal reconocio tener la dicha depossicion en depossito e fiel comanda, etc. Testigos Martin de Amatryan e Gil de Redin, estanero, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, marzo, 8. Tafalla.

Mose Cortes deposita una sentencia arbitraria, dada entre Martín de Asiáin y Juda Cortes, difunto, en la mujer de Juan Navarro, escudero.

AMT.: Not. Subiza, f. 32r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .VIIIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, etc., y de los testigos inffra escritos, Mosse Cortes, cabeçallero de Juda Cortes, trasporto y relinquo una obligança o sentencia arbitraria, que en tiempo passado fue dada entre Martin d'Assyan y el dicho Juda Cortes, como mas largamente por ella parecera, la quoyal fue receuida en nota por Johan de Bethelu, es a saber a la muger de Johan Nabarro, escudero, so seguridad y obligacion acostumbrada, etc. Testigos Charles d'Erbity y Johan de Celinos, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, marzo, 10. Tafalla.

Juan de Larraga, vecino de Sangüesa, reconoce deber tres florines a Charles de Garro, de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 32r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Xº. dia de março hen Taffalla, Johan de Larraga, vezino de Sanguesssa, reconoscio deber y ser tenido pagar la suma de .III. florines de moneda a Charles de Garro, vezino de la dicha villa de Taffalla¹, y se obligo a re judicata, prometyendo su fe de las pagar para Sant Miguel primero venient, etc., en obras, etc., so pena de doble etc., repartidera etc., en tal manera que tan bien sy en ningun tiempo se fallaba, que Perart de Garro aya pagado estos dichos .III. florines al dicho Charles o a otra persona obiente causa, que en tal caso el dicho Charles de Garro se obligo de le tornar sus dichos tres florines, obligado a re judicata, etc. Testigos Ximon Nabarr y Lope el sastre, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrossada et dacta] al margen.

1491, marzo, 12. Tafalla.

Juan de Armendáriz, Rodrigo Suyco y sus mujeres, se obligan a sacar libre a Charles de Eriti, preboste de la villa, de un cartel de seguridad dado hoy a Rodrigo Suyco para ir a la Vega de Granada, a sueldo del rey de Castilla.

AMT.: Not. Subiza, f. 32v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XIIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, etc., y de los testigos infra escritos, Johan d'Armendariz, çapatero, e su muger, Rodrigo Suyco e

su muger Graciana, las dichas mugeres con licencia de sus maridos presentes y aquella otorgantes, todos .IIII^o. juntamente, e cada uno por sy e cada uno por el todo, prometyeron su fe e se obligaron a re judicata de saquar indepne a Charles d'Erbyty, prebost d'esta dicha villa, de hun cartel que el, oy dicho dya, ha dado para (*blanco*), para que con aquella seguridad el dicho Rodrigo Suyco ha de yr en la Bega de Granada al sueldo del rey de Castilla, o le cobraran el dicho cartel o fazerlo barrar y cancelar, so pena del doble de la suma que el dicho dicho cartel reza, copya del quoaal queda en poder del dicho prebost, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la señorya mayor de Nabarra y las otras dos partes para el dicho Charles d'Erbyty, etc., et costituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, ante el vicario general, etc., y a todos los otros porcuradores (*sic*) del consistoryo, que agora son o por tiempo seran, etc., obligaron sus bienes, etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Johan Na[va]rr y Martin d'Annorbe, vezinos de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

102

[1491, marzo, 12. Tafalla].

María del Puyo otorga el mismo reconocimiento en favor de Simón Gazco, su hijo, que también va a la Vega de Granada.

AMT.: Not. Subiza, f. 32v.

El mesmo dia, anyo, mes, lugar e instante, Maria del Puyo, muger de Andres de Gazco qui fue, e Ximon Gazco, su fijo, a present abitantes o moradores en Taffalla, se obligaron como susso dicho es y a causa de lo susso dicho, por que el dicho Ximon tan bien va a la dicha Vega so seguridad del dicho cartel, etc. Testigos et notario ut supra. Notario, Rodrigo de Subiça.

1491, marzo, 14. Tafalla.

Martín de Monreal y Martín Sanz de Leoz, vecinos de Iracheta, reconocen deber 16 florines a Juce Leví, judío de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 33r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XIIIº. dya de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Martin de Monreal, vezino de Yracheta, e Martin Sanz de Leoz, vezino ybidem, los dos juntamente y cada uno por sy e por el todo se obligaron a las dos jurisdicciones espiritual e temporal, de dar e pagar la suma de .XVI. florines de moneda, es a saber a Juce Lebi, judio de Taffalla, para Santa Maria de septiembre primero venient, so pena de la dobla, etc., la quoa dicha suma reconocieron deber e prometieron su fe de pagarla, obligandose cada uno por sy e por el todo para el dicho plazo, etc., et costitueron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, e a todos los otros procuradores del consistoryo, a Charles de Vergara, a Diego de Miranda y a todos los otros procuradores de la cort mayor de Nabarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., que abran por bueno e valedero lo que por sus dichos procuradores sera dicho, fecho e procurado, so las otras clausulas, submissiones, obligaciones e renunciaciones en la dicha cort usadas y acostumbradas, etc., y a esto oportunas y nescessaryas, obligaron sus bienes e renunciaron su fuero, etc. Testigos Alffonso de Leon y Venjamin Amato [ju]dio, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça¹.

NOTA:

1. Acta barrada, con esta nota marginal: Engrossada y recibida. Anno Mil.CCCC.LXXXX.VI., a .XXVIº. dia de mayo en Taffalla, presentes las partes y rasgada la engrosa, fue mandada barrar la present nota. Testigos Johan de Anorbe y Açac Alfaqui, judio de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça],

104

[1491, marzo, 14. Tafalla].

Petrón Cortes vende una pieza a María, viuda de Juan Sitano, por dos florines.

AMT.: Not. Subiza, f. 33r.

El dicho dya e instante, Petron Cortes, vezino de Taffalla, vendio una pieça, de un robo poco mas o menos, a Marya de (*blanco*), viuda, muger que fue de Johan Sitano, por la suma de .II. florines de moneda, sin ferme, fiador, franca, quita, etc., e se obligo de fazer buena la dicha venta e quitar todo contrasto e mala voz, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Ximon de Hurrutia e Johan de Cegama, vezinos de Taffalla. Anyo, mes, dya et lugar quibus supra.

105

1491, marzo, 16. Tafalla.

Cristóbal Ruiz se obliga a pagar 3.000 maravedís de Castilla en dos plazos, de a 1.500 cada uno.

AMT.: Not. Subiza, f. 33v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, XVIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Christobal Ruyz, etc., se obligo a re judicata e prometio su fe de pagar a Charles d'Alçate, Rodrigo de Obiedo, Alffonso de Leon e Francisco de Orgaçã, etc., para de oy en doze dyas, mil e .Vc. marabedys moneda de Castilla, e de ay para Santa Maria d'agosto primero venient otros .Mil. e .Vc. marabedis. Testigos Sancho Çapatero e don Johan de Axa, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, marzo, 26. Tafalla.

Juan de Ezpeleta, escudero, vecino de Tafalla, reconoce deber doce florines a Martín de Añorbe.

AMT.: Not. Subiza, f. 33v

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XXVIº. dia de março en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Johan d'Ezpeleta, escudero, vezino de Taffalla, manifesto deber e ser tenido pagar a Martin d'Annorbe¹, assy [bien] vezino de Taffalla, la suma de .XII. florines de moneda, e prometio su fe e se obligo en re judicata de los pagar para el .XVº. dia del mes de abril primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y la otra media part para el dicho Martin d'Anorbe, et a mayor complimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general o el official de Santa Maria de Pomplona, etc., a todos ensemble e a cada uno in solidum, etc., para que reconozcan la dicha deuda pagadera en el plazo suso dicho, etc., y receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, y que abra por rato, grato², bueno e valedero todo lo que por los dichos sus procuradores sera dicho, fecho, procurado, etc., so la clausula de juicio sisty, etc., con todas sus otras clausulas, etc., obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos Johan d'Anorbe e Johan de Celinos, vezinos en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Engrossada y rendyda al dicho Johan d'Annorbe] al margen, con el nombre Johan en lugar de Martín.
2. grato] repetido en el original.

1491, marzo, 28. Tafalla.

Juan de Iransun, vecino de Barásoain, reconoce deber cinco robos de trigo a Azac Alfaqui, judío de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 34r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXI.^o, en Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, .XXVIII^o. dia de março, Johan de Yranssum, vezino de Barassoan, reconosco y manifesto deber e ser tenydo pagar ad Açac Alfaqui, judio de Taffalla, la suma de .V^o. robos de trigo, los quoaales prometio su fe el dicho Johan de Yranssum, de pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, e se obligo con todos los bienes, so pena de la dobla, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes para el dicho Açat, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, e a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general o ant'el official de Santa Maria de Pomplona, para que en bez e nombre suyo conoscan la dicha deuda, pagadera ant'el quoaquiere de los dichos procuradores, pagadera en el plazo susso dicho, e de aquella recibir e aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, e que los relebara a los dichos sus procuradores o a quoaal quiero (*sic*) d'ellos de toda carga, de satisdacion e abra por rato, grato, firme e valedero todo quanto por los dichos sus procuradorres sera dicho, fecho, procurado, etc., et que sera a juycio e pagara lo juzgado, so la clausula de juicio sisty et judicatum [solvi]¹, etc., et so las otras clausulas en el dicho consistoryo usadas e acostumbradas y a esto oportunas e nescessarias, obligando sus bienes e renunciando su fuero. Tetigos Garchot, ferrero, y Martin de Legarda, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. solbo] en el original.

1491, abril, 1. Tafalla.

Juan de Cegama y Marina Bon, su mujer, depositan a perpetuo en manos de Beltrán, clérigo, una corona por una cama de ropa o veinte florines que debían a Pedro de Azcona y María Bon, hermana de María.

AMT.: Not. Subiza, f. 34v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., primero dya de abril en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Johan de Cegama e Maryna Bon, su muger, con licencia y expreso consentymiento del dicho Johan de Cegama, su marido, los dos juntamente trasportaron una corona suya que en poder de don Beltran, clerigo d'esta villa, etc., tyenen, como mas largamente parece por hun compromisso entre ellos fecho, etc., y por mi receuydo, etc., el quoyal dicho transporte fizieron a perpetuo valedero, es assaber en manos e poder de Pedro de Azcona e Marya Bon, hermana de la dicha Marina, a causa e razon que los dichos Johan de Cegama e Maryna heran obligados de dar una cama de ropa o .XX. florines por ella, a los dichos Pedro e Marya, los quoyales receuido en sy el dicho transporte, renunciaron toda su accion de la dicha cama o de los dichos .XX. florines de moneda por estimacion de aquella, la dicha Marya con licencia de Pedro de Azcona, su marido present y aquella otorgant, etc., et para tener lo susodicho assy, el dicho Johan de Cegama e Maryna Bon, su muger, con la dicha licencia, como el dicho Pedro de Azcona y Marya Bon, su muger con la dicha licencia, prometieron su fe e se obligaron con todos sus bienes, etc., so pena de cient florines de moneda, etc., repartioderos la media part a Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes para la parte obedyente, etc., et renunciaron su fuero, etc., et en el mesmo instante los dichos Johan de Cegama e Maryna dieron a los dichos Pedro de Azcona e Marya, su muger, una legitimacion, etc. Testigos Miguel Rodero e Anton de Castejon, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

109

1491, abril, 2. Tafalla.

Martín del Pueyo, chantre, y Sebastián, clérigo, prorrogan hasta ocho días el compromiso hecho por ellos.

AMT.: Not. Subiza, f. 35r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIº. dya de abril en Taffalla, don Martin del Pueyo, chantre, etc., e don Sabastian clerigo, etc., prorrogaron el compromisso fecho entre ellos e por my receuido, el quoyal mas largamente parece etc., en poder de Johan d'Amburz, Martin Nabarr, e Martin de Amatryan, etc., fasta oy en ocho dyas, etc. Testigos don Nicolas e Johanes Diez, beneficiados en Santa Maria de Taffalla, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

110

1491, abril, 6. Añorbe.

Juana de Asiáin nombra procurador a Charles de Vergara para demandar un huerto en Esperagrano a Pedro Díez Corbarán y su mujer.

AMT.: Not. Subiza, f. 35r

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIº. dia de abril en Anorbe, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, fizo procurador y creo por su pocurador Johana de Assian a Charles de Vergara para ante los alcaldes de la cort mayor, etc., y que ay pueda demandar a Pedro Diez Corbara[n], a Toda, su muger, o a otro que querra, hun huerto en la villa de Taffalla, situado en Esperagrano, affrontado con huerto de Martin d'Assian, y con huerto de (*blanco*) y con huerto (*blanco*), obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc., de aber por bueno, etc., firme y valedero, etc., so las clausulas, submissiones, etc. Testigos don Johan de Subiça, abat, e Gil Sanz d'Anorbe, vezinos o moradores en el dicho lugar d'Anorbe. Notario Rodrigo de Subiça.

111

[1491, abril, 7. Tafalla].

Azac Alfaquí denuncia ante Guillem de Monreal, alcalde de Hermandad, un robo en su casa, y al presunto ladrón.

AMT.: Not. Subiza, f. 35r.

Anyo, mes, dia e lugar ut supra, .VIIº. dia de abril en Taffalla, Açac Alfaqui judio, dreçando sus palabras para Guillem de Monreal, alcalde de hermandat, dixo como la noche mas cerqua passada le abian robado su casa y que no sabia quien, mas que abia oydo ciertas indicias, las quoales eran publicas en la dicha villa de (*blanco*), ferrerro present, y que le suplicaba lo tomase presso y pussiesse a recaudo aquel, por saber sy era culpante, lo quoyal fue mandado a mi dicho notario reportar. Testigos Charles de Nabaz e Jaco de Hexabierr, judio, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

112

1491, abril, 30. [Tafalla].

Martín de Mencos requiere a Juan de Lacarra que le deje una pieza, según sentencia del alcalde.

AMT.: Not. Subiza, f. 35v.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., postrero dia de abril, Martin de Mencos requerio a Johan de Lacarra, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, le relinquierse la pieça en propiedat y possession, como la sentencia dada por Luys de San Johan, alcalde d'esta villa, lo reza, que el era presto de complir en quanto a el luego con los dineros, el dicho Johan de Lacarra respondio que no los querya por ese tiempo, pero los tubiesse ata el martes primero, que los tomarya, e que la dicha condepnacion en este medio ni por esto no perjudicasse a la una parte ni a la otra, etc. Testigos Johan d'Anorbe e Johan Çurico, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

113

1491, mayo, 2. Barásoain.

Pedro Sebastián, vecino del valle de Leoz, y Pedro Sebastián, habitante en Sangüesa, reconocen deber a Juan de Labez cien florines como parte de pago de la dote ofrecida a la hija de Pedro el sangüesino al casar con Pedro el de Leoz.

AMT.: Not. Subiza, f. 35v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIº. dya de mayo en el lugar de Barassoan, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Pedro Sebastian principal, vezino en la val de Leoz, e Pedro de Sebastian, fiyo de Garcia Sebastian, de present habitant en la villa de Sanguessa, los dos juntamente et cada uno por sy, reconociendo deber a Johan de Labez la suma de .C. florines de moneda o aber aquellos receuido en parte de pago que el ha de dar en dote a su fija con el dicho Pedro Sebastian. Et prometyeron su fe e se obligaron que cada que del dicho Pedro Sebastian principal, o de su muger debenia sin cryaturas, que en tal caso ayan de restituyr los dichos .C. florines al dicho Johan de Labez, et costitueron por sus procuradores a don Johan de Axa e a don Martin del Pueyo, e a todos los otros procuradores que usan de procuracion, etc., ante el vicario general, etc., so pena del doble, etc., repartideros para Santa Maria de Pomplona e para la part obedyente, etc., y el dicho Pedro Sebastian principal asy mesmo se oblige e prometio su fe de saquar indepne al dicho otro Pedro Sebastian, so la dicha pena repartidera, etc., so las clausulas, etc. Testigos don Johan de Leoz, vecino de Garynoan, e Ximon Lope de Barassoan, vezino ybidem. Notario Rodrigo de Subiça.

114

1491, mayo, 3. Tafalla.

Juana Turón, vecina de Tafalla, vende una pieza alcaceral a don Beltrán en las Eras de suso por el precio de 19 florines.

AMT.: Not. Subiza, f. 36r.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., martes .IIIº. dia de mayo, dia de mercado, en la villa de Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, Johana Turon, vezina de Taffalla,

con licencia y consentimiento de Rodrygo d'Ouiedo, su marido present y aquella otorgant, etc., vendio una pieça alcaceral es a saber a don Beltran¹, etc., en el termino clamado las eras de susso, affrontada de la una part con la hera de Johana de Amatryan y de la otra con la hera de Johan de Solorzano, y de la otra part con pieça de don Beltran y con sendero vezinal, etc., por la suma de .XVIII. florines de moneda, la quoyal suma reconocio aber obido y recebido etc., renunciando a la excepcion de dineros no obidos, etc., en la quoyal pieça desde agora, despojando a sy e a sus causa obientes e apoderando al dicho don Beltran e a sus causa obientes, le dio la actual e pacciffica possession etc., assy como tyene de ancho, de luengo, del ciello ata los abismos, etc., para que d'ella y en ella faga a su voluntad, etc., et presento por ferme fiador, segun fuero, al dicho Rodrigo de Obiedo, su marido present, el quoyal por tal fiador se otorgo y entro de le apartar, tirar, redrar e callar todo inpedymento, embargo, contrasto e mala boz que en ella o parte, agora o en ningun tiempo, le sera puesto, o pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la señorya mayor de Navarra y las otras dos partes restantes, etc., para el dicho don Beltran, el quoyal con todos sus bienes se obligo, so las clausulas, sub-misiones, obligaciones e renunciaciones en la dicha cort usadas y acostumbradas y a esto oportunas e nescessarias, e renuncio su fuero, etc., al quoyal dicho su ferme saquar indepne la dicha Johana Turon con todos sus bienes se obligo, so la dicha pena, repartidera como susso dicho es, et renuncio su fuero. Testigos Pedro Ferrandiz, vezino o morador en la dicha villa de Taffalla, e Ain Franco, judio de la dicha villa. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. es a saber a don Beltran] interlineado. Don Beltran. Engrossada e dada] al margen.

115

[1491, mayo, 3. Tafalla].

Sancho de Matute reconoce deber a Cristóbal Ruiz de Mendieta, vecino de Tafalla, 1.000 maravedís castellanos.

AMT.: Not. Subiza, f. 36v.

Christobal¹.

Anyo, mes, dia e lugar ut supra, Sancho de Matute, de present habitant en (*blanco*), en Castilla, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Christobal Ruyz de Mendieta, vezino de Taffalla, la suma de Mil marabidis, moneda de Castilla, la quaal promerio su fe e se obligo a re judicata, segun costumbre d'este Reyno y haun del reyno de Castilla, de la pagar para Sant Miguel primero benient, so pena del doble, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes para el dicho Christobal, et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Martin del Pueyo, a don Johan de Axa y a todos los otros procuradores de ante el vicario general y de ante el official de Santa Maria de Pomplona, a los que agora son o por tiempo seran, etc., assy en este reyno como en Castilla, reconoscan la dicha deuda pagadera como dicho es, etc., y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en rejudicata es usado y acostumbrado etc., e que abra por racto, frato, firme y valedero todo quanto por los dichos sus procuradores sera dicho, fecho, e procurado, e sera a juyzio e pagara lo juzgado, etc., so las clausulas, submissiones, obligaciones e renunciaciones etc., en los dichos consistoryos usados e acostumbrados, etc., obligo sus bienes, etc., e renuncio su fuero, etc. Testigos Charles d'Alorce, justicia de Olite, e Gil de Redemin, vezinos o moradores de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Christobal] encabezando el acta.

116

1491, mayo, 3. Tafalla.

Convenios hechos entre Charles de Navaz y Martín de Legarda, para usufructuar la casa y tierras de Charles durante tres años.

AMT.: Not. Subiza, f. 41v-42v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIIº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos.

Pacto e conbenyos assentados e firmados entre el Magnifico Charles de Nabaz, de una part, e Martin de Legarda de la otra, vezinos de la dicha villa de Tafalla¹, son los siguientes, etc.

Primo es de conbenio que el dicho Martin toma toda la tierra blanca del dicho Charles o de su casa para tres annyos primero benientes, en los quuales sera tenido de sembrar cada anyo la meataad de la dicha tierra, poniendo a medias la simiente la una part y la otra, esto se entien- de que non ostante .III. annyos se an de lebanar .IIII^o. frutos.

Asy bien es conbenido e firmado que cada una de las partes aya de poner e ponga hun rocin o azemila y hun buey, estymado en cada .XV. florines, assy los unos ganados como los otros, y han de ser aquellos et cada uno d'ellos de comun, en tal manera que sy alguno morya la perdida fuesse para las dichas partes a comun.

Item sy alguno de los dichos ganados durant el dicho tiempo se mancaba o desmagaba en flaqueza, la tal aya de reparar cuyo sera el dicho ganado, entyendesse cada uno el suyo, poniento otro en lugar de aquel.

Item quando el dicho tiempo de los dichos .III. anyos e .IIII^o. cogidas sera cumplido, tomar a cada uno sus ganados, que para lo suso dicho puesto abra, quita e sin empacho, toda vez que en este medio probea cada uno los suyos de todos por aperos nescessaryos a una junta para semblant caso, etc.

Item es conbenio que la viña que se rompera sera para las dichas partes a medyas, toda- via que el dicho Charles le ha de mostrar o señalar do sera rompida la suya etc.

Item es en conbenio que de el dicho Charles [dara] al dicho Martin para la despensa de hun moço, tres caffices de trigo, dos cargas de vino mosto e corenta groses para companage, etc., e mas .III. florines para ayuda del aquill de una casa, etc., e mas para que coman los ganados del dicho Charles da el dicho Martin .XX. robos de cebada, e con esto cada una de las dichas partes por sus ganados pagara la goarda del boyero o dulero², etc.

/f. 42r. Item con esto el dicho Martin sera tenido de por este present anyo, si querra de sembrar en sus tierras, por quanto tyene algunos barbechos, ata .IIII^o. o .V. caffices de cebada y coger aquellos sin parte del dicho Charles, etc., y con esto promete e se obliga e sera tenido de labrar con las dichas dos juntas por anyo bez todas las tierras del dicho Charles, que son fasta corenta cinco caffizadas poco mas o menos, e fara a sus espensas todas las labores nescessaryas, fasta dar el trigo y las otras simientes que en la dicha tierra, o sy del dicho Martin se sembraban, tryllados en la era, de manera que el dicho Charles³ no sea tenido a otra cosa ninguna fuera ni contra de lo sobre dicho, y que ay en la era partan, assy del grano como de paja, de todo el semencero por ygoales partes a medias, durante el dicho tiempo haunque sea sembrado en las tierras del dicho Martin, como dicho es, etc.

Item a tener e compir con effecto todas e cada una cosas sobredichas con sus dependen- cias, etc., e a no contra venir, etc., el dicho Charles en quanto a el toqua o puede toquar, e a no le quitar las dichas tierras durante el dicho tiempo, et el dicho Martin en lo que a ell toqua e per- tenesce, o tocara y pertenescera, prometyeron su fe e se obligaron so pena, etc. de .C. florines de oro, repartideros la media part para Santa Maria de Pomplona y las dos partes para la parte hobyente, et pagada la dicha pena e non pagada, quisieron de complir lo suso dicho, e cos- tituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo, a Yenyego de Axa e a Lope de Sada, procuradores, y a todos los otros procuradores que usan de procuracion en el consistoryo de Santa Maria de Pomplona o del vicaryo general, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., dandoles todo su poder cumplido e bastante, e que los relebaran de toda carga de satisdacion, e abran por /f. 42v., rato, grato, firme e valedero todo quanto por los dichos sus procuradores o qualquiere dellos, etc., en razon de lo suso dicho sera dicho, fecho

e procurado ante quoaquiere de los dichos juezes, etc., e que seran al juyzio e pagaran lo juzgado, etc., so la clausula de juicio sisty e judicatum solby, etc., obligaron sus bienes e de cada uno dellos, et renunciaron su fuero, etc. Testigos Martin Nabarr, Johan de Cegama e Rodrigo Suizio, sastre, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Nota barrada, según explicación marginal posterior: Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XXIIIº dia de agosto en Taffalla, fue mandado barrar por las dichas partes la presente obligacion e conbenios. Testigos Johan de Pomplona, çapatero, y Rodrigo Suyzo, sastre, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

2. deluero] en el original.

3. Charles] repetido en el original.

117

[1491, mayo, 3. Tafalla].

Martín de Legarda manifiesta deber a Charles de Navaz 15 florines por compra de un buey.

AMT.: Not. Subiza, f. 42v.

En el mesmo instante el dicho Martin reconocio y manifesto deber al dicho Charles la suma de .XV. florines de moneda por compra e venta de hun buey, etc., el quoa reconocio aber obido, etc., et prometio e se obligo a re judicata, en la manera e forma suso dicha, de le pagar la dicha suma de los dichos .XV. florines durante el tiempo de los dichos tres anyos, en tal manera que cada hun anyo le aya de dar cinco florines de moneda ata ser satisffecho de los dichos .XV. florines, et obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc., como sobredicho es, y en re judicata es usado y acostumbrado, etc. Testigos et notario ut supra¹.

NOTA:

1. Acta barrada, sin nota explicativa.

1491, mayo, 5. Tafalla.

Adame de Arano, habitante en el mesón de Garínoain, manifiesta deber a Açac Xibil, judío, tejedor de Tafalla, 9 florines y 5 groses.

AMT.: Not. Subiza, f. 37r.

Açac Xibil¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Vº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Adame de Arano, abitant en el messon de Garinnon de baxo, reconocio y manifesto deber e ser tenido dar e pagar ad Açac Xibil, judio, tecedor en la dicha villa de Taffalla, la suma de .VIII. florines e .Vº. groses, etc., los quoaales prometio su fe e se obligo de los pagar para Santa Maria d'agosto primero benient, etc., so pena del doble, etc., repartidero para Santa Maria de Pomplona la media part y la otra media part para la senoria mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Açac, etc., et a mayor complimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, etc., a Diego de Miranda, a Johan de Çoçaya, etc., et a todos los otros procuradores que agora son o por tiempo seran en el dicho consystoryo de Santa Maria de Pomplona o en la cort mayor, para que en su nombre reconozcan la dicha deuda, pagadera como dicho es, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, etc., en la dicha cort e consistoryo, so las clausulas de juicio sisty et judicatum solby, etc., e a las otras quoaales quiere en [la]² dicha cort acostumbradas, etc., a esto oportunas [e] nescessaryas, obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos Johan de Larrayoz, sacrystha, e Abram Axibil, judio, abitante de present en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Açac Xibil] En cabeza del acta, que está barrada, según explica esta nota marginal: Anyo Mil.CCCC.LXXXX.III., .XVIIº. dia de otubre en Taffalla, el dicho Açac Xibil reconocio ser pagado de la dicha suma, y rogo que fuesse barrada la present nota, que el la daba por nulla y de ninguna valor, etc., so la dicha pena, etc., repartidera, etc. Testigos Luys de Amescoa, Miguel de Regina y Açac Alfaqui, judio de Castylla, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça].

2. ella] en el original.

1491, mayo, 9. Tafalla.

Antón de Castejón traspasa a Azac Xibil una obligación de seis florines, que le debía Juda Franco, judío, pellejero de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 37v.

Açac Xibil¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIIIº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, etc., Anton de Castejon, vezino o morador en esta dicha villa, etc., transporto una obligacion que a el era debida la suma de .VI. florines de moneda por Franco, judio, pelegero en la dicha villa, la quoa obligacion fue receuida en nota por Gento Xibil, judio desta dicha villa, e fue transportada a Açac Xibil su fijo, etc., a perpetuo, e le fizo procurador para cobrar aquella e dar quitamiento, etc., y haun compelir al dicho Juda Franco ante quoaquiere juez, etc., et prometio e se obligo de aber por racto, grato e valedero lo que por el dicho (*blanco*) Xibil sobre la dicha causa serya fecho e procurado, etc., so pena de la dobla, etc., repartidera etc., la media part para la senorya mayor de Nabarra y las otras dos partes para el dicho (*blanco*) Xibil, et pagada la dicha pena o non pagada, que el dicho transport con sus dependencias, valga e sea firme a perpetuo, etc. Testigos Charles de Garro e Venayon judio, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Açac Xibil] encabezando del acta.

1491, mayo, 10. Tafalla.

Juan de Celinos, escudero vecino de Tafalla, entrega 20 florines de oro de Martín de Peralta, señor de Valtierra, a Juan de Ezpeleta, por un caballo que le vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 37v

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX,I^o., .X^o. dia de mayo, Johan de Celinos, en Taffalla, escudero, vezino de la dicha villa, transporto e relinquo hun cartel que tenia de la suma de .XX. florines d'oro de Martin de Peralta, señor de Valtierra, etc., es a saber a Johan d'Ezpeleta, escudero, vezino de la dicha villa de Taffalla, por hun caballo que le ha [vendido]¹ al dicho Celinos, etc., el quoyal reconocio aber obido e receuido etc., toda vez que el dicho Celinos ha de fazer present el dicho Johan d'Ezpeleta con el dicho Martin de Peralta sea contenido de lo suso dicho, etc. Testigos Ximon Nabarr e Sanbat, vezinos o moradores de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. vendio] en el original.

121

[1491, mayo, 10. Tafalla].

Juan de Ezpeleta reconoce la obligación de pagar 18 florines debidos a Juan de Celinos.

AMT.: Not. Subiza, f. 38r.

Anyo, mes, dia e lugar ut supra, el dicho Johan de Ezpeleta reconocio deber e ser tenido pagar al dicho Johan de Çelinos¹ la suma de .XVIII^o. florines de moneda, et prometio su fe e se obligo de los pagar para por todo el mes de agosto primero venient, so pena del dublo, repar-tidera, etc., la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes para el dicho Johan de Celinos, etc., et a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, procuradores, etc., y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ant'el vicario general, a los que agora son o por tiempo seran, a todos ensemble y a cada uno dellos por sy, etc., et prometio e se obligo que abra por racto, grato, firme e baledero todo quanto por los dichos sus procuradores o quoyalquiere d'ellos, etc., sera dicho, fecho, e procurado, etc., e que sera a juyzio e pagara lo juzgado, etc., so la clausula de juicio sisti et judicatum solby, etc., con las otras clausulas, submissiones, obligaciones e renunciaciones en el dicho consistorio usadas e acostumbres, y a esto oportunas, nescessaryas, obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc. Testigos et notario ut supra.

NOTA:

1. Engrossada e rendida al dicho Johan de Celinos o a Miguel Çurico por ell] al margen.

122

1491, mayo, 11. Tafalla.

Juan de Celinos traspasa la citada obligación a Miguel Çurico.

AMT.: Not. Subiza, f. 38r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XIº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, el dicho Johan de Celinos, vezino etc., transporto e relinquo la sobre dicha obligança en manos e poder de Miguel Çurico, vezino d'esta dicha villa, a perpetuo, etc., et prometio e se obligo de le quitar todo inpedymto de aquella, etc., so pena del doble, etc., repartidera la media part para la sennoria mayor de Navarra y para el dicho Miguel Çurico, etc. Testigos Pedro Gazco e Gonçalo de Baquedano, etc., vezinos de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

123

[1491, mayo, 11. Tafalla].

Miguel Zurico vende a Juan Celinos una pieza en la Carrera vieja por 40 florines.

AMT.: Not. Subiza, f. 38v.

Celinos¹.

Anyo, mes, dia e lugar ut supra, el dicho Miguel Çurico vendio una pieça suya en la Carrera bieja, termino d'esta dicha villa, afrontada de la una part con pieça de Martin de Bera, e con pieça de Miguel Resano, de la otra part con la acequia vezinal d'esta dicha villa, es a saber a Johan de Celinos, vezino de la dicha villa, etc., por el prescio, suma e quantitat de corenta florines de moneda, etc., la quoyal suma reconosco aber obido e receuydo, etc., renunciando a la excepcion de dineros non obidos, etc., la quoyal dicha venta le fizo franca, quita de pecha, cens ni otro cargo alguno, et despojando a sy mesmo et a sus causa obientes, le dyo la actual e pasciffica possession, apoderando al dicho Johan de Celinos e a sus causa obientes, etc., assy como tyene de amplo, de luengo, del ciello ata los abismos para fazer d'ella y en ella

a su propia voluntad, etc., et le quitar todo impedimento e contrasto de aquella, etc., so pena del doble, etc., repartidera la media part para la sennoria mayor de Nabarra, y las otras dos partes para la parte obedyente, etc., et presento por fiador de riedra, segun fuero d'este dicho reyno, es asaber a Johan de Monreal, vezino d'esta dicha villa, el quoyal syendo present por tal ferme fiador se otorgo y entro de le quitar todo impedymiento, contrasto e mala voz, agora e todos tiempos, de toda e de parte de la dicha pieça, obligo sus bienes presentes e benideros, etc., so la dicha pena, repartidera como suso dicho es, al quoyal dicho su fiador saquar indep- ne el dicho Miguel Çurico se obligo con todos sus bienes, so la dicha pena, repartidera como dicho es, obligando sus bienes e renunciando su fuero, etc. Testigos et notario ut supra.

NOTA:

1. Celinos] encabezando el acta.

124

[1491, mayo, 11. Tafalla].

Juan de Aiz, vecino de Sánsoain, reconoce deber a Jeuda Gayat, judío tafallés, 4 robos de trigo que se obliga a pagar.

AMT.: Not. Subiza, f. 39r.

El dicho dia¹, anyos e mes e billa, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Johan d'Ayz, vezino de Sanssoan, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Jeuda Gayat², judio d'esta dicha villa, la suma de .IIII^o. robos de trygo bueno e buena mesura, el qual prometio su fe e se obligo de los pagar para Santa Maria primero venient, so pena del doble, repartidero para Santa Maria de Pomplona la media part, e las otras dos partes para el dicho Gayat, obligando sus bienes e renunciando su fuero, etc., et a mayor complimiento constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, et a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general, para que en vez [y] en nombre suyo reconozcan la dicha deuda, pagadera, como dicho es, ante el dicho vicario general, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en rejudicata es usado y acostumbrado, etc., so la clausula de juicio systy et judicatum solby, con las otras clausulas, sub-

missiones, obligaciones e renunciaciones en el dicho consistorio usadas y acostumbradas y a esto oportunas e nescessarias, obligando sus bienes e renunciando su fuero, etc. Testigos Martin d'Añorbe e Juce Leby, judio, vezinos o moradores d'esta dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. dia] repetido.
2. Geuda Gayat. Facta et dacta] al margen.

125

1491, mayo, 15. Tafalla.

Pedro de Navaz traspasa a Charles de Vergara, en nombre de María de Nabaz, su hija, una obligación y otras cosas.

AMT.: Not. Subiza, f. 39v-40r.

Pedro de Nabaz¹.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XV.º dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, certificado de su buen drecho, transporte y relinquo el magnifico Pedro de Nabaz una obligança que, a nombre de Maria de Nabaz, su fija, tenia sobre Pedro de Yracheta y Salamon Bendent, judio, mayordomo y fazedor del muy Ilustre Señor don Jayme, infante de Nabarra, vezinos o moradores en la ciudat de Tudela, la quoyal dicha obligacion fue receuida en nota por (*blanco*), notario, vezino de (*blanco*), e una condepnacion, e ciertos actos que litygando con los dichos don Salamon e Pedro de Yracheta, el dicho Pedro de Nabaz tyene fechos en la corte etc., es a saber a Charles de Vergara, vezino de Taffalla, como en nombre e persona de la dicha Maria de Nabaz, etc., et prometio y se obligo de no rebocar aquel, so pena del doble de la suma en la dicha obligacion contenida, repartydera la media part para la senorya mayor de Navarra, y las dos partes restantes para el dicho Charles, et pagada la dicha pena o non pagada, que dicho transporte sea bueno, firme e baledero a perpetuo, so las clausulas, submissiones, obligaciones e renunciaciones en la dicha corte usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, obligando sus bienes e renunciando su fuero, etc., en tal

manera e condicion que el dicho Charles ha de pleytear la dicha obligacion a sus espensas, y de los primeros dineros que cobrara de aquella sea tenido y obligado prestar /f. 40r. al dicho Pedro de Nabaz .C. florines de moneda en nombre de la dicha Maria de Nabaz, etc., et el dicho Pedro de Nabaz de tantos anyos quoyantos estubiere sin tornar e satisfazer aquellos a la dicha Maria de Nabaz o a su mandado, le de e faga de responssion diez florines cada hun anyo, sobre la renta que tyene en el receuidor de la ciudat de Pomplona, etc., toda bez que algunos gastos que el dicho Pedro de Nabaz justos tyene fechos a causa de la dicha obligacion, aquellos se ayen de defalcar de los dichos .C. florines de moneda, al tiempo que aquellos a de tornar a la dicha Maria de Nabaz, mas que en este medio, por ninguna via directa ni indirecta, dexede de fazer la dicha responssion de los dichos .X. florines, como dicho es, a la dicha Maria de Nabaz, su fija, et el dicho Pedro de Nabaz e Charles de Vergara, los dos juntamente et cada uno d'ellos en quoyanto le toqua, prometyeron, etc., obligaron de tener e complir con effecto todas et cada una cosas suso dichas, con sus dependencias et *mergencias*, etc., so la dicha pena repartidera como suso dicho es, etc., et renunciaron su fuero, etc. Testigos Rodrigo de Subiça, de present abitant en la ciudat de Tudela, e Pedro de Apara, a present abitant en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Pedro de Nabaz] En cabeza del acta.

126

1491, mayo, 16. Taffalla.

Juan de Lacarra cede a Martín de Mencos una pieza en Barranquiel que había comprado a Pedro Gazco.

AMT.: Not. Subiza, f. 40v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XVIº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escriptos, Johan de Lacarra¹, fizo transport e relinquimiento de una pieça en Barranquiel, etc., es a saber a Martin de Mencos, etc., la quoyal pieça el dicho Johan de Lacarra compro a Pedro de Gazco, y el dicho Martin de Mencos aquella quito como paryente, como

mas largamente consta e parece por la dicha carta de venta, etc., et prometio e se obligo el dicho Johan de Lacarra de no le poner inpedymto en aquella, agora ni en ningun tiempo, so pena del doble de la suma principal, etc., repartidera la media part para la señoria mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Martin de Mencos, etc., et pagada la dicha pena o non pagada, que el dicho relinquimiento sea firme a perpetuo, etc. Testigos Guillem de Monreal, Alffonso Gil e Johan Çurico, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johan de Lacarra] repetido.

127

1491, mayo, 17. Tafalla.

Martiquet y Juan Périz, vecinos del Pueyo, reconocen deber ciertas sumas de dinero y trigo a Juce Leví, judío de Tafalla, obligándose a devolverlo en cuatro plazos.

AMT.: Not. Subiza, f. 40v-41r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XVIIº. dia de mayo en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Martiquet e Johan Periz, vezinos del Puyo, reconocieron y manifestaron deber y ser tenidos pagar la suma de .XIII. florines de moneda y .XXI. robos de trigo e .XI. groses mas, et prometyeron y se obligaron en lo espiritual y temporal a las dos jurisdicciones, cada uno por sy et cada uno por el todo, de los pagar al dicho Juce Leby¹, judio de Taffalla, en .IIIIº. plazos, es a saber el primero para de oy data en hun mes los .XXVI. groses, et en los otros tres plazos la suma restante, assy de trigo como dineros por ygoales plazos, es a saber el primero para Santa Maria d'agosto primero venient .IIII. florines de moneda e .VII. robos de buen trigo, et otros /f. 41v. .IIIIº. florines e .VII. robos de trigo d'esta dicha Santa Maria en hun anyo en siguiente, et otros .IIIIº. florines e .VII. robos de trigo en el otro anyo, a Santa Maria en siguiente, que sera de la primera en dos anyos primeros complidos, etc., so pena del doble, repartideros la media part para la señorya mayor de Navarra y las otras dos partes restantes para el dicho Juce Leby, en tal manera e condicion que a los susso dichos obligados, ata

este dia de la data et a cada uno ellos, da he a dado por quitos de toda deudas e presas que con cartas o sin cartas con ellos ha tenido, etc., so la dicha pena, etc., que no le demandara agora ni en tiempo alguno, repartidera como susso dicho es, et costituyeron por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, etc., e a Diego de Miranda e Charles de Vergara, etc., y a todos los otros procuradores assy del consistoryo como de la cort, para que cada uno d'ellos, ante quoaquiere de los dichos juezes, reconozcan la dicha deuda e reciban y acepten precepto de comdepnacion, segunt en rejudicata es usado y acostumbrado, etc., obligando cada uno, por sy et por el todo, sus bienes, et renunciando su fuero, etc. Testigos Johan de Pomplona, vezino de Taffalla, çapatero, e Juda Gayat, judio de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Engrossada et dada al dicho Levi] al margen.

128

[1491, mayo, 17. Tafalla.]

Juan Périz se obliga a librar de la deuda, contraída sólo por él, a su compañero Martiquet

AMT.: Not. Subiza, f. 41r.

En el mesmo instante el dicho Johan Periz se obligo e prometio saquar indepne de la dicha obligança al dicho Martiquet, por quanto segun parescia no era deudor en aquella, y es otro acto por sy, por quanto el dicho Juce Leby no quiso que d'esto fiziesse mencion, etc., so la dicha pena repartidera como dicho es. Testigos et notario ut supra.

129

1491, junio, 5. Tafalla.

Martín de Baigorri, vecino de Sánsoain, reconoce deber a Juan Celinos 6 florines y medio, obligándose a pagarlos en dos plazos.

AMT.: Not. Subiza, f. 42v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Vº. dia de junio en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Martin de Baygorry, vezino de Sanssoan, manifesto deber a Johan de Celinos¹, vezino de Taffalla, la suma de .VI. florines y medio de moneda, e prometo su fe y se obligo a re judicata de los pagar en dos plazos, por ygoales pagas, la meatat para Santa Maria d'agosto proximo venient, y la otra meatad para Sant Miguel en siguiant, so pena del doble, etc., repartideros, etc., para Santa Maria de Pomplona, y para el dicho Johan de Celinos, etc., y constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, don Martin del Pueyo, etc., obligaron sus bienes, renunciaron su fuero, etc. Testigos Johan de Varassoan e Garcia de Domezain, vezinos de la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Acta barrada, con estas notas marginales: Celinos. Anyo Mil.CCCC. y .XXXX.III., .XVIIº. dia de otubre en Taffalla, las dichas partes rogaron y requerieron barrar la present nota de obliganza por tal que de aqui conste no aber receuido la dicha suma el dicho Johan de Celinos. Testigos Johan Sanz Bon e Miguel de Segura, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça].

130

1491, junio, 8. Tafalla.

Martín de Garínoain reconoce deber a don Sancho del Puyo, clérigo en Santa María, 12 libras carlines por 40 cántaros de vino que éste le ha vendido.

AMT.: Not. Subiza, f. 43r.

Don Sancho del Puyo¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIIIº. dia de junio, en Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, Martin de Garynoan, vezino ybidem, reconocio y manifesto deber e ser tenido dar e pagar a don Sancho del Puyo, clerigo beneficiado en la yglesia parrochial de Santa Maria de la dicha villa de Taffalla, la suma de .XII. libras carlines por corenta cantaros de vino, que a tres groses cantaro, le obo vendido el dicho don Sancho al dicho Martin, etc., los quoales reconocio aber obido et receuido, etc., et prometio su fe e se obligo en re judicata de le pagar la dicha suma de las dichas .XII. libras para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena del doble, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y las dos partes para el dicho don Sancho, etc., et a mayor complimiento constituyo procuradores suyos es a saber a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo, procuradores ante el vicario general, e a Ynego de Axa e Lope de Sada, procuradores ant'el official de Santa Maria de Pomplona, e a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante quoval quiere de los dichos juezes, a los que agora son o por tiempo seran, etc., a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy insolidum, etc., dandoles poder para sustituyr, etc., et dixo que abra por racto, grato, firme e baledero todo quanto por los dichos procuradores sera dicho, fecho e procurado, e que sera a juyzio e pagara lo juzgado, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, con las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistorio usadas y acostumbradas, etc., y a esto oportunas e necessarias, obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos Johan de Assian, vecino d'Anorbe, e Johan Adryan, vezino de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Don Sancho del Puyo] encabezando el acta.

131

1491, junio, 11. Tafalla.

Juan Pardo manifiesta que tiene en depósito ciertos bienes que le confía Juan Ositano, hasta que éste, u otro en su nombre, los pida.

AMT.: Not. Subiza, f. 43v.

CIV

Johan Sitano¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX. e uno, .XIº. dia del mes de junio, en Taffalla, Johan Pardo reconocio e manifesto tener en fiel comanda de Johan Ositano, a present abitant en Mallen, una arqua pequena de nozal, unas tobajas de Flandes listradas de alcoton azur, unos tobajones de la mesma suerte, hun cabeçal raydo barrado de azur e pleno de pluma con su funda, hun quoteron d'estano, hun salssaron y hun salero d'estaño, e hun embudico viejo de arambre, una cobertera de fierro, etc., et prometio e se obligo de aquellos tener en fiel comanda para cada que por el dicho Johan Ositano le fuessen demandados, o por otro en su nombre, es a saber por alguna de sus fijas, so pena de .XX. florines de oro, etc., repartideros, etc., renuncio su fuero, etc., con los quoaes bienes el dicho Johan Ositano dio por quitos a los bienes de la cabeçallia que el dicho Johan Pardo e Martin Serrano a present inquisiran de la madrasta del dicho Johan Sitano, del e sus causa obientes a perpetuo, so la dicha pena repartidera como dicho es, etc., e obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos Martin de Legarda e Perico carretero, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johan Sitano] encabezando el acta.

132

1491, junio, 29. Castillo de Tafalla.

Ferrando de Olóriz, alcaide del castillo de Tafalla, encomienda a Juan de Olóriz, vecino de Orísoain, los palacios y heredades en Benegorri y Artáriain, con las condiciones que se indican.

AMT.: Not. Subiza, f. 43v-44r.

Ferrando d'Oloriz¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXIXº. dia de junio, en el castillo de Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, tractos e composiciones fechos e firmados entre el Magnifico Ferrando d'Oloriz, alcayde del dicho castillo, de una part, e Johan d'Oloriz, vezino de Orissoan, de la otra, son en la forma e manera siguiente:

Primo el dicho Ferrando de Oloriz firma y da en comenda al dicho Johan d'Oloriz a tributo sus palacios de Benegorry e de Artarian, que son en el dicho lugar de Benegorry, encomendandole la goarda, honores, priuillegios, usos, costumbres e libertades /f. 44r. de aquellos e de cada uno d'ellos, assy como son, el offrescer el asyento, las sepulturas e otras quoaes quiere honores a los dichos palacios pertenescientes.

E con esto ensemble firma e atrybuta todas sus tierras, casas, casales, viñas, pieças, huertos, ortales, heras y faxinales por tiempo de .VI. anyos primeros venideros començando del día de la Nabadat de Nuestro Señor primera benient, e d'ay en los dichos .VI. anyos siguientes, es a saber, en los tres anyos primeros por .XV. caffices de trigo, pagaderos en cada anyo .Vº. caffices, e por el tiempo o por almutada, cada día de Santa Maria d'agosto, et en los otros tres anyos por .XVIIIº. caffices de buen trigo e buena mesura, pagaderos por cada hun anyo .VI. caffices y en el tiempo o plazo susso dicho, et tenrra las viñas bien dreçadas con todas las labores ad'aquellas cumplientes.

E con esto tenrra en cargo el dicho Johan d'Oloriz de presentarse por bezino, en nombre del dicho Ferrando, en Amatryan y en Maquyrian, las quoaes vezindades obo el dicho Ferrando, la de Maquirian de Johan de Maquirian, que Dios aya, e la de Amatryan de Pedro Periz de Amatryan, vezino de Orissoan, y estas tenrra en encomanda el dicho Johan d'Oloriz por el dicho Ferrando, como parece por sus affrontaciones y queda el probecho de aquellas a ordi-nacion del dicho Ferrando, y con estas ensemble la bezindat de Orissoan, la quoyal ha manifiestado Pedro Garcia de Orissoan por birtud de una escomunión.

E a tener todo lo susso dicho, las dichas partes prometyendo su fe, se obligaron con todos sus bienes, so pena de .C. florines de oro, etc., repartideros, etc., como en tal caso en rejudicata en consistorio es acostumbrada. Testigos Rodrigo d'Olloa e Pedro de Rada, habitantes de presente en el dicho castillo. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Ferrando d'Oloriz] encabezando el contrato.

1491, julio, 4. Tafalla.

García de Ororbia, vecino de Imárcoain, declara deber a Gracián de Hualde, vecino de Tafalla, 17 florines y 9 groses por cierto vino.

AMT.: Not. Subiza, f. 44v.

Gracian d'Ualde¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIIIº. día de jullio en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Garcia de Ororbia, vezino de Ymarcoayn, reconosco e manifesto deber y ser tenido dar e pagar a Gracian d'Ualde, vezino de Taffalla, la suma de .XVIIte. florines e .VIIIle. groses, por cierto vino, etc., et prometio su fe e se obligo de ge los pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, so pena del doble, repartideros la media part para la señorya mayor de Navarra y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes para el dicho Gracian d'Ualde, etc., et costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general o el official de Santa Maria de Pomplona, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en bez y nombre suyo reconoscan la dicha deuda, pagadera como dicho es, y de aquella recyban precepto de condempnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, et el dicho Garcia, deudor, prometio su fe que abra por bueno, rato, grato, firme y valdero todo quando por los dichos sus procuradores o quoaquiere d'ellos sera dicho, fecho y procurado, que sera a juyzio, pagara lo juzgado, etc., so la clausula de juicio sisty e judicatum solby, etc., con todas las otras clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en el consistoryo usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos Ximon de Urrutya, vezino de Taffalla, e Martin Parador, vezino de Pomplona. Notario Rodrigo de Subiça.

Esta sobre dicha suma queda a volunta del dicho Gracian, si la querra en dineros o trigo, a como al tienpo valrra em Pomplona, etc.

NOTA:

1. Gracian d'Ualde. Engrossada e data al dicho Gracian d'Ualde] al margen.

1491, julio, 4. Tafalla.

Juan de Subiza, vecino de Añorbe, declara deber a Martín de Orti, de Tafalla, 80 florines y 10 groses por unos 67 carneros que le vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 45r.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .IIIIº. dia de jullio en Taffalla, en presencia de mi, notario, e de los testigos infra escritos, Johan de Subiça, vezino de Anorbe reconocio e manifesto deber a Martin d'Orty, vezino de la dicha villa de Taffalla, por compra e venta de .LXVII. carneros poco mas o menos, a .XVIIIº. groses por cada hun carnero, la suma de .LXXX. florines e diez groses, etc. los quales carneros reconocio aber obido e receuido, etc. la qual dicho suma prometio su fe y se obligo con todos sus bienes el dicho Johan de Subiça, de pagar para Sant Miguel primero venient, so pena de la dobla, et. repartidera la media part para Santa Marya de Pomplona, y la otra media part para la señorya mayor de Navarra, y las dos partes para el dicho Martin d'Orty, etc. et costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general, official de Santa Maria de Pamplona, etc., para que reconozcan la dicha deuda, pagadera como susso dicho es, y de aquella receuir y aceptar precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, etc., a lo qual obligo sus bienes, prometio su fe e renuncio su fuero, etc. Testigos Johan d'Oses, mayoral, e Martin Garraça, cryado de Charles de Nabaz, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça¹.

NOTA:

1. Acta barrada, con esta nota al margen: Facta et dacta. Anno .Mil.CCCC.LXXXX.II., en Taffalla, .Vº. dia de septiembre, el dicho Martin d'Orti mostro ser pagado de los .LXXX. florines y .X. groses, y requeryo se barrase la presente obligacion. Testigos Charles de Nabaz e Johan de Aundevicente, vecinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

135

1491, julio, 9. Tafalla.

Miguel de Garínoin, vecino de Garínoin, reconoce deber a Juan de Lacarra, de Tafalla, 4 florines y 12 groses y medio por cierto vino, que se obliga a pagar para el 15 de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 45v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .VIIIº dia de jullio en Taffalla, en presencia de mi, notario, e de los testigos inffra escriptos, Miguel de Garinoayn, vezino ybidem, reconosco y manifesto deber e ser tenido pagar a Johan de Lacarra¹, vezino de Taffalla, la suma de .IIIIº florines, .XII. groses e medio, por cierto vino, etc., et prometio su fe y se obligo a re judicata, etc., de los pagar para Santa Maria d'agosto primero venient, etc., so pena del doble, etc., repartidera para Santa Maria de Pomplona e para la señorya mayor, etc., e para el dicho Johan de Lacarra, etc., costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo y a todos los otros procuradores etc., e que abra por bueno, racto, grato, etc., obligo sus bienes, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Martin de (*blanco*) clamado Letayotano, e Pedro de Lacarra, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johan de Lacarra] al margen.

136

1491, julio, 22. Tafalla.

Martín de Mencos, procurador de Miguel de Cemboráin y su mujer, y Juan de Cemboráin, nombran árbitros a Gracián de Garro, arcediano, y Charles de Vergara, secretario, para solucionar un pleito.

AMT.: Not. Subiza, f. 45v.

Martin de Mencos¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXIIº. dia de jullio en Taffalla, etc., Martin de Mencos, como procurador de Miguel de Cemboran e de Marya de Cemboran, su muger, de una part, e Johan de Cemboran, vezino de Taffalla de la otra, compromeyeron el pleito llebado entre ellos, etc., e[n] manos e poder de don Gracian de Garro, arcediano de la Tabla, y de Charles de Vergara, secretario, etc., como en arbitros arbitradores y amygables componedores, etc., so pena de .CCCC. florines de moneda, etc., repartidera para Santa Maria de Pamplona la media part, y para la señorya mayor de Navarra la otra media part, y las dos partes restantes para que loara la sentencia, declaracion que los dichos arbitros faran o daran, para lo quoyal les dieron tiempo de .XVe. dias, etc., con poder de prorrogar una vez tan solamente, e que no apelaran, etc., e renunciaron al arbitro de buen varon, etc., so la dicha pena, etc., repartidera como dicho es, et obligo los bienes de sus costituentes el dicho Martin de Mencos y el dicho Johan de Cemborain los suyos propios, renunciaron su fuero, etc. Testigos Martin Milia y Alfonsso Gil, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Martin de Mencos] encabezando el acta.

137

1491, julio, 31. Tafalla.

Martín de Asiáin da en arriendo su huerto de Esperagrano para 6 años, según ciertas condiciones.

AMT.: Not. Subiza, f. 46r.

Martin d'Assian¹.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., çaguero dia de jullio, en Taffalla, en presencia de mi, notario, e de los testigos infra escritos, Martin d'Assian firmo su uerto de Esperagrano, etc., por tiempo de .VI. anyos etc., primero complidos etc., y an de començar en este present anyo, el tiempo que a Ferran Gil e a don Martin del Puyo, chantre, pareçera, es a saber a Johan de Algorayaga, etc., es a saber en esta manera, que de toda la fructa del dicho huerto aya de responder de

media, justa su conciencia, reserva para sy el dicho Martin d'Assian toda la huba y holibos, e mas dos guindos garroffalles, quoyal el querra, etc., y de toda quanta otra lica² en el dicho huerto, el dicho Johan Ayara, etc. sera tenydo de lo dar o senalar la media parte como comience a somar, etc., sea por canteros o sorte, etc., reserbado los rabanos e lechugas que sin canterear tenga, etc., y a tener complir etc., todas las cosas etc., prometieron su fe y se obligaron con todos sus bienes, etc., so pena de .C. florines de moneda, etc., repartidera etc., renunciaron su fuero, etc. Testigos Luys de Mijohan e Johan d'Anorbe, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Martin d'Assian] En cabeza del acta.
2. lica] lectura dudosa.

138

[1491, julio, 31. Tafalla].

Juan de Muñoz nombra procuradores en relación con María de Añorbe, su primera mujer.

AMT.: Not. Subiza, f. 46r.

Anyo, mes, dya e lugar ut supra, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Johan de Munnoz, etc., fizo procuradores a don Miguel de Luquyan, etc., y a John d'Anorbe, su cuñado, ge[ne]ralmente, etc., especialmente para levantar una empera que Ximon de Hurrutya fizo en poder de Açac de algunos bestidos de Maria d'Anorbe, primera muger del dicho Johan Munoz, etc., e para dar e regir a su muger que a presente en casa del dicho Ximon Urrutia tyene, y fazerle tomar casa por sy y en nombre de su marido, etc., y costrenyr al dicho Ximon por justicia o en otra manera necessarya, etc., para que de todo quanto dicho Munoz o de su dicha muger tyene, etc., e prometio y se obligo, etc., renuncio su fuero, etc. Testigos Ximon Gazco e Vicent d'Urgoz, etc. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, agosto, 3. Tafalla.

Pedro Gazco, vecino de Tafalla, vende una pieza de seis robadas en Barranquiel por 43 florines y un gros, que confiesa haber recibido.

AMT.: Not. Subiza, f. 46v.

Martín de Mencos¹

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIIº. dia de agosto², martes dia de mercado en Taffalla, en presencia de mi, notario, e de los testigos inffra escritos, Pedro Gazco, vezino de Taffalla, certificado de su buen drecho, vendio una pieça de sembradura de .VI. robadas, situada en [Barranquiel]³, termino de Taffalla, etc., affrontada de la una parte con pieça de Joan Pardo, y con pieça de Gaston de Lacarra, y con el termino de Barranquiel, por el precio de corenta y tres florines de moneda y hun gros, es asaber a Martin de Mencos, vezino de Taffalla, etc., la quoyal dicha suma recebio y manifesto aber receuido etc., y despojando a sy e a sus causa ouientes, e apoderando al dicho Martin de Mencos e a sus causa obientes, le dio la actual e pascifica posesion para que della o de parte faga a su propria voluntad, et prometio y se obligo de fazer buena la dicha venta, so pena del doble, etc., repartidera la media parte para la sennor-ya mayor de Navarra y las otras dos partes restantes para el dicho Martin de Mencos, etc., et a mayor cumplimiento presento por ferme fiadora, segunt fuero requiere, para fazer firme la dicha venta, es a saber a Marya de Ezpeleta, su muger, la quoyal syendo presente con licencia del dicho Pedro Gazco, su marido, por tal ferme fiadora se otorgo y entro, a la quoyal saquar inde-
ne se obligo, etc., et el dicho Pedro Gazco principal vendedor, y la dicha ferme fiadora con la dicha licencia, prometieron y se obligaron de le fazer buena la dicha venta, e le quitar todo empacho de aquella o de parte, so la dicha pena, repartidera como dicho es, etc., obligando sus bienes, renunciando su fuero, etc., et el dicho Martin de Mencos dio dos anyos de gracia para sacar la dicha pieça, el present y otro en syguiente, en tal manera que cada que ge le sacaren aya de gozar del fructo d'ella sy lo quiere, etc. Testigos Johan de Monreal menor e Johan Martiniz, portero, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Martin de Mencos] escrito al margen.

2. septiembre] tachado. agosto] sobrepuesto..Sin embargo, este año 1491 el 3 de agosto fue miércoles, y viernes el 2 de septiembre.

3. Torreta] tachado.

1491, noviembre, 8. Tafalla.

Martín de Mencos, procurador de Miguel de Cemboráin y de su mujer, nombran árbitros a Guillem de Garro, arcediano de la tabla, y a Charles de Vergara, secretario, para el pleito que mantienen entre ellos.

AMT.: Not. Subiza, f. 47r.

Martín de Mencos¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIIIº. dia de agosto, Martin de Mencos, procurador de Miguel de Cemboran, e Marya de Cemboran, su muger, de una part, e Johan de Cemboran, vezinos de Taffalla, de la otra, comprometyeron el pleito llebado entre ellos a causa de la particion de los bienes, etc., en manos e poder de don Guillem de Garro, etc., arcediano de la tabla, e de Charles de Vergara, secretario, etc., como en arbitros arbitradores y amigables componedores, etc., promerieron su fe y se obligaron, so pena de mil florines de moneda, de loar e ractifficar quoaquier sentencia o declaracion que por los dichos arbitros sera dada o declarada, etc., a causa de lo sobre dicho, etc., con sus dependencias, etc., renuncio la media part de la dicha pena para la sennoria mayor de Navarra y la otra media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes para la parte obedyente que loara la tal declaracion, etc., e que no apelaran de la tal sentencia y ni recorreran al arbitrio de buen varon, etc., so la dicha pena, etc., como dicho es, obligando el dicho Martin de Mencos a todo lo suso dicho los bienes de sus constituentes, y el dicho Johan de Cemboran los suyos propios, etc., dandoles poder a los dichos arbitros tiempo para declarar .XV. dyas primeros venideros y complidos, etc., ante toda via si quedaba la dicha declaracion o pleito sin ser declarado o sentencyado, que a cada uno quede en salbo lo procesado, etc. Testigos Martin Nabaz e Loppe d'Oteyça, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Martin de Mencos] encabezando el acta.

1491, agosto, 16. Tafalla.

Martín Nabar reconoce deber 16 florines a Gento Benayón, judío, por una acémila que le vendió.

AMT.: Not. Subiza, f. 47v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XVIº dia de agosto en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Martin Nabarr, vezino de la dicha villa, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Gento Benayon¹, judio, la suma de .XVI. florines de moneda, por conpra e venta de huna azemila, el quoyal reconocio aber obido e receuido de manos e poder del dicho Gento a la suya bien e complydamente, etc., e prometio su fe y se obligo el dicho Martin Nabar con todos sus bienes de ge los pagar los dichos .XVI. florines, los .VIIIº para Sant Sabastian primero venient, y los otros ocho restantes para Santa Maria d'agosto en siguiente primero veniente, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la señorya mayor de Navarra, y las otras dos partes restantes para el dicho Gento, etc., et costytuyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin de Puyo, procuradores ante el vicario general, a Charles de Vergara e Diego de Miranda, procuradores ante los alcaldes de la corte, etc., e a todos los otros procuradores que usan de procuracion, etc., a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en su nombre reconozcan la dicha deuda, pagadera como dicho es, etc., et que abra por racto, grato, etc. todo lo que por los dichos procurdores sera fecho e procurado, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, etc., con todas las otras clausulas, etc., obligaciones e renunciaciones, etc., obligando sus bienes, prometiendo su fe y renunciando su fuero, etc. Testigos Johan d'Armendariz e Açac Xibil, judio, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Jento Benayon. Engrossada y rendida] al margen.

1491, septiembre, 4. Tafalla.

Miguel de Cemboráin, vecino de Tafalla, pone a Miguel de Vera por mozo aprendiz del oficio de zapatero, para 6 años, con Pedro Salvador.

AMT.: Not. Subiza, fol. 48r.

Pedro Salvador¹.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .IIIIº, dias de septiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos, Miguel de Cemboran, vezino de Taffalla, assento [por]² su moço aprendiz çapatero, a Miguel de Vera, por espacio e tiempo de .VI. anyos, es a saber con Pedro Salvador, çapatero en Taffalla, en tal manera que el dicho Pedro Salvador sea tenido y obligado de le mostrar el dicho officio de çapaterya al dicho Miguelico de Vera a todo su leal poder, etc., a sus espenssas, dandole de comer, beber, vestir y calçar e todas las otras cosas nescessaryas al dicho moço, etc., y el dicho Miguel de Cemboran sera tenido de fazer serbir e cumplir el dicho tiempo con el dicho Pedro al dicho Miguelico, et sy le yba, bolberlo a sus espenssas donde quiere que lo fallasse, e sy furtaba o algun menoscabo le fazia, de le ser apto, etc., e cada una de las dichas partes prometieron su fe e se obligaron con todos sus bienes, etc., so pena de .C. florines de oro, repartideros, etc., la media part para la sennorya mayor de Nabarra y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, etc., y las otras dos partes restantes para la parte obedyente que tenrra y serbara lo suso dicho, etc., et costituyeron por sus procuradores a Charles de Vergara, a Diego de Miranda, a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo, etc., y a todos los otros procuradores, etc., cada uno d'ellos obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc. Testigos Pedro Castellano y Miguel d'Alzo, yerno de Johan Pardo, vezinos o moradores en la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Pedro Salvador] encabezando el acta.
2. e] en el original.

1491, septiembre, 5. Tafalla.

Bernart de Lodosa, señor de Sarría, reconoce deber 20 florines a Miguel de Mañeru, vecino de Puente la Reina, por la compra de un buey.

AMT.: Not. Subiza, f.48v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Vº. dia de septiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Bernart de Lodosa, dicho Señor de Sarrya, reconocio y manifesto deber por compra y venta de hun buey la suma de .XX. florines de moneda, es a saber a Miguel de Mañeru, vezino de la Puente de la Reyna, etc., y prometio su fe y se obligo con todos sus bienes de le pagar los dichos .XX. florines para Santa Maria de septiembre del anyo .Mil.CCCC.LXXXX.II. primero venient, so pena del doble, repartideros, etc., para Santa Maria de Pomplona, para la sennorya mayor de Nabarra, etc., y para la parte obedyente, etc., et constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Pueyo, ant'el vicario general, a Charles de Vergara, a Diego de Myranda, y a todos los otros procuradores que usan de procuracion, etc., et dixo que y abra por racto, gracto, etc., sera a juyzio, pagara lo juzgado, etc., so las clausulas etc., obligo sus bienes e renuncio su fuero, etc. Testigos. Et en caso que el dicho Bernardino no pagaba al dicho Miguel para el dicho plazo, como dicho es, que el se pueda entregar de las rentas que es tenido al dicho señor de Sarrya, del molino de Sarrya, etc. Testigos Martin d'Echauz, abitant en Taffalla, y Johan de Ygarunz, abitant en el lugar de Sarrya. Notario Rodrigo de Subiça¹.

NOTA:

1. Acta barrada, con esta nota marginal: Miguel de Mañeru. Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Xº. dia de octubre fue mandado barrar la presente nota por las dichas partes y ellas presentes, y testigos Beltran de Garro, abytant en Taffalla, e Johaniquot de Garriz, vezino de la Puente de la Reyna. Notario Rodrigo de Subiça.

144

1491, septiembre, 5. Tafalla.

Pedro de San Vicente requiere al notario para que haga constar que, estando asignado para un juicio ante el vicario general, no comparecieron los jueces ni el adversario Alonso Zapata.

AMT.: Not. Subiza, f. 49r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .Vº. dia de septiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escritos, Pedro de Sant Vicent me rogo y requirio le retubiesse acto publico, etc., como el acudida (*sic.*) a una asignacion que estaba asinado para ante el vicario general en el pleito llevado entr'el e Alonssso Çapata, et como dicho juez ni otro su lugartenient non son aqui ni en Estella, donde estaba asinado en la dicha asinacion ni tanpoco parecia su aduerssaryo, etc. Testigos Christobal Ruyz de Mendieta y Fernando Gazco de Tafalla. Notario Rodrigo de Subiça.

145

1491, septiembre, 6. Tafalla.

Catalina de Unzué deja en encomienda a Pedro de Navaz una pieza en la Carrera Vieja, vendida a Juan Lacarra por 8 florines.

AMT.: Not. Subiza, f.49r.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIº. dia de septiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario y de los testigos inffra escriptos, Catelina de Hunçue, etc., fizo la muestra y presentacion de una pieza que en la Carrera vieja vendio en dyas passados a Johan de Lacarra y Ysabel, madre de la dicha Catelina, por la suma de .VIII. florines de moneda, etc., con dineros de oro e plata, etc., por gozar del benefizio et clausula del fuero, etc., et la dicha comanda reconoscio tenerla en comanda Pedro de Nabaz, que presente estaba, etc. et prometio e se obligo de ser a juyzio, etc. Testigos Johan de Monreal menor e Sancho Martiniz, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

146

1491, septiembre, 18. Añorbe.

Juana de Asiáin, viuda y usufructuaria del palacio, nombra procurador a Charles de Vergara para que pueda demandar a Juan de Subiza piezas en los términos de Mariain, Arangorritzia y San Andrés.

AMT.: Not. Subiza, f. 49v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XVIIIº. dia de septiembre, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos en el lugar de Annyorbe, Johana d'Assian, viuda, usufructuaria del palacio, hizo procuradores, etc., a Charles de Vergara para que el pueda demandar por ella y en su nombre ciertas piezas en el dicho lugar, situadas en los terminos clamados el uno Mariayn, el otro Arangorritzia, el otro San Andres, afrontadas (*blanco*), es a saber a Johan de Subiça, assy bien vezino de Annorbe, et prometio y se obligo de aber por bueno, recto, grato, etc., todo quanto por el dicho su procurador sera dicho, fecho, etc., a causa de lo sobredicho, sera a juyzio, pagara lo juzgado, etc., so las clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en la corte mayor d'este reyno ussadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessarias, obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc. Testigos don Johan de Subiça, capellan, e Gil Sanz de Annorbe, vezinos o moradores en el dicho lugar d'Annorbe. Notario Rodrigo de Subiça.

147

1491, Septiembre, 19. Tafalla.

Ferrando de Oricin, vecino de Tafalla, reconoce deber 30 libras a Juana Martín de Asiáin, obligándose a pagarlas en el plazo de dos años.

AMT.: Not. Subiza, f. 49v-50r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XIXº. dia de septiembre, en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Ferrando d'Oricin, vezino de Taffalla, reconocio y manifesto deber y ser tenido pagar a Johana Martin d'Assian¹, viuda, vezina del dicho lugar, la suma

e quantia de trenta libras carlines prietos, las quales el conosciu aber obido y receuydo, etc., et prometio su fe y se obligo a re judicata de las pagar para de oy data en /f. 50r. dos anynos primero complidos y venideros, so pena de la dobla, repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes para la dicha Johana Martin, et constituyo por sus procuradores a don Martin del Puyo e a don Sancho del Puyo y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general o official de Santa Maria de Pomplona, para que reconoscan la dicha deuda, y de aquella reciban precepto de condepnacion, segunt en re judicata es acostumbrado, etc., et prometio et se obligo de aber por racto, grato, etc., sera a juyzuo, pagara lo juzgado, etc., so la clausula de juicio sisti et judicatum solby, con todas las otras clausulas, submissiones, obligaciones en el dicho consistorio usadas y acostumbradas, etc., y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Testigos Garcia de Dicastillo, varbero, e (*blanco*), yerno de Martin Serrano, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Oricin. Johana Martin] al margen.

148

1491, Septiembre, 23. Tafalla.

Vicent de Urroz, vecino de Tafalla, declara deber a Azac Xibil, judío, tecedor, 8 florines por compra de un asno.

AMT.: Not. Subiza, f. 50r.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXIIIº. dia de septiembre, en Taffalla, en presencia de mi notario y de los testigos infra escritos, Vicent d'Urroz, vezino de Taffalla, reconosco y manifesto deber y ser tenido pagar a Açac Xibil¹, judio, tecedor en la dicha villa de Taffalla, la suma de .VIIIº. florines de moneda, por compra e benta de hun asno, etc., e prometio su fe y se obligo a re judicata de pagar los dichos .VIIIº. florines de moneda, los .IIIIº. florines para Sant Miguel primero venient, y los otros quatro florines para Santa Maria d'agosto en siguiente primero venient, etc., so pena de la dobla, repartidera entre Santa Maria de Pomplona la media part, y la otra .III. part para el dicho Açac Xibil, et constituyo por sus procuradores a don Johan de Axa,

a don Martin del Puyo, etc., y a todos los otros procuradores de ante el vicario general, para reconocer la dicha deuda e receuyr precepto de condepnacion d'ella, so la clausula de juicio sisti e judicatum solby, etc., obligo sus bienes, renuncio su fuero. Testigos Charles de Garro e Mosse Cortes, sastre, judio, vezinos o moradores de la dicha villa de Taffalla.

NOTA:

1. Açat Xibil] al margen.

149

1491, Septiembre, 24. Tafalla.

Juan de Tobilla, preso por denuncia de Cristóbal Ruiz de Mendieta, presenta fiador a Juan de Monreal mayor, de 50 libras para salir de prisión.

AMT.: Not. Subiza, f. 50v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XXIIIº. dia de septiembre, en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Johan de Tobilla, syendo preso en la carcel real sobre çierto quexo que dyo e firmo Garcia Chrisobal Ruyz de Mendieta, etc., para probar su intencion e sallir de la dicha prission, presento por fiador de las .L. libras carlines que en el quexo fue apenado, etc., de no rebocar ni fazer compuesta, etc., es assaber a Johan de Monreal mayor, vezino de Taffalla, etc., et rogo y requerio a mi el dicho notario le retubiesse Charles d'Erbity, prebost, etc., tal carta e acto publico muy fuerte e firme, a consejo de letrados. Testigos Charles de Nabaz e Charles d'Alçate, vezinos o moradores en la dicha villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, Octubre, 10. Tafalla.

Bernat de Lodosa, señor de Sarría, reconoce deber a Miguel de Mañeru, vecino de Puente la Reina, 40 florines por compra de dos bueyes de arada.

AMT.: Not. Subiza, f. 50v-51r.

El Señor de Sarrya¹.

Anyo Mil.CCCC.LXXXX.I^o, .X^o. dia de octubre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escritos, Bernart de Lodosa, señor de Sarrya, reconocio deber y ser tenydo pagar a Miguel de Maneru, vezino de la Puent de la Reyna, por conpra y venta de dos bueyes de arada, la suma de corenta florines de moneda, etc., e prometio e se obligo de ge los pagar para Santa Maria de septiembre primero venient, etc., so pena de la dobla, repartidera, etc., la media part para la señoria mayor de Nabarra, etc., y las dos partes restantes para el dicho Miguel de Mañeru, etc., et pagada la dicha pena o non pagada, syempre quiso ser tenido y obligado de pagar la dicha suma, etc., con las costas y messiones, etc., obligo sus bienes y remitio su fuero, etc., et fue conbenio que sy para el dicho plazo el dicho señor de Sarrya non pagaba los dichos .XXXX. florines al dicho Miguel de Maneru, que en tal caso el dicho Miguel pueda entregarse del arrendamiento que el sera tenydo dar por el molino y tierras /f. 51r. al dicho señor de Sarrya, etc. Testigos Beltran de Ezpeleta, resident en la villa de Taffalla, y Johaniquot de Garriz, vezino de la Puent de la Reyna. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. El señor de Sarrya] encabezando el acta.

151

[1491, Octubre, 10. Tafalla].

El señor de Sarría da en arriendo la tierra blanca en este lugar a Miguel de Mañeru, para 4 años, por 16 cahíces de trigo al año.

AMT.: Not. Subiza, f. 51r.

Anyo, mes, dia e lugar ut supra. El dicho señor de Sarrya arrendo toda su tierra blanca de Sarrya, cabe la Puert de la Reyna, al dicho Miguel de Mañeru por tiempo de .IIII^o. annnyos primero complideros e venideros, es a saber, por prescio o suma de seze caffices de trigo bueno e buena mesura, pagaderos en cada hun anyo por Santa Maria d'agosto, etc., et el dicho señor de Sarrya, a no le quitar la dicha tierra, etc., dentro del dicho tiempo, etc., y el dicho Miguel de Maneru a le pagar el dicho tributo en los plazos suso dichos, prometieron y se obligaron, so pena del doble, etc., como suso dicho es, etc., obligaron sus bienes, renunciaron su fuero, etc. Testigos et notario ut supra.

152

1491, Octubre, 24. Tafalla.

*Juan de Añorbe, vecino de Tafalla, reconoce deber a Azac Xibil, judío, 22 florines y 8 gro-
ses, que se obliga a pagar para el próximo 15 de agosto.*

AMT.: Not. Subiza, f. 51r.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.I^o., .XXIII^o. dia de octubre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Johan d'Anyorbe, vezino de Taffalla, reconoscio y manifesto deber y ser tenido de pagar ad Acac Xibil¹, judio de la dicha villa, la suma de .XXII. florines de moneda, e .VIII. groses, por ciertas deudas que a su padre debia, a los quoaes prometio su fe y se obligo de ge los pagar para Santa Maria de agosto primero venient, so pena del doble, repartideras la media part para la señoria mayor de Navarra, y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, y las dos partes restantes para el dicho Acac, etc., et pagada la dicha pena y non pagada, siempre quiso ser tenido y obligado de pagar la dicha suma, etc., so la

clausula de juicio systy, con las otras clausulas, etc., obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc. Testigos Martin de Mencos e Mose Anman, judio, vezinos o moradores en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Açac Xibil] al margen.

153

1491, Octubre, 25. Taffalla.

Juan Périz, vecino del Pueyo, reconoce deber a Juan Díaz de Caparroso, vecino de Taffalla, 8 florines y medio que se obliga a pagar para el 15 de agosto.

AMT.: Not. Subiza, f. 51v.

Johan Diaz¹.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XXVº. dya de octubre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infrascriptos, Johan Periz, vezino del lugar del Pueyo, reconosco y manifesto deber y ser tenido pagar a Johan Diaz de Caparroso, vezino de Taffalla, la suma de .VIII. florines y medio de moneda, los quoaes prometio su fe, se obligo a re judicata, de los pagar para Santa Maria de agosto primero venient, etc., so pena del doble, repartideras la media part para Santa Maria de Pomplona, y las dos partes restantes para el dicho Johan Diaz, etc., et constituyo por sus procuradores a don Martin del Pueyo, a Johan de Axa, e a Lope de Sada, e a Ynyego d'Axa, y a todos los otros procuradores que ussan de procuracion ante el vicario general o official de Santa Maria de Pomplona, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para que en su nombre reconoscan la dicha deuda, pagadera en el plazo suso dicho, e de aquella resceuir precepto de condepnacion, segunt en re judicata es usado y acostumbrado, etc., obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc., so la clausula de juicio sisty et judicatum solby, con las otras clausulas, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistoryo usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Testigos Johan Nabarr y Ferrando Gazco, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johan Diaz] encabezando el acta.

1491, octubre, 26. Tafalla.

Don Sancho del Pueyo y Juan Díaz de Caparroso comprometen sus diferencias sobre una vivienda al arbitrio de Ximeno de Nabar, vicario de San Pedro, y de Juan de Betelu, secretario.

AMT.: Not. Subiza, f. 51v-52r.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XXVIº. dia de octubre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, don Sancho del Puyo, clerigo beneficiado de Santa Maria de Taffalla, e Johan Diaz de Caparroso, vezino del dicho lugar de Taffalla, comprometyeron e dexaron todos e quoaes quiere debates e quistiones que entre ellos ay o esperan ser, a causa del matrymonio dentre el dicho Johan e su muger, e a causa de la bibienda que a una tyenen, ante /f. 52r. todas cosas cancelando y barrando hun contracto que a causa de la dicha vivienda e obligacion que yo entre ellos en dias pasados obi receuido en notaria, es a saber en manos e poder de don Ximeno Nabar, vicario de Sant Pedro de Taffalla, e Johan de Bethelu, secretario, vezino de la villa de Taffalla, como en arbitros arbitradores y amigables componedores, etc., et pometyeron su fe y se obligaron de tener e ser so la declaracion o sentencia que los dichos arbitros declararan, so pena de .C. florines de oro, repartideros para la señorya mayor de Nabarra la media part, y la otra media part para santa Maria de Pomplona, y las otras dos partes para la parte obedyente, etc., et pagada la dicha pena o non pagada, syempre quisieron ser tenidos y obligados de loar la declaracion que los dichos arbitros, concordada e justamente declararan, etc., et que no apelaran de aquella, etc., renunciaron todas excepciones, apellaciones y ad arbitrio de buen varon, so la clausula juicio sisty et iudicatum solby, etc., con las otras clausulas, etc., dandoles tiempo para declarar d'aqui a el dya de Sant Martin primero venient, con poder de porrogar (*sic.*) una vez tan solamente, etc., et costituyeron por sus procuradores a don Martin del Puyo, a don Johan de Axa, a Lope de Sada y a Ynyego de Axa, y a todos los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general o el official de Santa Maria de Pomplona, etc., a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, etc., para reconocer el dicho contrato, etc., y receuir condepnacion de aquell, etc., obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc. Testigos Johan de Vertyz e Ximon Nabar, escuderos, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, noviembre, 6. Tafalla.

Pedro de Apará nombra sus procuradores a Pedro de Navaz y María de Nabar para realizar ciertos pagos y cobros.

AMT.: Not. Subiza, f. 52v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .VIº. dia de nobiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, Pedro de Apará, abitant de present en la dicha villa, costituyo, creo y ordeno por sus legitimos procuradores para todos sus fechos, debates o pleitos, etc., que tyene o espera tener etc., en el regno de Nabarra o fuera del, etc., es a saber a Pedro de Nabaz, su padrasto (*sic.*), y Maria Nabarr, su madre, muger del dicho Pedro de Nabaz, especialmente y espresa para cobrar de Ogerot d'Uzturbil los descargos de los .C. francos que dio por el dicho Pedro d'Apará al señor de Sateriz .L., e a su tio del dicho costituent .L., Johan d'Apará dicho Andrea, e para pagar al dicho señor de Sateriz .L. francos que de resta le debe al dicho Pedro d'Apará e .L. florines que debe al dicho Andrea, e sacando espedyent d'estos dineros sobre la dicha casa o otramete, sy fazer se puede, o en la mejor manera que a ellos bien vista sera, e para cobrar del dicho Andrea todas las escripturas que tyene de las deudas que la dicha casa debia, assy d'enterroryo, honrras, funeralias, como de otras quoales quiere cosas que por la casa o obientes causa d'ella a gastado, etc., por los quoales gastos interbenientes el abat de Urdach, el señor de Sant Martin, Pedro de Nabaz, le ha de pagar .C.X.VI. florines, .X. groses, et otras quoales quiere escripturas que al dicho costituent pertenezcan, etc., por qualquiere titulo, etc., e para complir las mandas del testamento de su padre del costituent, et para demandar a Maria Remirez aguel[a] suya, e a Johan Nabarr, su fijo, tio del dicho costituent et .XV. florines que le pertenescen sobre ellos e sus bienes, los quoales el dicho su padre traxo en dote y receuio Ximon Nabarr, aguelo del dicho costituent, como consta por su testamento y por carta publica, receuida en nota por Johanes del /f. 53r. Puyo, notario vezino de Taffalla, etc., e para otras quoales quiere questiones etc., dandoles poder complido a los dos juntamente, o a cada uno d'ellos por sy, etc., con poder de sustituyr, etc., et prometio y se obligo que a y abra, agora y todos tiempos etc., por bueno, racto, gracto, etc., sera a juyzio, pagara lo juzgado etc., so las clausulas, obligaciones y renunciaciones en este regno acostumbradas, etc., obligo sus bienes, renuncio su fuero, etc. Testigos Johan Garcia de Falces y Martin de Berico, vezinos de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

1491, noviembre, 12. Tafalla.

Miguel de Arizaleta reconoce deber a Juana Martín, viuda, 11 florines por compra de una yegua.

AMT.: Not. Subiza, f. 53r.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XIIº. dia de nobiembre, en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Miguel de Ariçaleta reconosco y manifesto deber la suma de .XI. florines de moneda, es a saber a Johana Martin¹, viuda, vezina de Taffalla, por compra y venta de una yegoa, etc., la quoa reconosco y manifesto aber obido, etc., et prometio su fe y se obligo en re judicata, de pagarle los dichos .XI. florines de moneda en dos plazos, a saber la meatad para Santa Maria de agosto primero venient, y la otra meatad para Sant Martin de nobiembre en siguiente primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para Santa Maria de Pomplona y las otras dos partes restantes para la dicha Johana Martin, etc., e pagada la pena o no pagada, syempre quiso ser tenido de pagar la dicha suma, etc., obligando sus bienes y renunciando su fuero, etc., e a mayor complimiento costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo, a Ynego de Axa, a Lope de Sada, y a todos los otros procuradores del consistorio, etc., et prometio de aber por racto, grato, etc., so las clausulas, submissiones en el consistorio usadas y acostumbradas. Testigos Lope de Oteyça e Sancho de Villanueva, vastero, vezinos de la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTA:

1. Johana Martin], al margen.

1491, noviembre, 12. Tafalla.

Martín de Mencos reconoce su obligación de pagar a Juan de Bethelu, secretario de los reyes, 15 florines, que prestó a Luis de San Juan, alcalde de Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 53v.

Anyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº, .XIIº. dia de nobiembre, en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Martin de Mencos, vezino de Taffalla, reconosco y manifesto deber y ser tenido dar e pagar a Johan de Bethelu, secretario de los reyes nuestros señores, y asy bien vezino de la dicha villa, la suma de .XV. florines de moneda, los quoaales ovo prestado a Luys de San Johan, alcalde de la dicha villa de Taffalla y vezino de aquella, et prometio su fe y se obligo a lo espiritual y temporal de le dar, satisfazer e pagar aquellos para Santa Maria de agosto primero venient, so pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la señoria mayor de Nabarra, y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para el dicho Johan de Bethelu, etc., et a mayor complimiento, costituyo por sus procuradores a don Johan de Axa, a don Martin del Puyo, a Charles de Vergara, a Diego de Miranda, y a todos los otros procuradores que usan de procuracion en el dicho consistorio y en la dicha corte mayor de Nabarra, a todos ensemble y a cada uno d'ellos por sy, para que en vez y nombre suyo reconoscan la dicha deuda, pagadera como dicho es, en quoyal quiere de las dos jurisdicciones, ante quoyal quiere de los dichos juezes, etc., et prometio su fe y se obligo de pagar los dichos .XV. florines como dicho es, y que a y abra, agora y todos tiempos, por rato, grato, firme y valedero todo lo que por los dichos procuradores o qualquiere d'ellos sera dicho, fecho e procurado, etc., sera a juyzio e pagara lo juzgado, etc., so las clausulas, submissiones, obligaciones y renunciaciones en dicho consistorio y en la dicha corte usadas y acostumbradas, y a esto oportunas y nescessaryas, etc. Testigos Miguel de Beramendy e Diego de Berbinçano, de presente abitantes en Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça¹.

NOTA:

1. Fue barrada con voluntad de las partes el .XVº. dia de mayo del anyo de .XXXX.III. Notario Rodrigo de Subiça] al margen.

1491, noviembre, 13. Tafalla.

Contrato matrimonial entre Juan Sanz de Orbara y María Périz de Gaztelu, habitantes en Tafalla.

AMT.: Not. Subiza, f. 54r-56v.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XIIIº. dia de nobiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infra escriptos, mediante Dios nuestro señor e interbenientes buenas personas, fue contraido, assentado, concluydo e firmado matrymonio entre Johan Sanz de Orbara, d'una part, e Maria Periz de Gaztelu de la otra¹, a present abitantes en la dicha villa de Taffalla, en el quoaal con-tracto y matrymonio fueron firmados y assentados los capitulos e condiciones siguientes:

Primeramente que Charles d'Erbity, prebost, e Ferran Gil d'Arellano, jurado e vezinos de Taffalla, de la una part, contraientes, e firmando por el dicho Johan Sanz el presente e prome-tient, prometieron e se obligaron de complir en efecto el dicho matrymonio e condiciones a causa d'ellos infrascritas, et assy mismo por la otra parte, Arnalt de Gaztelu e Marya de [Rosas], su muger, con licencia de su dicho marido present y aquella otorgante por sy e fir-mando por la dicha Maria Periz de Gaztelu, su fija, prometieron e se obligaron a complir lo suso dicho con sus dependencias, etc.

Primeramente es concluydo e firmado que el dicho Gaztelu y [su] dicha muger ayan de dar a la dicha Maria Periz, su fija, en dote y casamiento .CC. florines de moneda, una cama de ropa como se debe dar a semejantes personas, a bien vista [de dos] o tres duennyas, con su corti-nage, y ella vestida como fija de quien es e cuya muger ha de ser, etc.

Item es concluydo e firmado que el dicho Gaztelu e su dicha muger tomen cargo de la casa y fazienda del dicho Johan Sanz, por tiempo de .Vº. anyos primero venientes, et aquella gozen y esquilmen, amejorando y non apeorando durante el dicho tiempo, e asy bien que el dicho /f. 54v. Arnalt de Gaztelu sera tenido de mostrar al dicho Johan Sanz el officio de notaria, quanto a el posible sera, et asy bien es en conbenio que el dicho Arnalt de Gaztelu a sus espensas sera tenido de cobrar todo lo que al moço pertenesce, que algunos le tyenen empar-chado (*sic.*) o atentan de empachar, tanto quanto la justicia le acompanara y lo que ha de administrar sera a bien vista de los dichos Charles y Ferran Gil, etc.

Item es asentado e firmado que sy, lo que a Dios no plegue, se disolbia el dicho matrimo-nio sin cryaturas, que en tal caso la dicha donzella o sus ouientes causa puedan y sean segu-ras del dicho docte y el amijoramiento, que es .L. florines de moneda, es a saber sobre todos los bienes mejor parados del dicho Johan Sanz, etc.; todabia que sy los dichos Johan Sanz e Maria Periz abran de entrambos cryaturas y debenia del, y quedaba ella, y se quisiesse casar, que en tal caso no sea tenuta, ni pueda de todo sino cient florines de moneda, e su dicho ame-joramiento saquar ni demandar, e parta mano de lo todo con esto, etc.

Item es asentado e firmado que los dichos .CC. florines de moneda que el dicho Gaztelu ha de dar en docte, como dicho es, que sea d'esta manera, que luego dentro de .IIIIº. meses prime-ro venideros les aya de dar .C. obejas buenas, para que los dichos espossados se gozen del esquilmos dellas, como de suyas propryas, e los otros .C. florines restantes les dara al tiempo que la dicha casa y fazienda les dexara e relinqira, que sera a cabo de los dichos .Vº. anyos empues

que el cargo abra tomado, y en este medio que el dicho Johan Sanz no pueda /f. 55r. fazer ningun contracto ni pacto alguno, sino con [sa]bidurya e consentymiento de los dichos Ferran Gil e Charles, y otros dos o tres principales deudos suyos, e sy alguno de los dichos Charles o Ferran Gil faltaba, que el que sobreuira (*sic.*) sea con los dichos dos o tres deudos suyos, etc.

Et anssy bien que la dicha donzella non pueda fazer por sy, ni induzida por otro, ningun contracto prejudiciable a este present contracto, ni a ella sin sabidurya de su padre o de dos o tres deudos suyos principales, excepto que a ella le quede en salbo el tiempo de su fin, de ordenar de cincoenta florines del amejoramiento, de vestidos e joyas.

Item que el dicho Gaztelu sea tenido de dar, al tiempo que relinqura la dicha casa a cabo de .V^o. anyos a su dicha fija, los vestidos, su cama e los .C. florines, como dicho es, etc.

Item que el esquilmo y provecho de las dichas .C. ovejas, que sea para alimento d'ellas abancandolas, etc.

Item es acordado que el dicho Charles y Ferran Gil ayen [poder] de requerir a los parientes o obientes causa de Mayzterr[...], aguelo del moço, por la parte e porcion de Enequo Sanz, [pa]dre del dicho moço, que le cabrya o pertenezerya ge lo [...] dar y do caso que ellos no lo fazian ni lo queryan [fazer], y empues d'ellos ya despedidos, y le fagan saber al dicho Gaztelu que de ay adelante el sea tenido con suma diligencia de lo cobrar por justicia dentro de hun anyo empues que sera requerido y a sus espensas, quanto le sera a el possible.

E bien assy fue firmado que sy [...] matrimonio non se concluya a falta por sus p[adre] y madre, o por la donçella o por todos juntamente [...], /f.55v. caso, que ayen por pena que todo lo contenido en el contracto, que son .CC. florines, que esto quede al dicho moço, como adaque que es obedyente. Esto se entyende ata que ella sea de edat perfecta de doze anyos, y en este medio finquen sus dichos padre y madre obligados, como consta por este capitulo, a fazer cumplir el presente matrymonio, como ella sea de hedat, que jure el present contracto, como sus padre y madre, en nombre della, de present juran, e se obligan so las dichas penas, etc.

A tener, complir, satisfazer, enmendar, mantener, pagar e concluyr todas y cada unas cosas en los suso dichos capitulos e contracto, y en cada una de lo contenido con sus dependencias, emergencias, etc., los dichos Johan Sanz, principal, e Charles d'Erbity e Ferran Gil d'Arellano, contractantes, e firmado por el dicho Johan Sanz de la una part, et los dichos Arnalt de Gaztelu e Marya de Rosas, su muger, con licencia del dicho su marido present y aquella otorgant, et cada uno en lo que le toqua o puede toquar, prometieron su fe et se obligaron so pena de quinientos florines de moneda., etc. repartideros para la sennoria mayor de Navarra la media part, y la otra media part para Santa Maria de Pomplona, y la otra media part para la parte obedyente que temrra, serbara, etc. et a mayor cumplimiento constituyeron los otros procuradores que usan de procuracion ante el vicario general, oficial o audytor del obispado de Santa Maria de Pomplona /f.56r. [...] ² y nombre d'ellos y de cada uno d'ellos [...] contrato reciban precepto de condepnacion en re judicata en el dicho consistorio es usado y acostumbra-do, obligando sus bienes y renunciando su fuero. Testigos don Sancho del Puyo, Ximeno Nabarr, clerigos beneficiados de Santa Maria de la villa de Taffalla. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Engrossada y dada al dicho Gaztelu o la dicha Maria Periz] al margen.

2. Falta la parte superior al folio 56, con unas tres líneas de texto del doc. n. 158 y otro tanto al n. 159, correspondiente al f. 56v.

1491, noviembre, 16. Tafalla.

Contrato hecho por el señor de Sarría.

AMT.: Not. Subiza, f. 56r-v¹.

Annyo .Mil.CCCC.LXXXX.Iº., .XVIº. dia de nobiembre en Taffalla, en presencia de mi, notaryo, y de los tes[tigos] inffra escriptos, pactos asentados e firmados entre Ver[nar]dino de Lodosa, señor de Sarrya, vezino de Taffalla, doña [...]culo de Arbiçu, vecina de Obanos, de la otra, es [...] que se sigue, e tambien Agueda d'Oloriz es oblig[ada ...].

Primeramente que el dicho señor de Sarrya [...] hierbas o erbago de Rasarya, al dicho Gonça[lo ...] de .IIIIº. anyos primeros venientes [por la suma de] LXII. florines de oro que el dicho señor de [...] cargo o deudor al dicho Gonçalo por com[...] de hun caballo, estimadas las dichas [...] florines de moneda, que son cada año .XXV. florines, y firma quitas e sin empacho, etc., e mas promete su fe el dicho [... A]gueda con la dicha licencia, etc., de le dar [...] de buen trigo e mesura real para Santa Maria de [...] etc., o a como al tiempo valrra, a don [...] Reyna, so pena de .II. florines /[...]² da, syempre quissieron ser tenidos y obligados de pagar la dicha suma, etc., so la clausula de juicio systy et judicatum solby, con las otras clausulas, sobmisiones, obligaciones y renunciaciones en el dicho consistorio usadas y acostumbradas y a esto oportunas y nescessaryas, etc., obligando los dos juntamente y cada uno d'ellos sus bienes y renunciando su fuero, etc. Testigos Garçia de Obanos e Johan de Eneriz, vezino del lugar de Obanos en Baldiçarbe. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Documento muy estropeado. Faltan importantes fragmentos de texto; lo señalamos entre corchetes.
2. Falta la parte superior al folio 56, que afecta al texto de los doc. n. 158 y 159.

1491, noviembre, 18. Tafalla.

Charles de Navaz, vecino de Tafalla, reconoce deber 17 florines de oro a Juan de Amburz.

AMT.: Not. Subiza, f. 56v¹.

Anyo .M.CCCC.XXXX.I^o., .XVIII^o. dia de nobiembre en Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos inffra escriptos, Charles de Nabaz, vezino de Taffalla, reconosco deber a Johan d'Amburz, vezino de Taffalla, la suma de .XVII. florines de oro en oro [...], baluados cada uno .XXX[...]², et prometio y se obligo a re judicata de corte, de ge los pagar para Santa Cruz de mayo primero veniente, so pena del doble, repartideros la media part para la señoria mayor de [Navarra], y las otras dos partes para el dicho Johan d'Amburz, etc. et costituyo procuradores para que en su nombre reconosciessen la dicha deuda pagadera [...] los dichos alcaldes de la corte, es asaber [a Charles de Vergara], Diego de Miranda y a todos los [otros procuradores, etc.] en la dicha corte, etc., a todos ensemble y cada uno por si, etc., obligando a ello con sus bienes, y renunciando su fuero, etc. Testigos Johan de [...] y [...]iz de Gasquo, vezinos o moradores en la [villa de Taffalla]. Notario Rodrigo de Subiça.

NOTAS:

1. Documento muy estropeado, ilegible en su mayor parte.
2. La cifra pudiera estar incompleta.

[1491, noviembre, 18. Tafalla].

Fragmento de documento temáticamente relacionado con el anterior.

AMT.: Not. Subiza, f.56v¹.

[...] instante el sobre dicho Johan d'Amburz [...] conpeliendo lo que [a] dicho de dar e tornar al dicho [...]. março y hun escudo de oro [...] do le quito de cierta deuda [...].

NOTA:

1. Actualmente el cuaderno termina en este folio, Debía seguir al menos otro con el escatocolo.

REGISTRO DE SUBIZA. ÍNDICE ONOMÁSTICO

- ACEDO (AZEDO), BERNART (VERNART) DE: 95.
ADIDA, zapatero judío, 6.
ADRIÁN (ADRYAN), JUAN (JOHAN): 13, 60, 130.
AGUERRE, ANTÓN DE, vicecanciller: 11.
AGUERRE, MARÍA DE, mujer de Charles de Nabaz: 12, 56.
AINOA (ANNOA), JUAN (JOHAN) DE: 86.
AIZ, JUAN DE, vecino de Sánsoain: 124.
ALBIRA (ALBYRA), MARTÍN, corretor: 61.
ALGORAYAGA (AYARA), JUAN (JOHAN) DE: 137.
ALORCE, CHARLES DE, justicia de Olite: 115.
ALZATE (ALÇATE), CHARLES DE: 105, 149.
ALZATE (ALÇATE), MARÍA (MARYA) DE, alcaldesa del castillo de Tafalla: 92.
ALZO, MIGUEL DE, yerno de Juan Pardo: 142.
AMARILLO, MOSE (MOSSE), judío de Tafalla: 88, 91.
AMARILLO, SALAMÓN, judío: 5, 88, 91.
AMATO, BENJAMÍN, (VENJAMIN), judío: 89, 91, 103.
AMÁTRIAIN (AMATRYAN): 132.
AMÁTRIAIN (AMATRYAN), JUANA (JOHANA) DE: 114.
AMÁTRIAIN (AMATRYAN), MARTÍN DE: 98, 109.
AMBURZ, JUAN (JOHAN) DE: 109, 160, 161.
AMESCOA, BELTRÁN (VELTRAN) DE: 63.
AMESCOA (HAMESCOA), LUIS (LUYS) DE: 59, 79, 118.
ANDÍA, DOMENJÓN, vecino de Olleta: 57.
ANDÍA (ANDYA), SANCHO, vecino de San Martín de Unx: 16, 17, 18, 29.
ANDREA, Ver APARA, JUAN DE.
ANDRÉS, capellán del Infante: 4.
ANMAN, MOSE, judío de Tafalla: 152.
AÑORBE (ANORBE, ANYORBE, ANNYORBE): 10, 21, 110, 130, 134, 146; Abadía de San Miguel, 21; Abadía de San Pedro, 21.
AÑORBE (ANORBE, ANNORBE, ANNYORBE), JUAN (JOHAN) DE, 32, 77, 95, 97, 106, 112, 137, 138, 152.
AÑORBE (ANORBE), MARÍA DE: 138.
AÑORBE (ANNORBE), MARTÍN DE: 101, 106, 124.
AÑORBE (ANORBE), SANCHO DE: 40.
AÑUÉS (ANUES), MARTÍN DE: 12; mercader de Sangüesa: 26.
APARA, JUAN (JOHAN) DE, dicho Andrea: 155.
APARA, PEDRO DE: 125; hijo de María Nabarr: 155.
ARAGÓN: 64.
ARANGORRIZTIA, término de Añorbe: 146.
ARANO, ADAME DE, vecino de Garínoain y habitante en el mesón: 25, 118.
ARBIZU (ARBIÇU), [...] DE, vecina de Obanos: 159.
ARBIZU (ARBIÇO), JUAN (JOHAN) DE: 63.
ARIZALETA (ARIÇALETA), MIGUEL DE: 156.
ARMENDÁRIZ, JUAN (JOHAN) DE, zapatero: 63, 101, 141.
ARMORA, MIGUEL DE, pellejero: 86.
ARNAUT DE MIRANDA, DIEGO, procurador: 19, 22, 23, 25; v. MIRANDA, DIEGO DE.
ARRIAGA, JUAN (JOHAN) DE, criado del arcediano de la cambra: 97.
ARTÁRIAIN (ARTARIAN), Palacio de: 132.
ASA, JUAN DE, ver AXA, JUAN DE.
ASCO, JUAN (JOHAN) DE, conserje: 35.
ASERREA, MARTÍN: 4.
ASIÁIN (ASSYAN), JUAN (JOHAN) DE: 8, 49, 83, 130.
ASIÁIN (ASSIAN), JUANA (JOHANA) DE: 110, 146.
ASIÁIN (ASSIAN), MARTÍN DE: 38, 93, 99, 110, 137.
ASTRÁIN (AZTERAYN): 28.
ASTRÁIN (AZTERAYN), MARTÍN DE: 28.
ASTRÁIN (AZTERAYN), MIGUEL DE, hermano de Martín: 28.
AVENAS, señor de, gobernador de Navarra: 42.
AXA (ASA, ASSA), JUAN (JOHAN) DE, procurador: 5, 14, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 37, 41, 43, 46-48, 53, 57, 58, 62, 65-67, 71, 73-75, 80, 83-85, 92, 95, 96, 101, 103, 105-107, 113, 115, 116, 118, 121, 124, 127, 129, 130, 133-135, 141-143, 148, 153, 154, 156, 157.
AXA, YENIEGO (YENYEGO, YNEGO, YNYEGO) DE, procurador: 116, 130, 153, 154, 156.
AXIBIL, ABRAHAM (ABRAM), judío, 118.
ATONDO, compromisario: 8.
AUNDEVICENTE, JUAN (JOHAN) DE: 134.
AY, PEDRO DE: 51.
AÇAC: 138.
AÇAC (AÇACY, ACACY), alfaquí, judío de Tafalla: 46, 47, 58, 61, 66, 75, 80, 85, 94, 96, 107, 111, 118.
AÇAC, alfaquí, judío de Castilla: 118.
AZAGRA (AÇAGRA), PETRÓN DE: 7.
AZANZA (AZANÇA), PEDRO DE: 45.
AZCONA, PEDRO DE: 108.
AZTERAIN, v. ASTRÁIN.
BAIGORRI (BAYGORRY), MARTÍN DE, vecino de Sánsoain: 73, 129.

BALENTE, MIGUEL DE: 21.
 BAQUEDANO (VAQUEDANO), GONZALO (GONÇALO, GONZALLO) DE: 36, 41, 122.
 BARÁSOAIN (BARASSOAN, BARASSOAYN, VARASSOAYN): 3, 43, 47, 69, 71, 107, 113.
 BARÁSOAIN (VARASSOAN), JUAN (JOHAN) DE: 129.
 BARRANQUIEL, término de Tafalla: 126, 139.
 BAZTAN, GARCÍA DE, vecino de Barásoain: 47.
 BAZTAN (VAZTAN), GARCHOT: 85.
 BEARNE (BEARRN): 10.
 BELCHA, judío de Tafalla: 88.
 BELTRÁN, clérigo de Tafalla: 68, 108, 114.
 BELZ, CHARLES: 67.
 BENAYÓN (VENAYON), GENTO (JENTO), judío de Tafalla: 7, 23, 27, 47, 58, 74, 96, 119, 141.
 BENAYON (VENAYÓN), JUDA, judío: 57.
 BENDENT, SALAMÓN, judío, mayordomo del infante Jaime de Navarra, vecino de Tudela: 125.
 BENEDIT (VENEDIT), SIMÓN (XIMON): 26.
 BENEGORRI (BENEGORRY), Palacio de: 132.
 BENPEST, URSUA (URSSUA), judío de Tudela: 80.
 BERAIZ (BERAYZ), TERESA DE, mujer de Miguel de Armora: 86.
 BERAMENDI (VERAMENDY), MIGUEL DE: 34, 157.
 BERBINZANO (BERBINÇANO), DIEGO DE: 157.
 BERICO, MARTÍN DE: 155.
 BERTIZ (VERTYZ), JUAN (JOHAN) DE, escudero de Tafalla: 154,
 BETELU (BETHELU, BETELLU, VETHELLU), JUAN (JOHAN) DE: 99; secretario, 154; secretario del obispo de Pamplona: 34, 38, 93; secretario de los reyes, vecino de Tafalla: 157.
 BÉZQUIZ (VÉZQUIZ): 72.
 BON, MARÍA, hermana de Marina, mujer de Pedro de Azcona: 108.
 BON, MARINA (MARYNA), mujer de Juan de Cegama: 108.
 BON DEL PUEYO, MARTÍN: 89.

 CANDARAIZ (CANDARAYZ), término de Tafalla: 54.
 CANDIAL, JUAN (JOHAN): 16.
 CARRERA VIEJA, término de Tafalla: 123, 145.
 CASCAJOS, LOS, término de Tafalla: 51.
 CASTEJÓN, ANTÓN DE: 34, 108, 119.
 CASTEJÓN FERRANDO DE, hijo de Antón: 34.
 CASTELLANO, PEDRO: 142.
 CASTILLA: 101, 115, 119.
 CATALINA (CATELINA): 92.
 CEGAMA, FERRANDO DE: 72.
 CEGAMA (ÇEGAMA), JUAN (JOHAN) DE: 63, 66, 68, 104, 108, 116.
 CELINOS, JUAN (JOHAN) DE: 84, 99, 106, 120-123, 129, 136.

 CEMBORÁIN (CEMBORAYN, CEMBORAN), JUAN (JOHAN) DE: 15, 33, 140; Escudero: 30, 97.
 CEMBORÁIN (CEMBORAN), MARÍA DE, mujer de Miguel de Cemboráin: 136, 140.
 CEMBORÁIN (CEMBORAN), MIGUEL DE: 136, 140, 142.
 CEMBORÁIN (CEMBORAN), SANCHO DE: 70.
 CEMBORÁIN (CEMBORAYN), [...] DE: 10.
 CONGOSTO, término de Tafalla: 95.
 CORTES, GENTO, judío, hermano de Mose: 46, 87, 89.
 CORTES, JUDA, judío: 22, 29.
 CORTES, MOSE (MOSSE): judío, sastre: 37, 48, 59, 66, 67, 148; yerno de Xaco Xabier: 90; cabezalero de Juda Cortes: 99.
 CORTES, PETRÓN, vecino de Tafalla, 104.
 CUYÇO, RODRIGO, v. SUICO, RODRIGO.
 CRISTÓBAL (CHRISTOBAL): 78.
 CRISTÓBAL (CHRISTOBAL), criado de don Johan de Axa: 16.
 CHARLES DE: 8.
 CHARRAL, DOMINGO, vecino de Roncal: 60.
 CHARRAL, ENECO, hijo de Domingo Charral: 60.

 DÍAZ DE CAPARROSO (CAPARROSSO), JUAN (JOHAN): 79, 153, 154.
 DÍAZ (DYAZ) CORBARÁN, MARTÍN: 16, 17, 18.
 DICASTILLO, mujer de Juan de Betelu: 34.
 DICASTILLO, GARCÍA DE, barbero: 79, 147.
 DÍEZ, JUANES (JOHANES), beneficiado en Santa María de Tafalla: 109.
 DÍEZ CORBARÁN, PEDRO: 84, 110.
 DOMEZÁIN, GARCÍA DE: 129.

 ECHAUZ, MARTÍN DE: 143.
 ELIZABERRIA (ELIÇABERRYA), JUAN (JOHAN), abad de Añorbe: 21.
 ENECO (HENECO), çapatero: 7, 23.
 ENÉRIZ, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Obanos: 159.
 EQUIZA, MARTÍN DE: 50.
 ERAS DE SUSO, LAS, término de Tafalla: 114.
 ERASO (ERASSO), PEDRO DE: 62.
 ERBITI (ERBITY, ERBYTY, ERVITY), CHARLES DE: 16, 17, 30, 43, 45, 99, 101; preboste de la villa: 20, 26, 29, 31, 38, 149, 158.
 ERBITI (ERBYTY), [...] DE: 1.
 ESPERAGRANO, término de Tafalla: 110, 137.
 ESPINAL, JUAN (JOHAN) DEL: 24.
 ESTELLA, ciudad de: 9, 144.
 EULATE, bachiller de: 50.
 EXABIER (HEXABIERR), JACO, judío de Tafalla, 111.
 EZPELETA, BELTRÁN DE: 150.
 EZPELETA, DIEGO DE: 42.
 EZPELETA, DOMENJÓN: 46 (Nota).

EZPELETA (EPELETA), JUAN (JOHAN) DE: 50; escudero: 106, 120, 121.
EZPELETA, MARÍA DE, mujer de Pedro Gazco: 139.

FALAQUERA, JUCE, judío de Tudela: 39.
FALCES: 49.
FERRÁNDIZ, PEDRO, vecino de Tafalla: 114.
FERRÁNDIZ DE ASIÁIN (ASSIAN), PEDRO, vecino del Pueyo: 20.
FERRÁNDIZ DE OLÁIZ, JUAN (JOHAN), juez: 82.
FERRÁNDIZ (FERRANDO) DE OLÓRIZ, JUAN (JOHAN), alcaide del castillo de Tafalla: 4; v.: OLÓRIZ, FERRANDO, alcaide del castillo de Tafalla.
FERRERUELOS, LOS, término de Tafalla: 13.
FLANDES, tobajas de: 131.
FLORESTANT: 19.
FRANCO, judío de Tafalla: 13; Ver FRANCO, JUDA.
FRANCO, AIN, judío de Tafalla: 114.
FRANCO, JUDA (JEUDA, GEUDA), judío de Tafalla, pelejero: 19, 91, 119.
FRANCO MENOR, judío, pelejero: 22.

GARCÍA DE FALCES, JUAN (JOHAN): 40, 45, 52, 155.
GARCÍA DE MURILLO, PASCUAL (PASCOAL), vecino de Pitillas: 48.
GARCÍA DE ORÍSOAIN, PEDRO: 132.
GARCÍA el ferrero: 13.
GARCHOT, ferrero: 107.
GARÍNOAIN (GARINOAYN, GARINNON): 3, 25, 69, 113, 135; mesón de: 118.
GARÍNOAIN, MARTÍN DE, vecino de Garínoain: 130.
GARÍNOAIN (GARYNOAYN), MIGUEL DE: 75, 82, 84; vecino de Garínoain: 135.
GARÍNOAIN (GARINOAYN), PIERRES DE: 15.
GARRAZA (GARRAÇA), MARTÍN, criado de Charles de Navaz: 134.
GARRAZA (GARRAÇA), SALVADOR (SALBADOR): 41, 56.
GÁRRIZ, JUANICOT (JOHANIQUOT) DE, vecino de Puente la Reina: 143, 150.
GARRO, BELTRÁN DE: 143.
GARRO, CHARLES DE: 45, 97, 100, 119, 148; hijo de Pierres y de María de Gúrpide: 15.
GARRO, CHARLES DE, arcediano de Tafalla: 21, 70.
GARRO, GUILLEM DE, arcediano de la Tabla: 136, 140.
GARRO, PERART DE: 35, 100.
GARRO, PIERRES DE: 15.
GARRO, SANCHO, zapatero: 46, 78.
GASCO (GASQUO), [...] DE: 160.
GASCO, SIMÓN (XIMON): 98.
GAYAT (CAYAT, GUAYAT), JEUDA (GEUDA), judío de Tafalla: 43, 73, 89, 91, 94, 124, 127.
GAZCO, ANDRÉS DE: 102.
GAZCO, FERRANDO (FERNANDO): 62, 144, 153.

GAZCO, PEDRO: 32, 54, 76, 122, 126; marido de María de Ezpeleta: 139.
GAZCO, SIMÓN (XIMÓN), hijo de Andrés de Gazco: 102, 138.
GAZTELU, ARNALT DE: 158.
GIL, ALFONSO: 126, 136.
GIL, FERRÁN, v. GIL DE ARELLANO, FERRÁN.
GIL DE ARELLANO, FERRÁN: 38, 64, 137; jurado, 158.
GORDA, MARÍA (MARYA), la: 29; viuda de Perart de Garro: 35.
GÓRRIZ, LUIS (LUYS), mercader de Tudela: 83.
GRACIANA, mujer de Rodrigo Suico: 101.
GRANADA, Vega de: 101, 102.
GÚRPIDE, MARÍA DE: 15.
GÚRPIDE, SANCHO DE: 16, 17, 18, 51.

HIBIANO, MICER TOMÁS DE: 79.
HUALDE (UALDE), GRACIÁN (GRACYAN) DE: 13, 16, 17, 133; notario de Tafalla: 32, 61.
HUERTAS DE ABAJO, término de Tafalla: 70.

IGARUNZ (YGARUNZ), JUAN (JOHAN) DE, habitante en Sarriá: 143.
IMÁRCOAIN (YMARCOAYN): 133.
IN PORTICO (IMPORTICO), cardenal de: 35, 49.
IRACHETA (YRACHETA): 103.
IRACHETA, PEDRO DE: 124.
IRÁIZOZ (YRAYÇOZ), JUAN (JOHAN, JOHANES, JUANES) DE, escudero: 38, 49.
IRANSUN (YRANSSUM), JUAN (JOHAN) DE, vecino de Barásoain: 107.
ISABEL (YSABEL), madre de Catalina de Unzué: 145.

JAIME, infante de Navarra: 125. (Con capellán: 4, y mayor-domo judío: 125).
JAUREGUIZAR (JAUREGUYZAR), JUAN (JOHAN) DE: 11.
JIMÉNIZ (XIMÉNIZ): 23.
JIMÉNIZ (XIMÉNIZ), MARÍA, viuda de Juan Sitano: 14.
JUAN (JOHAN): 1; habitante en Pamplona: 82; zapatero: 96.
JUANA (JOHANA), suegra de Pedro de Ay: 51.
JUANOT (JOHANOT): 8.
JUCE: 2.
JURDÁN, GARCÍA: 15.
JURDÁN, MARTÍN, portero real: 27.

LABEZ, JUAN (JOHAN) DE: 113.
LACARRA, JUAN (JOHAN) DE: 112, 126, 135, 145.
LACARRA, CONSTANZA (CONSTANÇA) DE, viuda: 51.
LACARRA, GASTÓN DE: 139.
LACARRA, PEDRO DE: 19, 60, 135; sastre: 5, 57, 73.

LARRAGA, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Sangüesa: 100.
 LARRÁYOZ, JUAN (JOHAN) DE, carnicero: 34; sacristán: 118; cerero: 97.
 LEGARDA, GRACIA DE: 28.
 LEGARDA, MARTÍN DE: 107, 116, 117; procurador: 32, 116, 131.
 LEIZA (LEYÇA), alcayde de: 62.
 LEÓN, ALFONSO DE: 52, 103, 105; escudero: 26.
 LEOZ, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Garínoain: 113.
 LEOZ, LUIS (LUYS) DE: 51, 86.
 LEOZ, Val de: 113.
 LERÍN, SANCHO DE, Vecino de Pitillas: 67.
 LESCANO, DIEGO: 22.
 LETAYOTANO, MARTÍN, clamado: 135.
 LEVÍ (LEBI, LEBY), JUCE (Juçe), judío de Tafalla: 3, 5, 13, 43, 67, 69, 103, 127, 128.
 LEVÍ (LEBÍ), SALAMÓN, judío: 61.
 LIÑÁN (LINNAN), escudero: 4.
 LIZARAZU (LIÇARAÇU), JUAN (JOHAN) DE: 31.
 LIZASOÁIN (LIÇASOAN): 31.
 LODOSA, BERNART (BERNARDINO) DE, señor de Sarriá: 143, 150, 159.
 LOPE DE BARÁSRAIN (BARASSOAN), SIMÓN (XIMON), vecino de Barásrain: 113.
 LOPE EL SASTRE: 94, 100.
 LÓPIZ EL JOVEN, JUAN (JOHAN): 72.
 LOZANO (LOÇANO) MENOR, JUAN (JOHAN), hermano de Diego: 28.
 LOZANO (LOÇANO), DIEGO, hermano de Juan: 28.
 LUCEA, JOHANTO: 28.
 LUQUIN (LUQUYAN), MIGUEL DE: 138.

MALLÉN: 131.
 MAÑANO (MANNYANO), PEDRO, vecino de Falces: 49, 55.
 MAÑERU (MANERU), MIGUEL DE, vecino de Puente la Reina: 143, 150, 151.
 MAQUÍRRIAIN (MAQUIRYAN, MAQUYRIAN): 72, 132.
 MAQUÍRRIAIN (MAQUIRIAN), JUAN (JOHAN) DE: 132.
 MAQUÍRRIAIN (MAQUIRYAN), MARTÍN DE, rector de Maquirriain y Vézquiz: 72.
 MARÍA: 3; viuda de Juan Sitano: 104.
 MARIAN (MARIAYN), término de Añorbe: 146.
 MARINA, mujer de Juan de Cegama: 63.
 MARTÍN, clamado Letayotano: 135; vecino de Barásrain: 3.
 MARTÍN, MASSE, alcalde: 35.
 MARTÍN, tamborino en Puente la Reina: 24.
 MARTÍNIZ, JUAN (JOHAN), portero real: 61, 139.
 MARTÍNIZ, SANCHO, yerno de Alfonso de León, 52, 145.
 MARTÍNIZ (MARTÍN) DE ASIÁIN, JUANA (JOHANA), viuda de Juan Solórzano: 22, 40, 52, 64, 147, 156.
 MARTIQUET, vecino del Pueyo: 127, 128.

MATUTE, SANCHO DE: 115.
 MEARIN, JUAN (JOHAN) DE, señor de Otazu: 31.
 MEDINA, PEDRO DE: 27.
 MENCOS, MARTÍN DE: 13, 20, 30, 33, 54, 61, 65, 75, 77, 98, 112, 126, 136, 139, 140, 152, 157.
 MENDICO, CHARLOT (CHALRROT), vecino de Barásrain: 6, 71.
 MENDIGORRÍA (MENDIGORRYA), arcipreste de: 29.
 MENDÍVIL (MENDIBIL): 47.
 MENDÍVIL (MENDIBIL), MARÍA DE, mujer de Juan de Solórzano: 52.
 MERLO, MOSSE DE: 42.
 MIGUEL DE: 15; rodero: 108; SANCHO: 9, 15, 59; vecino de Pitillas: 78.
 MIJOHAN, LUIS (LUYS) DE: 137.
 MILIA, JUAN (JOHAN): 83.
 MILIA, MARTÍN: 98, 136; escudero de Tafalla: 26.
 MIRANDA: 54.
 MIRANDA, DIEGO DE, procurador: 73, 74, 80, 85, 96, 103, 118, 127, 141, 142, 143, 157, 160.
 MIRANDA, GIL DE: 54.
 MIRANDA, JUAN (JOHAN) DE, procurador: 37.
 REMÓN, molinero: 27, 58,
 MONREAL, AGUSTÍN DE, alcalde de la hermandad: 54.
 MONREAL, GARCÍA DE, procurador: 49.
 MONREAL, GRACIÁN DE: 55.
 MONREAL, GUILLERMO (GUILLEM) DE: 63, 85, 126; alcalde de la Hermandad: 87, 111.
 MONREAL, JUAN (JOHAN) DE: 39, 44, 123; Mayor: 149; Menor: 139, 145.
 MONREAL, MARTÍN DE, vecino de Tafalla: 33; vecino de Iracheta: 103.
 MORENO, tejedor judío: 57.
 MORENO, JUAN (JOHAN): 64.
 MORENO, JUCE, sastre judío: 91.
 MORENO, MOSE, sastre judío: 13.
 MOÇA, MARTÍN, vecino de Mendivil: 47.
 MUÑOZ (MUNNOZ), JUAN (JOHAN) DE: 138.
 MURILLO: 78.

NAVARRA: Corte Mayor: 19, 22, 23, 25, 35, 37, 39, 40, 46, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 73, 74, 75, 81, 94, 96, 103, 110, 114, 135, 136, 157; Moneda de: 40; Reino: 44; Señoría Mayor: 13, 18, 19, 21-23, 25, 26, 34, 37, 38, 40, 46-48, 51, 57, 56, 63, 66, 72, 75, 78, 80, 85, 86, 93, 101, 118, 122, 123, 125, 126, 133-135, 139, 140-143, 150, 152, 158.
 NABAR (NABARR), XIMENO, vicario de San Pedro de Tafalla: 154; beneficiado de Santa María: 158.
 NABARR (NAVARR), JUAN (JOHAN): 95, 101, 153, 155.
 NABARR, SIMÓN (XIMÓN): 20, 77, 78, 100, 120; escudero: 154, 155.
 NABARRO, JUAN (JOHAN), escudero: 99.

NABAZ (NAVAZ), CHARLES DE: 8, 11, 12, 20, 42, 62, 68, 95, 111, 116, 117, 134, 149, 160; consejero de los reyes: 10.

NABAZ, JUANA (JOHANA), mujer de Pedro de Nabaz: 36.

NABAZ, MARÍA, hija de Pedro de Nabaz: 125.

NABAZ (NABARR, NAVARR), MARTÍN: 38, 45, 59, 63, 83, 109, 116, 140, 141.

NABAZ, PEDRO DE, alcalde: 30, 32, 43, 45, 61, 125; 145; casado con Juana Nabaz: 36; hermano de Charles: 20; padrastro de Pedro de Apra: 155.

NICOLÁS, beneficiado de Santa María de Tafalla: 109.

NOBAR, JUAN (JOHAN) DE, vicario de Pitillas: 78.

OBANOS, Valdizarbe: 159.

OBANOS, GARCÍA (GARÇIA) DE, vecino de Obanos: 159.

OCHOA, JUAN (JOHAN): 5, 94.

OLITE (OLIT), villa de: 11, 115.

OLIVA, abad de La: 42; monasterio: 62.

OLÓRIZ, ÁGUEDA DE, viuda de Florestant: 19, 65, 159.

OLÓRIZ, CHARLES DE: 39.

OLÓRIZ, FERRANDO, alcaide del castillo de Tafalla: 39, 92, 132. v. FERRANDIZ DE OLÓRIZ, JUAN, alcaide del castillo.

OLÓRIZ, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Orísoain: 132.

OLÓRIZ, SANCHO (ANSSO) DE, vecino de Bézquiz: 72.

OLÓRIZ EL JOVEN, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Bézquiz: 72.

OLLETA: 57, 96.

OLLETA, ARNAUT DE, hijo de Domenjón, vecinos de Olleta: 96.

OLLETA, DOMENJÓN DE: 96.

OLLOA, RODRIGO DE, habitante en el castillo de Tafalla: 132.

OLLOQUI, RODRIGO DE, criado de Juan Ferrándiz: 92.

ORAYTA, JUAN DE (JOHAN) DE, habitante en Puente la Reina: 81.

ORBARA, ENECO DE, pastor: 92.

ORBARA, JUAN (JOHAN) DE, jurado de Pitillas: 78.

ORGAZA (ORGAÇA), FRANCISCO DE: 105.

ORICIN (ORIÇIN), FERRANDO DE: 37, 40, 41, 44, 51, 52, 59, 147.

ORÍSOAIN (ORISSOAN): 46, 80, 81, 132.

ORÍSOAIN (ORISSOAN), JUAN (JOHAN) DE: 81.

ORÍSOAIN (ORISSOAN), MARTÍN DE: 46, 80, 81.

ORORBIA, GARCÍA DE, vecino de Imárcoain: 133.

ORTI (ORTY), MARTÍN DE: 134.

OSCOZ, PERRÍN DE, padre de Martín de Orísoain: 46.

OSÉS (OSSES), JUAN (JOHAN) DE: 80; mayoral: 134.

OSITANO, JUAN, v. SITANO, JUAN.

OTAZU (OTAÇO): 31.

OTEIZA (OTEYÇA), LOPE DE: 140, 156:

OVIEDO (OBIEDO), RODRIGO (RODRYGO) DE: 105, 114; marido de Juana Turón: 114.

PAMPLONA (POMPLONA): Consistorio de Santa María: 5, 25, 43, 46-48, 57, 58, 65-67, 116; Obispo: 34, 38, 50; Obra de Santa María: 5, 18, 19, 22, 25, 37, 58, 62, 63, 65, 67; Oficial y Vicario general: 5, 23, 25, 31, 22, 37, 53, 71, 84, 95, 106, 107, 130, 148, 153, 154; Recibidor de la ciudad: 125; Santa María: 43, 46-48, 57, 71, 73, 75, 80, 83-85, 92, 101, 106-108, 113, 115, 121, 124, 129, 130, 134, 136, 140, 141-143, 147, 148, 152, 153, 156-158.

PAMPLONA (POMPLONA), JUAN (JOHAN) DE, zapatero de Tafalla: 14, 71, 117, 127.

PARADOR, MARTÍN, vecino de Pamplona: 133.

PARDO, JUAN (JOHAN): 131, 139, 142.

PASCUAL (PASCOAL), zapatero: 6.

PASCUALA (PASCOALA), mujer de Martín de Orísoain: 80.

PEDRO, clérigo: 5.

PEDRO, sastre: 53, 60.

PEIROT (PEYROT), mujer de: 77.

PERALTA, MARTÍN DE, tendero: 71; señor de Valtierra: 120.

PERALTA, magnífico PERART DE: 42.

PERICO, carretero, vecino de Tafalla: 131.

PÉRIZ, FERRANDO: 93.

PÉRIZ, JUAN (JOHAN), vecino de Falces: 49; vecino del Pueyo: 127, 128, 153; vecino de Tudela: 84.

PÉRIZ DE AMATRIAIN (AMATRIAN), PEDRO, vecino de Orísoain: 132.

PÉRIZ DE GAZTELU, MARÍA: 158.

PITILLAS, villa de: 48, 67, 78.

PUENTE LA REINA (LA PUENT DE LA REYNA): 24, 81, 143, 150, 151.

PUEYO (PUYO), EL: 20, 73, 127, 153.

PUEYO, JUAN (JOHAN) DEL, mercader: 14; vecino del Pueyo: 73.

PUEYO (PUYO) Menor, JUAN (JOHAN) DEL: 74, 82, 97, 98.

PUEYO, JUANA (JOHANA) DEL, viuda de Sancho de Gúrpide, 51,

PUEYO, JUANES (JOHANES) DEL: 30, 33, 98; notario: 155.

PUEYO (PUYO), MARTÍN DEL, procurador: 5, 6, 14, 17, 19, 23, 25, 37, 41, 43, 46-48, 57, 58, 62, 65-67, 71, 73, 74, 75, 80, 83-85, 87, 92, 95, 96, 101, 103, 106, 107, 113, 115, 116, 121, 124, 127, 128; chantre y beneficiado de Santa María, 16, 31, 35, 109, 118, 130, 133-135, 137, 141-143, 147, 153, 154, 156, 157.

PUEYO, PEDRO DEL, vicario de Sánsoain: 72.

PUEYO, SANCHO DEL, procurador: 14, 18, 19, 21, 22, 130, 147, 148, 154.

PUYO, SANCHO DEL, clérigo beneficiado de Santa María: 130, 154, 158.

PUYO, MARÍA DEL, mujer de Andrés de Gazco: 102.

QUIÑONES (QUINNONES), LOS, término de Tafalla: 13.

RADA, PEDRO DE, habitante en el castillo de Tafalla: 132.
RASARIA (RASARYA): 159.
RECO, BENJAMÍN: 46 (Nota).
REDEMÍN, GIL DE: 115.
REDÍN, GIL DE, estañero: 98.
REGINA, MIGUEL DE: 118.
REMÍREZ, MARÍA: 155.
REMÓN, molinero: 27, 58.
RENERÍA (RENERYA), JUAN (JOHAN) DE LA: 32, 35, 49, 55, 76, 79.
RENERÍA (RENERYA), JUAN (JOHAN) DE LA, hijo del anterior: 79.
REQUENA, MARÍA DE: 59.
RESANO, MIGUEL: 123.
RONCAL: 60.
ROS, MIGUEL: 70.
ROS, SIMÓN (XIMON), jurado: 61.
ROSAS, MARÍA DE: 158.
ROYO DE TUDELA, EL: 82.
RUIZ (RUYZ), MARTÍN: 16.
RUIZ (RUYZ) DE MENDIETA, CRISTÓBAL (CHRISTOBAL), vecino de Tafalla: 105, 115.
RUIZ (RUYZ) DE SAN MARTÍN, JUAN (JOHAN): 53.

SABAIZA (SABAYÇA), PASCUAL (PASCOAL) DE: 92.
SADA, LOPE DE, procurador: 116, 130, 153, 156.
SALAMONICO (SALAMONIQUO), judío: 59, 93.
SALVADOR (SALBADOR), PEDRO, zapatero en Tafalla: 142.
SAN ANDRÉS, término de Añorbe: 146.
SANBAT, vecino de Barásoain: 71; vecino de Tafalla: 120.
SANCHO, bastero: 76; zapatero: 105.
SANGÜESA, villa de: 12, 26, 100, 113.
SAN JUAN (JOHAN), LUIS (LUYS) DE: 30; alcalde de Tafalla: 112, 157.
SAN MARTÍN, señor de: 155.
SAN MARTÍN DE UNX (UNX): 16, 18, 34, 53.
SAN SALVADOR, parroquia de Tafalla: 38.
SÁNISOAIN (SANSSOAN), villa de: 72, 124, 129.
SANTA MARÍA, JUANA (JOHANA) DE, mujer de Juan Nabarr: 95.
SANTA MARÍA DE TAFALLA, chantre de: 16, 29, 35; parroquia de: 40, 109, 130.
SAN VICENTE (SANT VICENT), PEDRO DE: 144.
SANZ, ENECO (ENEQUO): 158.
SANZ, JUANTO (JOHANTO), mayoral: 26.
SANZ BON, JUAN (JOHAN): 129.
SANZ DE AÑORBÉ (ANORBE), GIL, vecino de Añorbe: 110, 146.
SANZ DE ORBARA, JUAN (JOHAN): 158.
SANZ DE LEOZ, MARTÍN: 103.
SARRÍA (SARRYA), JUAN (JOHAN) DE, bachiller: 24; vecino de Puente: 24.
SARRÍA, Señor de: 143, 150, 151, 159.

SASO, EL, término de Tafalla: 26.
SATERIZ, señor de: 155.
SEBASTIÁN (SABASTIAN), clérigo: 109.
SEBASTIÁN, GARCÍA, habitante en Sangüesa: 113.
SEBASTIÁN, PEDRO DE, vecino de la val de Leoz: 113; hijo de García Sebastián: 113.
SECO, ABRAM: 46 (Nota).
SEGURA, MIGUEL DE, bastero: 64, 129.
SERRANO, MARTÍN: 131, 147.
SITANO, JUAN (JOHAN), zapatero: 14, 104.
SITANO (OSITANO), JUAN (JOHAN), habitante en Mallén: 131.
SOLÓRZANO, PEDRO DE: 56, 64.
SOLÓRZANO, JUAN (JOHAN) DE, estudiante: 8.
SOLÓRZANO, JUAN (JOHAN): 22, 40; hijo de Juan y de Juana Martín: 40, 41, 44; escudero: 48; casado con María de Mendibil: 52, 64, 64, 83, 93, 114.
SUBIZA (SUBIÇA), JUAN (JOHAN) DE, abad de Añorbe: 110; capellán de Añorbe: 146; vecino de Añorbe: 10, 134, 146.
SUBIZA (SUBIÇA), RODRIGO, notario firmante de los documentos contenidos en el cuaderno.
SUBIZA, RODRIGO, habitante en Tudela, 125,
SUICO (SUIZIO, SUYCO, CUYÇO), RODRIGO, sastre, vecino de Tafalla: 4, 101, 116.

TAFALLA (TAFALLA)¹: alcaide del castillo de: 4, 39, 132; alcaidesa del castillo: 92; castillo: 132. arcediano de: 21; parroquia de San Salvador: 38; parroquia o iglesia de Santa María: 16, 29, 40, 98, 130, 139, 154; vicario de San Pedro: 154.
TIEBAS (TYEBAS), MARTÍN DE, vecino de Barásoain: 43.
TIRAPU (TYRAPU), abadía de: 21.
TOBILLA, JUAN (JOHAN) DE, preso: 149.
TODA, mujer de Pedro Díez Corbarán: 110.
TOQUERO, MARTÍN: 60.
TREVIANO, MICER TOMÁS DE, procurador: 49.
TUDELA, ciudad de: 83, 125, 125; judío de: 39.
TUDELA, EL ROYO DE: 82.
TURÓN, JUANA (JOHANA), vecina de Tafalla: 114.
TURRILLAS, PEDRO DE, vecino de San Martín de Unx: 53.

UNZUÉ (HUNÇUE, UNÇUE), CATALINA DE: 77, 145.
UNZUÉ (HUNÇUE), PEDRO DE: 77.
URDÁNOZ (HURDANOZ), JOHANOT DE, criado: 29.

1. El topónimo, precedido o no del título de "villa de". se repite en casi todos los documentos, en la datación o como lugar de residencia de vecinos y habitantes. En el índice se citará solamente cuando concurren circunstancias especiales.

URDAX (URDACH), abad de: 155.
 URGOZ, VICENTE (VICENT) DE: 138.
 URROZ (HURROZ), VICENTE (VICENT) DE: 52, 74, 148.
 URRUTIA (HURRUTIA, HURRUTYA, URRUTYA), SIMÓN (XIMON) DE: 44, 104, 133, 138.
 URTUZBIL, OGEROT DE: 155.
 USÓN, JUAN (JOHAN) DE: 40.
 UZTARROZ (OZTARROZ): 51.
 VACAS, JUAN (VAQUAS, JOHAN): 21.
 VALDIZARBE (BALDIÇARBE): 159.
 VALDONEIZ (VALDONEYZ), término de Tafalla: 55.
 VALENCIA, JUAN (JOHAN) DE: 33.
 VALMAYOR, término de Tafalla: 15, 34, 97.
 VALTIERRA, señor de: 120.
 VERA, MARTÍN DE: 123.
 VERA, MIGUEL (MIGUELICO) DE, mozo aprendiz de zapatero: 142.
 VERGARA, CHARLES DE: 8, 30, 33, 51, 56, 77, 125; consejero de los Reyes: 12; procurador: 19, 22, 24, 37, 43, 46, 47, 48, 50, 57, 58, 66, 67, 73-75, 80, 85, 94, 96, 103, 110, 127, 136, 141-143, 146, 157, 160; secretario de los reyes: 39, 68, 72, 95, 140.
 VERGARA, JUAN (JOHAN) DE, vecino de Miranda: 54.
 VERICO (BERICO), GARCÍA DE: 36.
 VERICO (BERICO), JUAN (JOHAN) DE, hermano de María: 70.
 VERICO (BERICO), MARÍA DE: 70.
 VERICO (BERICO), MARTÍN DE: 13, 52.
 VILLAFRANCA: 21.
 VILLANUEVA (VILLANUEBA), JUAN (JOHAN) DE: 76, 93.
 VILLANUEVA, JOHANOT DE, zapatero: 71.
 VILLANUEVA, PEDRO DE: 45.
 VILLANUEVA, SANCHO DE, bastero: 156.
 VILLAVA, MARTÍN DE, alcalde en la Corte Mayor: 61.
 XABIERR, XACO, judío, suegro de Mose Cortes: 90.
 XIBIL (XYBIL), AÇAC, judío: 5, 6, 19, 25, 73, 75, 118, 119, 141, 148, 152.
 XIBIL, URSUA, judío de Tafalla: 87.
 XIMÉNIZ, MARÍA, v. JIMÉNIZ, MARÍA.
 ÇAPATA, ALONSO: 144.
 ZOZAYA (ÇOÇAYA), JUAN (JOHAN) DE, procurador: 19, 22, 23, 25, 43, 46, 47, 48, 57, 58, 66, 67, 75, 94, 118.
 ZURIA (ÇURYA), MARTÍN, alcalde de Pitillas: 78.
 ZURICO (ÇURICO), ESTEBAN: 29.
 ZURICO (ÇURICO), JUAN (JOHAN): 26, 81, 112, 126.
 ZURICO (ÇURICO), JUAN (JOHANES), racionero y beneficiado de Santa María: 29.
 ZURICO (ÇURICO), MARTÍN DE: 53.
 ZURICO (ÇURICO), MARTÍN, capellán: 63.
 ZURICO (ÇURICO), MIGUEL: 121, 122, 123.